



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO N° 024 DE 2015
(17 de diciembre)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPILA, ACTUALIZA Y AJUSTA LA
NORMATIVIDAD VIGENTE AL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL
MUNICIPIO DE GARZÓN”**

El Concejo Municipal de GARZÓN- HUILA, en uso de sus facultades establecidas en los artículos 287-3, 317, 313-4, 338 y 363, de la Constitución Política, legalmente los artículos 172, 258, 259, y 261 del decreto 1333 de 1986, los artículos 66 de la ley 383 de 1997 y 59 de la ley 788 de 2002, el numeral 2 del artículo 41 de la ley 136 de 1994, el numeral 6 del artículo 1551 de 2012 y el artículo 177 de la ley 1607 de 2012. -

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que, el Artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la constitución y la ley y en virtud de ello entrega entre otros la función de “3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones*”.

Que, el numeral 4 del Artículo 313 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo votar de conformidad con la constitución y la ley los tributos y gastos locales.

Que, el Artículo 363 de la Constitución Política establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad y ordena la prohibición de aplicar las leyes tributarias con retroactividad, no obstante en aplicación del artículo 197 de la Ley 1607 de 2012 frente al régimen sancionatorio debe prevalecer la favorabilidad de la ley permisiva o favorable aunque sea expedida con posterioridad a la realización del hecho sancionado, al respecto el numeral 3 del referido artículo dispone:

ARTÍCULO 197. Las sanciones a que se refiere el Régimen Tributario Nacional se deberán imponer teniendo en cuenta los siguientes principios: (...) 3. FAVORABILIDAD. En materia sancionatoria la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 establece que es atribución del Concejo establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 los entes territoriales tienen la facultad de acudir a los procedimientos establecidos en el ordenamiento tributario nacional, realizando las adecuaciones que atendiendo a criterios de proporcionalidad y razonabilidad los regímenes propios demanden según la naturaleza de sus tributos, la norma en referida, dispone: **ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.** Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 197 de la Ley 1607 de 2012 las sanciones establecidas en los regímenes tributarios deberán establecerse atendiendo a los principios de legalidad, favorabilidad, proporcionalidad, gradualidad, economía, eficacia, e imparcialidad.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL

LIBRO PRIMERO

INGRESOS TRIBUTARIOS MUNICIPALES

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales del Tributo



CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO, CONTENIDO, PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO. Es deber de los ciudadanos y de las personas en general, contribuir con los gastos e inversiones del Municipio, dentro de los conceptos de justicia y equidad y en las condiciones señaladas en la Constitución Nacional y en la Ley. (Numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política) (*NUEVO*)

ARTÍCULO 2o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Estatuto Tributario del Municipio de Garzón tiene por objeto la definición general de los Impuestos, Tasas y Contribuciones, su administración, determinación, discusión, control y recaudo, lo mismo que la regulación del régimen de sancionatorio.

Sus disposiciones rigen en todo el territorio del municipio.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO. El sistema tributario del Municipio se funda en los principios de equidad, progresividad y eficiencia y sus normas no serán aplicadas con retroactividad, con excepción del régimen sancionatorio en aplicación del principio de favorabilidad establecido a través del numeral 3 del Artículo 197 de la Ley 1607 de 2012. (*NUEVA REDACCION*)

En virtud de lo anterior, los impuestos deberán obedecer a estrictas razones de igualdad y justicia, ofrecer el mayor rendimiento en su inversión y aplicarse teniendo en cuenta la mayor capacidad de pago de los ciudadanos.

Igualmente recaen por igual a todos, debiendo estar contemplados en una ley que los autorice y que la carga impositiva no sea aplicable por analogía, fijando directamente los hechos, los sujetos pasivos, la base gravable y las tarifas.

ARTÍCULO 4o. PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Todo impuesto, tasa o contribución debe estar expresamente establecido por la Ley y en consecuencia, ninguna carga impositiva puede aplicarse por analogía.

Corresponde al Concejo, de conformidad con la Constitución y la Ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones en el municipio. Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control, e inversión, y expedir el régimen sancionatorio.

Los Acuerdos Municipales deben fijar directamente los sujetos activo y pasivo, los hechos y bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Es facultativo del Concejo, autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren en los servicios, de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Los Acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia fiscal del respectivo Acuerdo.

ARTÍCULO 5o. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS. De conformidad con lo establecido en el Artículo 338 de la Constitución en tiempos de paz, solamente el Congreso, podrá imponer los tributos. La Ley, o de manera complementaria dentro del marco de la autonomía tributaria territorial, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Corresponde al Concejo del Municipio, votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley, los tributos locales. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 6o. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS RENTAS DEL MUNICIPIO. Los tributos del Municipio, gozan de protección constitucional y, en consecuencia, la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

La ley no podrá conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del Municipio y tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos, salvo lo dispuesto en el Artículo 317 de la Constitución Política. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 7o. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS. Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, la administración y control de los tributos municipales es competencia de la entidad que dentro de la organización funcional del municipio este encargada de la gestión tributaria (Secretarías de hacienda, Tesorerías, Oficina de rentas) y en tal sentido le corresponde las funciones de recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos municipales. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 8o. EXENCIONES. Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo. Corresponde al Concejo decretar las exenciones de conformidad con los planes de desarrollo municipal, las cuales en ningún caso podrán exceder de 10 años.

La norma que establezca exención tributaria alguna, debe especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de duración.

El beneficio de exenciones no podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO. Todo contribuyente está obligado a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad del municipio de Garzón.

ARTÍCULO 9o. TRIBUTOS MUNICIPALES. Comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones.

ARTÍCULO 10o. UNIFICACIÓN DE TÉRMINOS Para los efectos de este Estatuto, los términos DIVISIÓN DE RENTAS, UNIDAD DE RENTAS, OFICINA DE IMPUESTOS O DE RENTAS, SECCIÓN DE IMPUESTOS, se entienden como sinónimos.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 11o. CONCEPTO Y ELEMENTOS ESENCIALES. La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídico o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la Ley.

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son: hecho generador, sujetos (activo y pasivo), base gravable y tarifas.

ARTÍCULO 12o. HECHO GENERADOR. El hecho generador es el presupuesto establecido por la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 13o. SUJETOS. El sujeto Activo es el municipio de Garzón. El Sujeto Pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad responsable del cumplimiento de la obligación de cancelar el impuesto, la tasa o la contribución, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o perceptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o perceptoras, las personas que sin tener el carácter de contribuyente, por disposición expresa de la Ley, deben cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

ARTÍCULO 14o: BASE GRAVABLE. Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación.



ARTÍCULO 15o. TARIFA. Es el valor determinado en la Ley o Acuerdo Municipal, para ser aplicado a la base.

TÍTULO SEGUNDO

TRIBUTOS DIRECTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 16o. NOCIÓN. Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural, y que fusiona los impuestos Predial, Parques y Arborización, Estratificación Socioeconómica, y la Sobretasa de Levantamiento Catastral como único impuesto general que puede cobrar el municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi u Oficina de Catastro correspondiente, o el Autoavalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio, cuando entre en vigencia la declaración del impuesto predial unificado.

Este impuesto, gravamen de carácter real, se adopta en este Estatuto con base en los artículos 317 y 338 de la Constitución Política de Colombia y se encuentra autorizado en la ley 44 de 1990 que fusiona los siguientes gravámenes.

- a) El impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986;
- b) El impuesto de estratificación socioeconómica creado por la Ley 9ª de 1989, y
- c) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

ARTÍCULO 17. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto Predial Unificado a que hace referencia este capítulo es el tributo autorizado por la Ley 44 de 1990, como resultado de la fusión de los siguientes gravámenes: *(NUEVO)*

- a. El impuesto Predial, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.
- b. El impuesto de Parques y Arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto 1333 de 1986.
- c. El impuesto de Estratificación Socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- d. La sobretasa de Levantamiento Catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9ª de 1989.

El impuesto Predial que se adopta incluye las modificaciones sustanciales realizadas a través de la Ley 1430 de 2010, 1450 de 2011 y 1607 de 2012. (*NUEVO*)

ARTÍCULO 18o. HECHO GENERADOR. Lo constituye la posesión o propiedad de un bien raíz urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las personas de derecho público o derecho privado, en el Municipio de Garzón. No se genera este gravamen por los bienes inmuebles de propiedad del municipio de Garzón.

El periodo gravable del Impuesto Predial Unificado, es anual y está comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo, se entiende por posesión el aprovechamiento económico del predio, real o potencial, en beneficio del contribuyente.

Se presume que quién aparezca como propietario o usufructuario de un bien lo aprovecha económicamente en su propio beneficio. Se exceptúan de esta disposición los denominados predios ejidales, los cuales están gravados en cabeza del tenedor.

ARTÍCULO 19. SUJETO ACTIVO. El Municipio, es el sujeto activo del impuesto Predial Unificado que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro. (*NUEVO*)

ARTÍCULO 20o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica, incluidas las personas o entidades de derecho público, propietaria, poseedora o usufructuaria del inmueble o predio ubicado en la jurisdicción del municipio de Garzón y que no haya sido exonerada expresamente por una norma legal. Son solidarios en el pago del impuesto, el propietario y el poseedor o usufructuario del bien raíz o predio.

Si un inmueble sujeto al impuesto apareciere en el registro catastral a nombre de dos o más personas, cada uno de los propietarios será solidariamente responsable del pago del impuesto.

En el caso de predios sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, poseedores o usufructuarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso.

PARÁGRAFO 1º: En la enajenación de inmuebles, la obligación del pago del impuesto predial corresponde exclusivamente a quien enajena o vende.

PARAGRAFO 2º: De conformidad con lo establecido en el Artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 Son sujetos pasivos, los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil de los bienes de uso



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



público, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondiente a puertos aéreos y marítimos. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 21. BASE GRAVABLE. La base gravable para liquidar y/o facturar el impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral vigente al momento de causación del impuesto. *(NUEVO)*

PARÁGRAFO 1°. El contribuyente podrá solicitar ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), revisión del avalúo catastral del inmueble y para ello tendrá en cuenta lo dispuesto en la Resolución 70 de 2011 y demás normas que la modifican o complementan. . *(NUEVO)*

PARÁGRAFO 2°. Para efectos tributarios, el propietario o poseedor podrá solicitar revisión a las autoridades catastrales de los avalúos de formación, actualización o conservación de acuerdo con los procedimientos que regulan la materia. Si presenta solicitud de revisión, deberá pagar dentro de los plazos señalados con el avalúo catastral vigente al momento de plazo y una vez emitida la decisión de revisión, si se modifica el avalúo catastral se corregirá la liquidación del impuesto. . *(NUEVO)*

PARÁGRAFO 3°. Los contribuyentes podrán, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la decisión de revisión solicitar corrección del acto de liquidación y devolución del mayor valor pagado, sin necesidad de trámite adicional alguno. . *(NUEVO)*

PARÁGRAFO 4°. Para el caso de los bienes de uso público que sean entregados en tenencia a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil, dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos, la base gravable se determinará así: . *(NUEVO)*

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

ARTÍCULO 22o. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero (1o.) de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES).

El porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del Índice Nacional Promedio de Precios al Consumidor, determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE), para el período comprendido entre el primero (1o.) de septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA CONCEJO MUNICIPAL



En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983, el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 100% del incremento del mencionado Índice.

PARÁGRAFO 1o. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

PARÁGRAFO 2o. Si se presentan diferencias entre la meta de inflación registrada por el DANE, que acumulen más de cinco puntos porcentuales en un solo año, el Gobierno Nacional podrá autorizar, previo concepto del CONPES un incremento adicional extraordinario.

ARTÍCULO 23o. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES. Los avalúos catastrales determinados en los procesos de formación y/o actualización catastral tendrán vigencia a partir del primero de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó la incorporación y publicación. Ley 14 de 1983. (NUEVO)

ARTÍCULO 24o. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina del Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio.

Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación. (Art. 9 Ley 14 de 1983. Arts. 30 a 41 Decreto 3496 de 1983).

PARÁGRAFO. Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según Resoluciones emanadas del instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se aplicará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

ARTÍCULO 25o. AUTOAVALUOS. Antes del 30 de Junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la estimación del avalúo, ante la correspondiente oficina del "IGAC" o en su defecto ante la Secretaría de Hacienda Municipal. Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al Catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso.

ARTÍCULO 26o. BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALUO. El valor del auto avalúo catastral, efectuado por el propietario, poseedor o usufructuario en la declaración anual, no podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de metros cuadrados de área y/o construcción según el caso, por el precio del metro cuadrado que por vía general fijen como promedio inferior, las autoridades catastrales para los respectivos sectores y estratos del municipio.

En el sector rural, el valor mínimo se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones y mejoras, y además elementos que formen parte del respectivo predio.



MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Si al aplicar lo dispuesto en los incisos anteriores, se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiese sido efectuado por un propietario, poseedor o usufructuario distinto del declarante.

ARTÍCULO 27o. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS. Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en rurales y urbanos; estos últimos pueden ser edificados o no edificados.

Predios Rurales: Aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio.

Predios Urbanos: Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo.

Predios Urbanos Edificados: Son los predios en los cuales las construcciones son utilizadas para el abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias, en donde aquellas representan por lo menos el 20% del área total del lote.

Predios Urbanos No Edificados: Son los lotes de terreno en los cuales la construcción representa menos del 20% del área total del mismo, así como los predios no edificados, los cubiertos con ramadas, sin piso definitivo y similares, o las edificaciones provisionales con licencia a término fijo.

Se consideran igualmente predios no edificados, aquellos ocupados por construcciones que amenacen ruina de acuerdo con certificación que expida Planeación Municipal.

ARTÍCULO 28o. CATEGORÍAS DE PREDIOS Y TARIFAS. El impuesto predial que se aplicará en los sectores urbano y rural del municipio de Garzón, se hará teniendo en cuenta la siguiente clasificación: **Modificado mediante acuerdo No. 050 de 2010 así:**

TARIFAS PARA EL AÑO SEGÚN SALARIO MÍNIMO PARA EL PREDIAL

CATEGORÍA	VALOR DEL AVALÚO DEL PREDIO	TARIFA (POR MIL)
A	De 0 a 10 S.M.M.L.V.	2.5
B	De más de 10 a 20 S.M.M.L.V.	3.0
C	De más de 20 a 40 S.M.M.L.V.	3.5
D	De más de 40 a 60 S.M.M.L.V.	4.0
E	De más de 60 a 80 S.M.M.L.V.	4.5
F	De más de 80 a 100 S.M.M.L.V.	5.0
G	De más de 100 a 200 S.M.M.L.V.	6.0
H	De más de 200 a 400 S.M.M.L.V.	6.5



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



I	Mayores a 400 S.M.M.L.V.	7.0
J	Propiedades rurales con Avalúo catastral entre 0 y 30 SMLV	4.0
K	Propiedades rurales con avalúo catastral entre 30.01 y 50 SMLV	5.0
L	Propiedades rurales con avalúo catastral superiores a 50.01 SMLV	6.0
M	Lotes urbanizados no edificados / 1.	20.0
N	Lotes urbanizables no urbanizados / 2.	18.0
O	Lotes no urbanizables /3.	4.0

/1. Lote de terreno que está dotado de servicios públicos y sus características son aptas para levantar una construcción.

/2. Lote de terreno cuyas características permiten convertirlo en predio dotado de servicios públicos para ser urbanizado.

/3. Lote que por sus características físicas, técnicas y económicas son desfavorables y no aptos para ser urbanizados y edificados.

PARÁGRAFO 1o. Para los terrenos pertenecientes a los literales M, N y O, El Departamento Administrativo de Planeación Municipal expedirá el certificado correspondiente a la clasificación del lote, previa solicitud del contribuyente, base con la cual se liquidará el impuesto predial.

PARÁGRAFO 2o. Las tarifas del impuesto predial que cobijan al área urbana del Municipio de Garzón, serán aplicadas de manera unificada en los centros Poblados de La Jagua, San Antonio del Pescado y Zuluaga, no obstante se aplicará la siguiente tabla para los lotes:

	TARIFA POR MIL
LOTES URBANIZADOS NO EDIFICADOS /1	12
LOTES URBANIZABLES NO URBANIZADOS /2	9
LOTES NO URBANIZABLES /3	4

/1 Lote de terreno que está dotado de servicios públicos y sus características son aptas para levantar una construcción.

/2 Lote de terreno cuyas características permiten convertirlo en predio dotado de servicios públicos para ser urbanizado.

/3 Lote de terreno que por sus características físicas, técnicas y económicas son desfavorables y no aptos para ser urbanizados y edificados.

PARÁGRAFO 3o. Por efectos del ajuste fiscal, ningún predio pagará por concepto de impuesto predial una suma inferior al 1% del salario mínimo mensual legal vigente, con lo cual se contribuirá en la racionalización del gasto público.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO 4o. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas anteriormente, los predios urbanos no edificados cuyo avalúo catastral sea inferior a 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes y su extensión no sea superior a 120 metros cuadrados estarán gravados con una tarifa de 5 por mil.

PARAGRAFO 5o. GRADUALIDAD: Para efectos de la aplicación de los resultados de la FORMACION CATASTRAL RURAL 2010, autorizase a la secretaria de hacienda municipal la aplicación gradual de la base catastral formada, resultante y entregada oficialmente por el IGAC, de la siguiente manera:

-Para la vigencia 2011, autorizase liquidar el IPC en el sector rural con base en el 65% del catastro formado por el IGAC, de acuerdo a la base discriminada de avalúos entregados.

- Para la vigencia 2012, autorizase liquidar el IPC en el sector rural con base en el 70% del catastro formado por el IGAC, de acuerdo a la base discriminada de avalúos entregados.

- Para la vigencia 2013 y siguientes, se aplicará el 80% de la base catastral oficialmente entregada por el IGAC.

- Para la vigencia 2014 y siguientes, se aplicará el 100% de la base catastral oficialmente entregada por el IGAC.

Corregido Error en transcripción la sigla IPU por IPC.

ARTÍCULO 29o. DISCRIMINACIÓN EN EL RECIBO. Líquidese el valor de la sobretasa Ambiental en cada recibo sistematizado del impuesto predial unificado en código separado que permita establecer por concepto de pago de cada inmueble la cantidad de dinero que debe ser transferida a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena “CAM”.

ARTÍCULO 30o. PERIODICIDAD DE TRANSFERENCIA A LA CAM. Los recursos que transfiera el Municipio de Garzón a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena "CAM" por concepto de sobretasa ambiental, deberán ser pagados por trimestre, a medida que el municipio efectúe el recaudo, y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al periodo de recaudación.

ARTÍCULO 31o. DESTINO DE LOS RECURSOS. La Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena "CAM" destinará los recursos recaudados por concepto de sobretasa ambiental en la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo del municipio de Garzón. Para la ejecución de las inversiones que afecten estos recursos se seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que la Ley 99 de 1993 establece.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 32o. PAGO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, tendrán plazo para el pago de este impuesto hasta el día 30 de junio del año en el cual se haga obligatoria su cancelación.

ARTÍCULO 33o. SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS. Este Estatuto se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales adquiridas conforme a derecho, mientras que el propietario del inmueble esté gozando de algún beneficio.

ARTÍCULO 34o. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado tendrán un descuento sobre el valor del impuesto facturado, siempre y cuando cancelen antes de las fechas aquí indicadas en los porcentajes que a continuación se indican:

PAGO HASTA	DESCUENTO
30 de Abril	15%
31 de Mayo	10%
30 de Junio	Sin descuento

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de pagos de Impuesto Predial Unificado correspondientes a vigencias anteriores, no tendrán derecho a los beneficios antes señalados.

PARÁGRAFO 2. Una vez vencido el plazo se procederá a cobrar intereses por mora.

ARTÍCULO 35o. LÍMITE DEL IMPUESTO. El Impuesto predial no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior, con las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990.

La limitación prevista en este Artículo no se aplicará para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada. artículo 6 de la Ley 44 de 1990. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 36o. GRADUALIDAD PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. Cuando por efectos de modificaciones introducidas al régimen de tarifas del Impuesto Predial Unificado se incremente el valor a pagar en una suma superior al cien por ciento (100%) del Impuesto pagado o determinado en el año anterior, durante el primer año dicho incremento será limitado al cien por ciento (100%), independientemente de la categoría o clase de predio del que se trate.

ARTÍCULO 37o. MORA EN EL PAGO. En caso de mora en el pago del Impuesto Predial Unificado contemplado en este estatuto, se cobrarán intereses mensuales proporcionalmente



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



sobre la base de la última tasa establecida anualmente por el Gobierno Nacional para el Impuesto de renta y Complementarios.

PARÁGRAFO. Es entendido que la tasa que se cobrará por intereses de mora se aplicará por meses vencidos o fracción de mes sobre la cuota respectiva.

ARTÍCULO 38o. PREDIOS EXENTOS. De conformidad con las normas legales vigentes, están exentos del pago del impuesto predial unificado:

- a. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica destinadas al culto y a las curias diocesanas, casas episcopales, curales, seminarios conciliares y conventos. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.
- b. Los predios de propiedad de otras Iglesias diferentes de la católica, en la parte destinada exclusivamente al templo para el culto público. Los demás predios o áreas con destinación diferente serán gravados con el Impuesto Predial Unificado.
- c. Establecimientos educativos sin ánimo de lucro.
- d. Los inmuebles de propiedad de entidades sindicales municipales de trabajadores de primero, segundo y tercer grado destinados a la actividad sindical.
- e. Las asociaciones de vivienda sin ánimo de lucro y por autoconstrucción estarán exentas del impuesto predial unificado mientras el lote o predio figure a nombre de la asociación y las edificaciones no sean habitadas.
- f. Asilos y ancianatos sin ánimo de lucro.
- g. Establecimientos educativos de Educación Básica Primaria, Media Vocacional y Superior.
- h. Parques, zonas recreativas y polideportivas, Casetas comunales y Clubes de amas de Casa
- i. Lotes de terreno de propiedad de corporaciones y asociaciones municipales de vivienda de interés social que desarrollen sus programas en el municipio.
- j. Las propiedades de las Fuerzas Militares de Colombia que figuren a nombre del Ejército o de la Policía Nacional.
- k. Los inmuebles de propiedad del cuerpo de bomberos, la Defensa Civil, La Cruz Roja, el Hospital Departamental San Vicente de Paúl y los Scout de Colombia.
- l. Las zonas que sean determinadas como reserva tanto en el área urbana como rural, para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente expedirá un certificado, previa solicitud del contribuyente.
- m. Los lotes de terreno localizados en zonas de alto riesgo o aquellos que se encuentren “congelados” para obras de interés público por el Municipio de conformidad con certificado expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, previa solicitud del contribuyente.

PARÁGRAFO. En caso de venta o cesión del inmueble a cualquier título se suspenderá el beneficio de que trata el presente artículo. Igualmente ocurrirá en caso de suspenderse la función social que viene proporcionado a la comunidad.

Es de entender que estarán exentos del impuesto en la totalidad del inmueble si la dedicación es exclusiva y proporcional en la parte que esté destinada a ella.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 39o. EXONERACIÓN AL FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL.

Exonérese del pago del impuesto predial unificado por el término de diez (10) años, los bienes en donde funcionen albergues infantiles, y el dedicado a la obtención de aprovechamiento económico, siempre que los recursos de él obtenidos se inviertan en su totalidad en la atención integral de la niñez desvalida del municipio.

ARTÍCULO 40o. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 142 de 1937 la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila, no es sujeto de Impuesto Predial y complementarios, delineación urbana y avisos y tableros en los bienes de su propiedad que están destinados al cumplimiento de su misión humanitaria. Esta calidad se hace extensiva a los bienes que le sean entregados a cualquier título para el desarrollo de su misión humanitaria durante el tiempo que estos estén a cargo de la Cruz Roja Colombiana Seccional Huila.

ARTÍCULO 41o. PERDIDA DE LA EXENCIÓN. Cualquier alteración, modificación o incumplimiento de cualquiera de las condiciones exigidas en el artículo anterior para gozar del beneficio, implica la pérdida automática del mismo, desde la fecha en que se compruebe tal situación.

ARTÍCULO 42o. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. La Secretaría de Hacienda podrá en cualquier momento en que las circunstancias lo ameritan, verificar si los predios contemplados en este capítulo cumplen con las condiciones que los hacen acreedores a la exención.

ARTÍCULO 43o. RESGUARDOS INDÍGENAS. La Nación girará anualmente al municipio las cantidades que equivalgan a lo que se deje de recaudar por concepto del impuesto predial unificado o no haya recaudado por el impuesto predial y sus sobretasas municipales.

ARTÍCULO 44o. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO. El Paz y Salvo por concepto del Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Tesorería municipal y tendrá una vigencia igual al período fiscal en que se expide.

ARTÍCULO 45o. EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo del referido impuesto se exigirá para legalizar la venta o transferencia de una propiedad raíz. Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año.

En caso de transferencia o de limitación del dominio de una propiedad raíz, el certificado de Paz y Salvo deberá referirse al predio o predios materia del contrato.

Los urbanizadores o comerciantes de finca raíz, deberán acreditar el Paz y Salvo por concepto de Delineación y Urbanismo y Ocupación de Vías.

ARTÍCULO 46o. DISPOSICIONES GENERALES. El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, estará obligada a informar, dentro de un término no mayor de treinta (30) días a la oficina de catastro sobre la aprobación de licencias de construcción y resoluciones de urbanizaciones, la escritura de protocolización correspondiente, para que el



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Catastro incluya dentro del censo predial las correspondientes áreas construidas a los dos (2) años de expedida la licencia de construcción, previa visita de la oficina del Catastro al terreno para verificar si la construcción se llevó a cabo, o las obras de urbanismo se complementaron.

El pago del impuesto de que trata este acuerdo, deberá efectuarse por los contribuyentes dentro de los plazos fijados en el presente acuerdo, caso contrario se hará acreedor a las sanciones establecidas y a su cobro por jurisdicción coactiva.

Este acuerdo se aplicará sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales adquiridas conforme a derecho, mientras el propietario del inmueble esté gozando de algún beneficio a la fecha de la sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO 47o. SOBRETASA AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Créase la sobretasa equivalente al uno y medio (1.5) por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial unificado que se cobrará a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles en el municipio en el momento de cancelar el correspondiente impuesto (Art. 44 Ley 99 de 1993).

Los valores que se recauden por concepto de la sobretasa de que trata el artículo anterior se transferirán en su totalidad a la Corporación Regional del Alto Magdalena.

ARTÍCULO 48o. LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO. Ninguna persona natural o jurídica podrá celebrar contrato con el municipio, ni obtener permiso o licencia para el desarrollo de actividades que causen impuestos o contribuciones a favor del municipio, sin acreditar el Paz y Salvo con el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 49o. REQUISITOS DEL PAZ Y SALVO. El Paz y Salvo deberá contener los siguientes datos: nombres y apellidos del propietario o propietarios, identificación, propietario(s), número del código catastral, dirección, ubicación del predio o predios, tiempo de validez del Paz y Salvo, fecha de expedición y firma del funcionario responsable de la expedición y número del Paz y Salvo.

CAPÍTULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y

TABLEROS

ARTÍCULO 50. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Industria y Comercio de que trata este Estatuto es el tributo establecido y autorizado por la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986, con las modificaciones posteriores de la Ley 49 de 1990 y Ley 383 de 1997, Ley 1430 de 2010 y 1607 de 2012. (NUEVO)

ARTÍCULO 51o. HECHO GENERADOR. El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, en el Municipio de Garzón, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos. El Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros comenzará a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

El Impuesto de Industria y Comercio, comprende e integra igualmente el complementario de Avisos y Tableros, (ICA) autorizados por la ley 97 de 1913, la ley 84 de 1915, la ley 14 de 1983 y el decreto 1333 de 1986.

PARÁGRAFO 1°. En los términos del párrafo primero del Artículo 177 de la ley 1607 de 2012, la remuneración y explotación de los contratos de concesión para la construcción de obras de infraestructura continuará sujeta a todos los impuestos directos como el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, que tengan como hecho generador los ingresos del contratista, incluidos los provenientes del recaudo de ingresos. *(NUEVO)*

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el artículo 194 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 1o de enero de 2016, para los servicios de interventoría, obras civiles, construcción de vías y urbanizaciones, el sujeto pasivo deberá liquidar, declarar y pagar el impuesto de Industria y Comercio en cada Municipio donde se construye la obra. Cuando la obra cubre varios municipios, el pago del tributo será proporcional a los ingresos recibidos por las obras ejecutadas en cada jurisdicción. Cuando en las canteras para la producción de materiales de construcción se demuestre que hay transformación de los mismos se aplicará la normatividad de la actividad industrial. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 52o. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, la persona natural, jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental o Municipal.

PARÁGRAFO 1o. Una persona natural o jurídica o una sociedad de hecho realizan una actividad industrial, comercial o de servicios en el Municipio de Garzón, cuando en su desarrollo operacional utiliza la dotación e infraestructura del municipio directamente o a través de sus agencias o en representación de ella.

PARÁGRAFO 2o. Entiéndase por dotación e infraestructura del municipio los recursos físicos, económicos y sociales que en él existen, tales como: servicios públicos, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas, el mercado y los factores socioeconómicos que los promueven y desarrollan.

ARTÍCULO 53. SUJETO ACTIVO. El Municipio es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro. *(NUEVO)*



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 54o. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable se entiende como el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de Industria y Comercio y es de un año, comprendido entre el 1º. De enero y el 31 de diciembre, aunque puede existir un periodo inferior dentro del respectivo año gravable.

ARTÍCULO 55o. REGIMEN SIMPLIFICADO APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Pertenecen al Régimen Simplificado para efectos de aplicación al Impuesto de Industria y Comercio los contribuyentes que cumplan con las condiciones previstas en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo adicionen y/o modifiquen. De igual manera para el Impuesto de Industria y Comercio se deben cumplir los requisitos y procedimientos de este régimen determinados en la citada norma nacional.

ARTÍCULO 56o. BASE GRAVABLE GENERAL. El Impuesto de Industria y Comercio, se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos ordinarios y extraordinarios en dinero o en especie, obtenidos durante el año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional, en ejercicio de la actividad o actividades gravadas. Se excluirán los ingresos correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones directas de empresas de comercialización internacional y la venta de activos fijos.

PARÁGRAFO Ningún establecimiento industrial podrá declarar ingresos brutos anuales por un valor inferior a 30 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y si se tratare de un establecimiento comercial o de servicios su declaración de ingresos brutos no podrá ser inferior a 35 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Se exceptúan de lo aquí dispuesto, los comerciantes que ejerzan su actividad en forma ambulante.

ARTÍCULO 57o. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES. En la actividad industrial, la base gravable para liquidar el impuesto de Industria y Comercio, estará constituida por la totalidad de los ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en este municipio, la base gravable para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio en la actividad industrial, estará constituida por el total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. En los casos en que el empresario actúe como productor y comerciante, esto es que con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial, a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar al municipio por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industrial y comercial, respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario más de una vez sobre la misma base gravable.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

ARTÍCULO 58o. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DEMÁS COMBUSTIBLES: La base gravable será el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista; se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor, y el precio de venta al público. En Ambos casos, se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

PARÁGRAFO 1o. Los distribuidores de combustibles derivados del petróleo que ejerzan paralelamente otras actividades de comercio o de servicios, deberán pagar por estas de conformidad con la base gravable ordinaria.

PARÁGRAFO 2o. A la persona natural o jurídica que desarrolle actividades de extracción y transformación de derivados del petróleo, se le aplicará la tarifa industrial correspondiente, en cuanto a la liquidación del impuesto se refiere. A las personas que compren al industrial para vender al distribuidor que comercializa al público se les aplicará la tarifa comercial correspondiente.

ARTÍCULO 59o. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA. La base gravable para las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredores de seguros, está constituida por el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

ARTÍCULO 60o. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para las actividades desarrolladas por las entidades del sector financiero tales como; bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y los demás establecimientos de crédito que definan como tales la Superintendencia Financiera reconocidas por la Ley serán las siguientes:

1. Para los bancos los ingresos operacionales representados en los siguientes rubros:

a). Cambios

- Posición y certificados de cambio.

b). Comisiones



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- De operaciones en moneda nacional.
- De operaciones en moneda extranjera.

c). Intereses

- De operaciones con entidades públicas
- De operaciones en moneda nacional.
- De operaciones en moneda extranjera.

2. Para las Corporaciones Financieras, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a). Cambios

- Posición y certificado de cambio.

b). Comisiones

- De operaciones en moneda nacional.
- De operaciones en moneda extranjera.

c). Intereses

- De operaciones en moneda nacional.
- De operaciones en moneda extranjera.
- De operaciones con entidades públicas.

d). Ingresos varios.

3. Para las Compañías de Seguros de Vida, Seguros Generales y Compañías Reasegurados, los ingresos operacionales anuales representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las Compañías de Financiamiento Comercial, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a). Intereses.

b). Comisiones.

c). Ingresos varios.

5. Para los Almacenes Generales de Depósito, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a). Servicio de almacenaje en bodegas y silos.

b). Servicios de Aduanas.

c). Servicios varios.

d). Intereses recibidos.

e). Comisiones recibidas.

f). Ingresos varios

6. Para sociedades de capitalización, los ingresos operacionales anuales representados en los siguientes rubros:

a). Intereses.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- b). Comisiones.
- c). Dividendos).
- d). Otros rendimientos financieros.

7. Para los demás establecimientos de crédito, certificados como tales por la Superintendencia Financiera, y entidades financieras definidas por la Ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base impositiva será la establecida en el numeral 1°. De este artículo en los rubros pertinentes.

8. Para el Banco de la República los ingresos operacionales anuales señalados en el numeral 1°. De este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios de crédito autorizados por la Junta Directiva, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional.

En todo caso, se tendrán como ingresos operacionales del Sector financiero, los descritos en el Plan Único de Cuentas del sector financiero con las excepciones legales en cada caso.

ARTÍCULO 61o. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio, o de establecimientos de comercio debidamente inscritos, deberán registrar su actividad en cada municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en dichos municipios. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio a pagar en Garzón, podrán descontar de la base gravable los ingresos obtenidos en esos municipios.

PARÁGRAFO 1o. En el momento de ser objeto de investigación, los contribuyentes deben comprobar con copia auténtica que declararon y pagaron el Impuesto de Industria y Comercio en los municipios en donde aseguran haber realizado actividades gravables.

PARÁGRAFO 2o. Se entiende que una actividad comercial o de servicios se realiza fuera de Garzón cuando el acto de venta de productos, bienes o servicios o la suscripción del contrato respectivo se cumple fuera de la jurisdicción de Garzón.

ARTÍCULO 62o. BASE GRAVABLE PARA INTERMEDIARIOS. La base gravable del impuesto de Industria y Comercio para quienes realicen actividades de intermediación, estará constituida por el total de ingresos brutos percibidos para sí, durante el período gravable, entendiéndose como tales, el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios

ARTÍCULO 63o. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS POR ACTIVIDAD. Los contribuyentes que pertenezcan al Régimen Simplificado del Impuesto de Industria y Comercio, deberán declarar como ingresos netos mínimos en Garzón por el respectivo año



**MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL**



gravable, el siguiente valor equivalente en salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha en que se hace exigible la presentación de la declaración.

ACTIVIDAD MENSUAL	SALARIO MINIMO
INDUSTRIAL	30
COMERCIAL	35
SERVICIOS	35

ARTÍCULO 64o. VALORES A EXCLUIR DE LA BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para determinar la base gravable se deben excluir del total de los ingresos, los siguientes factores:

1. El monto de las devoluciones debidamente comprobadas.
2. El monto de los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El valor de los impuestos recaudados de aquellos productos cuyo precio esté regulado por el Estado
4. Los subsidios recibidos.
5. Los ingresos por concepto de exportaciones directas, o a través de sociedades de comercialización internacional o por ventas a zona francas.

ARTÍCULO 65o. REALIZACIÓN DE LOS INGRESOS. Para la aplicación de las normas del presente Acuerdo, los ingresos operacionales generados por concepto del Impuesto de Industria y Comercio, se entenderán realizados en el municipio de Garzón si en el opera, la oficina principal, sucursal, agencia u oficinas abiertas o no al público.

PARÁGRAFO. Para las épocas de temporada las tarifas por industria y comercio para actividades temporales, serán determinadas por la Secretaría de Hacienda mediante resolución.

ARTÍCULO 66o. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SUS TARIFAS. Las diferentes actividades económicas las cuales se clasifican y asigna tarifas, serán las siguientes: **Modificado parcialmente mediante acuerdo No.040 del 22 de diciembre de 2012:**

ACTIVIDADES DE INDUSTRIA Y COMERCIO

I. INDUSTRIAL

1. ALIMENTOS

POR MIL

1.1 Lácteos	2
1.2 Concentrados animales	2
1.3 Otros alimentos.....	2

2. ARTÍCULOS DE CUERO



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



2.1 Zapatos, bolsos, carteras.....	4
2.2 Productos de talabartería.....	4
2.3. Otras.....	4
3. PRODUCTOS DE MADERA Y PAPEL	
3.1 Muebles de hogar y oficina.....	4
3.3 Instrumentos musicales.....	4
3.4 Bolsas de papel.....	4
3.5 Tipografía.....	4
3.6 Otras.....	4
4. PRODUCTOS METÁLICOS	
4.1 Industrias Metálicas y Ornamentación.....	4
4.2 Otras.....	4
5. FÁBRICA DE VELAS Y SIMILARES.....	4
6. LADRILLERAS.....	4
7. OTRAS.....	4
II. COMERCIAL	
1. VENTA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS	
	POR MIL
1.1 Carnicerías.....	2
1.4 Panaderías.....	2
1.5 Bebidas gaseosas, refrescos y otras.....	3
2. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	
2.1 Estaciones de servicio, lubricantes y similares.....	8
2.2 Distribuidores de gas.....	8
2.3 Otras.....	8
3. ELEMENTOS DE FERRETERÍAS MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN, DEPÓSITOS DE MADERA.....	4
4. TIENDAS.....	2
5. DEPÓSITO DE RANCHO, VIVERES Y ABARROTOS.....	2
6. SUPERMERCADOS DE CADENA.....	5
7. AUTOMOTORES Y REPUESTOS	
7.1 Concesionaria y/o distribuidora de vehículo y repuestos.....	5
7.2 Vehículos usados.....	5
7.3 Otras.....	5



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



8. PRENDAS DE VESTIR	
8.1 Telas y confecciones en general.....	5
8.2 Zapatos, artículos en cuero.....	5
8.3 Otras.....	5
9. BIENES EN MADERA, MUEBLES DE HOGAR Y OFICINA Y ELECTRODOMÉSTICOS.....	5
10. FLORISTERÍAS, LIBRERÍAS, PAPELERÍAS.....	5
11. JOYERÍAS, RELOJERÍAS, PERFUMERÍAS Y COSMÉTICOS.....	5
12. INSUMOS AGROPECUARIOS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS.....	2
13. CONCENTRADOS PARA ANIMALES.....	2
14. COMPRA VENTAS DE CAFÉ Y CACAO.....	2
15. AGENCIA DE LOTERÍAS.....	2
16. AGENCIA DE TURISMO.....	5
17. VENTAS DE CIGARRILLOS Y LICORES, ESTANCOS, ETC.....	8
18. DEPÓSITO DE LICORES.....	7
19. DEPÓSITOS DE CEMENTO.....	2
20. VIDRIERÍAS.....	4
21. DROGUERIAS.....	4
22. OTRAS.....	6
III. SERVICIOS	
1. ALIMENTOS	POR MIL
1.1 Restaurantes, cafeterías, heladerías y asaderos.....	5
1.2 Fuentes de soda y otras.....	5
1.3 Otras.....	5
2. DIVERSIÓN	
2.1 Salas de cine.....	8
2.2 Tiendas de video y salones de video juegos.....	8
2.3 Clubes sociales.....	8
2.4 Canchas de tejo.....	8
2.5 Juegos de azar y billares.....	8
2.6 Discotecas, bares, cafés y cantinas.....	8



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



2.7 Casas de citas, lenocinio, moteles.....	8
2.8 Otras.....	8
3. BELLEZA Y ASEO	
3.1 Salones de belleza, peluquerías, gimnasia y estética.....	5
3.2 Lavanderías de prendas y vehículos.....	5
3.3 Otras.....	5
4. EDUCACIÓN	
4.1 Establecimientos de educación formal privada.....	2
4.2 Establecimientos de educación no formal.....	4
5. COMPRAVENTAS	
5.1 Casas de empeño, préstamo y compraventa con pacto de retroventa.....	10
5.2 Otras.....	10
6. SERVICIOS DE TRANSPORTE, PUBLICIDAD, COMUNICACIÓN Y OTROS	
6.1 Servicios prestados por transporte de pasajeros y/o carga, mensajería.....	6
6.2 Servicios de Telefonía fija y/o móvil, Internet, Radiodifusión, Televisión Energía y Gas.....	10
6.3 Aseo, acueducto y Alcantarillado.....	6
6.4 Otros.....	6
7. TALLERES	
7.1 Mecánica automotriz.....	5
7.2 Eléctricos en general.....	5
7.3 Montallantas.....	5
7.4 Mecánica de motos.....	5
7.5 Otras.....	5
8. SERVICIOS PROFESIONALES Y CONSULTORÍA	
8.1 Financieras y Contables.....	6
8.2 Administrativas.....	6
8.3 Jurídicas.....	6
8.4 Sistemas.....	6
8.5 Servicios relacionados con la explotación y/o extracción de petróleo y gas.....	10
8.6 Servicios relacionados con empresas operadoras y/o de mantenimiento de la Industria del petróleo y gas.....	10
8.7 Servicios relacionados con la exploración y/o Extracción de piedra, arcilla, greda, recebo o cualquier material de construcción..	10
8.8 Servicios relacionados con la exploración y/o explotación de lechos de corrientes Hídricas, permanentes o no permanentes, para la extracción de piedra, lavado de arena, lavado y selección de agregados, procesamiento para la fabricación de	



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



materiales para la construcción.....	10
8.9 Servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y Urbanizadores, servicios de interventoría, administración de bienes inmuebles... ..	10.
8.10 Otros.....	10
9. SALUD	
9.1 Clínicas, laboratorios y centros médicos.....	6
9.2 Veterinarios.....	6
9.3 Otras.....	6
10. VARIOS	
10.1 Fotocopias.....	5
10.2 Hoteles y pensiones.....	5
10.3 Vigilancia.....	5
10.4 Agencias de empleo.....	5
10.5 Enseñanza de conducción.....	5
10.6 Servicios funerarios.....	5
10.7 Servicios públicos domiciliarios.....	5
10.8 Servicios notariales.....	5
10.9 Fundaciones.....	5
11. PARQUEADEROS.....	6
12. AGENCIAS DE TURISMO.....	5
13. ACTIVIDAD FINANCIERA	
13.1 Bancos.....	5
13.2 Otras.....	5

PARÁGRAFO 1o. Los establecimientos de comercio que realicen más de una actividad sujeta al impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, deberán declarar y pagar por cada tarifa establecida para el concepto, siempre y cuando se encuentren debidamente inscrita ante la DIAN.

PARÁGRAFO 2o. Entiéndase la sigla S.D.M.L.V. Como Salario Diario Mínimo Legal Vigente

“PARAGRAFO 3º. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado. (Artículo 51 ley 383 de 1997)

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



a. La generación de energía eléctrica continuara gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

b. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedios obtenidos en dicho municipio.

c. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

Cuando el impuesto de industria y comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomara el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomara el valor mensual promedio del respectivo periodo. (*Nuevo Acuerdo No. 040 de 2012*).

ARTÍCULO 67o. PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, presentarán la declaración de ingresos y pagarán el impuesto liquidado, antes del 30 de junio del año siguiente al cual se originaron o causaron.

PARÁGRAFO. La no cancelación del impuesto antes de la fecha establecida, causará intereses moratorios.

ARTÍCULO 68o. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y el complementario de Avisos y Tableros que presenten la respectiva declaración y cancelen el total de la obligación en las fechas aquí indicadas, tendrán derecho a un descuento de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:

PAGO HASTA	DESCUENTO
30 de Abril	15%
31 de Mayo	10%
30 de Junio	Sin descuento

PARÁGRAFO 1: Los contribuyentes que se encuentren en mora por concepto de pagos de Impuesto de Industria y Comercio correspondientes a vigencias anteriores, no tendrán derecho a los beneficios antes señalados. *.DESAPARECE EL PARAGRAFO 2° POR CADUCIDAD.*

ARTÍCULO 69o. OTROS INGRESOS DEL SECTOR FINANCIERO. Para la aplicación de las normas de la Ley 14 de 1983, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas se entenderán realizados en el municipio de Garzón para aquellas entidades financieras, cuya principal, sucursal, agencia u oficinas



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



abiertas al público operen en este municipio. Para estos efectos las entidades financieras deberán comunicar a la superintendencia bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el municipio de Garzón.

ARTÍCULO 70o. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes, y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

PARÁGRAFO. Se considera como actividad artesanal aquella realizada por personas naturales de manera manual y desautomatizada cuya fabricación en serie no sea repetitiva e idéntica, sin intervención en la transformación de más de cinco (5) personas simultáneamente.

ARTÍCULO 71o. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor como al detal, y las demás definidas como tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio.

ARTÍCULO 72o. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Son actividades de servicios las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades:

- Expendio de comidas y bebidas
- Servicio de restaurante
- Cafés
- Hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, y residencias
- Transporte y aparcaderos
- Formas de intermediación comercial tales como el corretaje, la comisión, los mandatos, la compraventa y la administración de inmuebles
- Servicio de publicidad
- Interventoría
- Servicio de construcción y urbanización
- Radio y televisión
- Clubes sociales y sitios de recreación
- Salones de belleza y peluquería
- Servicio de portería
- Funerarios
- Talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas automoviliarias, y afines
- Lavado, limpieza y teñido
- Salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo
- Negocios de prenderías y/o retroventas



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- Servicios de Consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho.
- Las demás que a juicio de la sección de Impuestos se consideren como tales.
- Se adopta como actividad de servicio la Educación prestada por los establecimientos educativos privados.

PARÁGRAFO 1o. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no estará sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros se define la actividad de profesiones liberales como: aquellas reguladas por el Estado, ejercidas por una persona natural que ostenta título académico de institución docente autorizada, con la intervención de un conjunto de conocimientos y dominio de ciertas habilidades, en cuyo ejercicio predomina el entendimiento y el intelecto.

PARÁGRAFO 3o. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el municipio de Garzón, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 73o. ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL. Son objeto del impuesto todas las actividades comerciales o de servicios ejercidos en puestos o ambulantes en parques, vías, andenes, zonas peatonales y otras áreas consideradas como públicas.

- **VENTAS AMBULANTES:** Son aquellas que se efectúan recorriendo las vías y lugares de uso público. Este tipo de actividad deberá observar las normas establecidas en el código de policía y demás disposiciones que regulan esta actividad y se exigirá para su ejercicio: patente de sanidad, recibo de pago del impuesto correspondiente y carnet de vendedor ambulante expedido por la Administración Municipal.

PARÁGRAFO. Las ventas ambulantes de carácter permanente pagarán el impuesto de industria y comercio en la forma establecida en el artículo 59 del presente acuerdo y están obligados al cumplimiento de las normas vigentes para las actividades comerciales e industriales. Cuando las ventas ambulantes tengan el carácter de ocasionales y los productos que expendan sean, dulces, cigarrillos, pasabolas, helados, bebidas refrescantes y comestibles preparadas, pagarán un impuesto equivalente a dos por ciento (2%) de un salario mínimo mensual legal vigente por mes o fracción.

ARTÍCULO 74o. CAMBIO DE DIRECCIÓN. Los cambios de dirección de los Establecimientos industriales, comerciales o de servicios, serán registrados por los contribuyentes respectivos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la eventualidad en la Secretaría de Hacienda Municipal con formulario ICA.

ARTÍCULO 75o. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES. Para suspender actividades un establecimiento Industrial, comercial o de servicios se requiere: presentar el último recibo oficial de pago del Impuesto correspondiente al establecimiento que se desea cerrar y adjuntar el formulario ICA.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO. Para efectos impositivos se presume que todo establecimiento inscrito está en funcionamiento hasta tanto manifieste el interesado, que ha cesado en su actividad gravable. La Secretaría de Hacienda reglamentará los procedimientos que deberán seguirse para que los contribuyentes demuestren el cierre del establecimiento con anterioridad a la fecha de la denuncia cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 76o. ENAJENACIÓN. La enajenación o la transferencia a cualquier título de un establecimiento comercial o Industrial o de servicios, debe registrarse en la Secretaría de Hacienda Municipal a más tardar dentro de los Treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 77o. REQUISITOS PARA REGISTRO DE LA ENAJENACIÓN. Para cumplir la diligencia de que trata el artículo anterior. Deben presentarse los siguientes documentos: El recibo de pago correspondiente al impuesto de industria y comercio por el mes en que se realizó la transacción del establecimiento y el documento legal en el cual conste la transferencia del dominio sobre el Establecimiento con formulario ICA. El incumplimiento de esta diligencia hace solidariamente responsable al adquirente y al anterior propietario del establecimiento, por los impuestos derivados de la actividad que desarrolla el establecimiento motivo de la transacción.

ARTÍCULO 78o. DECLARACIÓN ÚNICA. Toda persona natural o jurídica o sociedad de hecho que realice actividad de industria, comercio, o de servicios en la jurisdicción del municipio de Garzón, deberá presentar una sola declaración en donde deben aparecer todas las actividades que realicen así sean ejercidas en uno o varios locales u oficinas.

PARÁGRAFO 1o. Cuando un contribuyente tenga varios locales donde se ejerzan actividades a las cuales corresponda una misma tarifa la base gravable se determinará sumando los ingresos brutos generados en todos ellos.

PARÁGRAFO 2o. Cuando un contribuyente realice en un solo local actividades a las que correspondan distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por los ingresos brutos percibidos por cada actividad a la que se aplicará la tarifa correspondiente.

Los resultados de cada operación se sumaran, para así determinar el impuesto total a pagar con cargo al contribuyente.

PARÁGRAFO 3o. Cuando un contribuyente tenga varios locales donde se desarrollen actividades a las que correspondan distintas tarifas, la base gravable estará compuesta por la suma de los respectivos ingresos brutos de cada uno de los locales a los que se aplicará la tarifa correspondiente a cada actividad.

ARTÍCULO 79o. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. En el Municipio de Garzón y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, y Ley 633 de 2000, no serán gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria agrícola, pecuaria y especies menores sin que se incluyan en esta exención la fábrica de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea este.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participación para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio.
4. Los establecimientos educativos públicos y privados sin ánimo de lucro, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud; así como las actividades de apoyo, fomento y promoción de la educación pública, que cumplen los Organismos del Estado en desarrollo de su objeto social, dentro de los fines del artículo 67 de la Constitución Política y los recursos de las entidades integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el porcentaje de la Unidad de Pago por Capitación, UPC, destinado obligatoriamente a la prestación de los servicios de salud, los ingresos provenientes de las cotizaciones y los ingresos destinados al pago de las prestaciones económicas, conforme a lo previsto en el artículo 48 de la Constitución Política.
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que sea.
6. Las actividades desarrolladas conforme a la Ley, por la Nación, Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales del orden nacional, por cumplir funciones de carácter administrativas.
7. Exonerarse del pago del impuesto de industria y comercio al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Garzón a partir del 1 de enero de 2015. **Modificado mediante acuerdo No. 031 del 04 de Noviembre de 2014**
8. Exonerarse del pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado, al Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Garzón a partir del 1 de enero de 2015. **Modificado mediante acuerdo No. 031 del 04 de Noviembre de 2014**

PARÁGRAFO 1o. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4, realicen actividades mercantiles, serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades. Para que dichas actividades puedan gozar del beneficio, presentarán a la Secretaría de Hacienda, copia autenticada de sus estatutos.

PARÁGRAFO 2o. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquellas en las cuales no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

PARÁGRAFO 3o. Las entidades del sistema Nacional de Salud que por disposición de normas Nacionales estén exentas parcial o totalmente deberán invocar la norma específica que los cobije y anexarla a la declaración.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO 4o. Quedan exentos del pago de este impuesto los vendedores de lotería, de prensa, y lustrabotas, siempre y cuando conserven su calidad de ambulantes.

ARTÍCULO 80o. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. El Impuesto de Avisos y Tableros autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915 en el Municipio de Garzón, y de conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1983 se liquidará y cobrará en adelante a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complemento del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 81o. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS. La base gravable del Impuesto Complementario de Avisos y Tableros, será el valor del Impuesto de Industria y Comercio cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero.

PARAGRAFO 1o. La propaganda que se hiciera por pregones con o sin altavoces, en forma móvil por vías públicas y con fines comerciales, también está grabada con este tributo.

PARÁGRAFO 2o. Para los efectos de este tributo la propaganda se constituye el objeto imponible, se clasifica en dos categorías, a saber:

- A) Avisos permanentes: son aquellos que se hacen por medio de anuncios fijos, estables, como los instalados en frente de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios para dar a conocer sus respectivos nombres o actividad, se incluye también en esta categoría los que se proyectan en las pantallas de cinematógrafos o se pinten muros, vallas o taludes o en vehículos, en forma permanente.
- B) Avisos transitorios: son aquellos que se difunden a pregón, o mediante carteles y hojas gallardetes, o empleando pasacalles, gallardetes, etc. Y los anuncios instalados ocasionalmente en vehículos, en la vía pública, lugar donde se presenten espectáculos o en cualquier lugar abierto al público con visibilidad desde la vía pública.

ARTÍCULO 82o. TARIFA DEL IMPUESTO. El impuesto complementario de avisos y tableros se liquidará y cobrará a todas las actividades industriales, comerciales y de servicios con la tarifa del 15% sobre el valor del impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 1o. La tarifa mensual para la liquidación del impuesto de avisos en el sitio diferente al local donde se desarrolla la actividad del establecimiento será la siguiente:

1. En las salas cinematográficas, el veinte (20%) por ciento de un (1) salario mínimo legal vigente.
2. Por aviso pintado en muros, vallas, taludes, etc. En la zona urbana, a razón del cincuenta (50%) por ciento de (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado por mes o fracción, si estuvieran ubicados en la zona rural, dentro de la jurisdicción del Municipio de Garzón pagará el cincuenta (50%) por ciento de la tarifa establecida para la zona urbana.
3. Por avisos ubicados en vehículos o en cualquier medio móvil, tributará a razón de un (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado.

Avisos transitorios:



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



1. Avisos o propaganda a pregón, de viva voz o mediante altoparlante el veinte (20%) por ciento de un (1) salario mínimo diario legal vigente por hora o fracción.
2. Por cartel u hoja volante fijado en cualquier sitio público o repartidos a los transeúntes o asistente a sitio público pagará el uno por mil (1x1000) de un (1) salario mínimo diario legal vigente por cada uno.
3. Pasacalles y avisos murales, colocados en un lugar público pagará medio (0.5) salario mínimo diario legal por mes o fracción y los gallardetes el uno por mil (1x1000) de un (1) salario mínimo diario legal vigente que se distribuya al público o se instale en un sitio público.
4. Avisos móviles portados por cualquier medio pagarán el diez (10%) por ciento de un (1) salario diario legal vigente por mes.

Se exceptúan los avisos que se porten en manifestaciones públicas siempre que sean alusivas al acto y los de invitación a los actos religiosos o funerales.

PARÁGRAFO 2o. No se permitirá el pregón o perifoneo antes de las siete de la mañana (7:00 A.M.) ni después de las siete de la noche (7:00 P.M.).

ARTÍCULO 83o. SOLIDARIDAD. Los adquirentes o beneficiarios de un establecimiento de comercio donde se desarrollen actividades gravables serán solidariamente responsables con los contribuyentes anteriores de las actividades tributarias, sanciones e intereses insolutos causados con anterioridad a la adquisición al establecimiento de comercio.

ARTÍCULO 84o. PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS. Para la instalación de cualquier servicio público destinado a un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el peticionario deberá demostrar que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por todo concepto.

ARTÍCULO 85o. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El monto del impuesto a pagar se determinará multiplicando la base gravable determinada por el artículo 50o. por la tarifa mensual establecida para cada actividad, y multiplicando éste por el número de meses en que se ejerció la actividad durante el año.

ARTÍCULO 86o. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de identificación de los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, se utilizará la cédula de ciudadanía, número de identificación tributaria (NIT) y número de matrícula mercantil.

ARTÍCULO 87o. EXIGIBILIDAD DEL PAGO. El pago del Impuesto de Industria y Comercio para los establecimientos se hará exigible a partir del año calendario siguiente al de iniciación de actividades.

ARTÍCULO 88o. RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Créase para el Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros la Retención en la Fuente (RETEICA), sobre los ingresos gravados, obtenidos por los



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



contribuyentes de este impuesto, la cual se tendrá en cuenta como abono al impuesto que arroje la liquidación de la declaración del respectivo período gravable.

ARTICULO 89: AGENTES DE RETENCIÓN Serán agentes de Retención en la Fuente del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros (RETEICA) todas las entidades de derecho público de los niveles nacional, departamental y municipal que tengan asiento o sede en este municipio, los “grandes” contribuyentes del impuesto a la Renta y Complementarios, todas las personas jurídicas y las personas naturales que pertenezcan al Régimen Común del Impuesto sobre las Ventas IVA que realicen pagos o abonos en cuenta, que constituyan para quien lo recibe, ingresos por actividades industriales, comerciales y de servicios, sometidos al impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Garzón.

Se entiende como entidades de derecho público para los efectos de la presente disposición, las siguientes: La Nación, el departamento del Huila, el municipio de Garzón, los Establecimientos Públicos que tengan personería jurídica, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía mixta, las Unidades Especiales Administrativas, las Empresas Sociales del Estado, las entidades descentralizadas directas e indirectas, territorialmente o por servicios y las demás personas jurídicas, cualquiera sea la denominación que ellas adopten en todos los órdenes y niveles a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos en el municipio de Garzón. **Modificado mediante acuerdo No.040 del 22 de diciembre de 2012.**

ARTÍCULO 90o. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La Retención en la Fuente se causará al momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, efectuado por el agente retenedor a favor del sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, siempre y cuando el concepto del pago o abono corresponda a una actividad gravada, por el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 91o. TARIFA DE RETENCIÓN. La retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta gravables será la que resulte de aplicar a dichos pagos o abonos la tarifa del cinco por mil (5x1000). **Modificado mediante acuerdo No.040 del 22 de diciembre de 2012.**

ARTÍCULO 92o. CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio sin domicilio o residencia en jurisdicción del Municipio de Garzón que realicen actividades transitorias que se cumplan durante un mismo periodo gravable, y no estén obligados a matricularse en el Registro de Industria y Comercio, no deberán presentar declaración, siempre que el valor total de sus ingresos en Garzón esté sometido a retención en la fuente por este concepto.

En este caso el valor del impuesto será equivalente a las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 93o. SISTEMA DE RETENCIÓN. La retención del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes de este impuesto, que sean proveedores de bienes y servicios.



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 94o. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. El agente de retención será responsable por las sumas que está obligado a retener y a él se aplicará el régimen de sanciones e intereses previsto en este Estatuto.

ARTÍCULO 95o. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO. Los agentes de Retención deberán declarar y pagar bimestralmente el valor retenido por concepto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros dentro de los veinte (20) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo bimestre utilizando para ello el formulario que diseñe y entregue la Secretaría de Hacienda municipal. Los períodos bimestrales son los siguientes: Enero-Febrero, Marzo-Abril, Mayo-Junio, Julio-Agosto, Septiembre-October, Noviembre-Diciembre. Cuando el plazo fijado para la declaración y pago de la retención corresponda a un día no hábil, este se correrá al primer día hábil inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 96o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA ACTIVIDAD EXENTA. El proveedor deberá informar al agente retenedor, cuando sea el caso, su calidad de exento del pago de impuesto de Industria y Comercio, en forma escrita, así como la pérdida de este beneficio en el momento en que llegare a suceder.

ARTÍCULO 97o. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En los casos de devolución, rescisión, anulación o resolución de operaciones sometidas a la retención del Impuesto de Industria y Comercio, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones correspondiente a este impuesto por declarar o consignar en el periodo en el cual aquellas situaciones hayan tenido ocurrencia. Si el monto de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio que debieron efectuar en tal periodo no fuere suficiente, con el saldo podrá efectuar las de los periodos inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 98o. PROHIBICIÓN DE SIMULAR OPERACIONES. Cuando la Administración Tributaria Municipal establezca, dentro de un proceso de determinación, que se han efectuado sistemas de simulación y triangulación de operación con el objeto de evadir el pago de la retención, establecerá la operación real y aplicará las sanciones correspondientes, incluyendo el tercero que se prestó para tales operaciones.

ARTÍCULO 99o. SUJETOS DE LA RETENCIÓN. La retención del Impuesto de Industria y Comercio se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores de bienes y servicios, siempre y cuando no se trate de una operación no sujeta a retención.

ARTÍCULO 100o. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. La retención del Impuesto de Industria y Comercio no se aplicará en los siguientes casos:



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



1. Cuando los contribuyentes sean exentos o realicen actividades que no causan el Impuesto de Industria y Comercio de conformidad con este estatuto y demás normas legales en esta materia.
2. Cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio.
3. Cuando la operación no se cause o realice en la jurisdicción del Municipio de Garzón.
4. Cuando el comprador no sea agente retenedor.
5. En las operaciones realizados con el sector financiero.

ARTÍCULO 101o. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN. La retención en la Fuente se aplicará teniendo en cuenta el pago o abono en cuenta para cuantías superiores a uno y medio (1.5) salarios mínimos mensuales legal vigente, para compras y servicios. **Modificado mediante acuerdo No.040 del 22 de diciembre de 2012.**

ARTÍCULO 102o. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de la retención en la fuente es el valor de la operación, excluido el impuesto a las ventas facturado. Cuando se trate de bases gravables especiales, la retención se efectuará teniendo en cuenta las disposiciones de este estatuto para cada caso.

ARTÍCULO 103o. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar, además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada “RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR”, la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 104o. CONTRIBUYENTES AUTORETENEDORES DE RETE-ICA. Autorizar a las personas Jurídicas clasificadas por la DIAN como Grandes contribuyentes y Auto retenedores del Impuesto de la Renta ubicados en Garzón, para efectuar la retención, sobre el valor de los Ingresos Brutos obtenidos de las entidades de derecho público, personas que pertenezcan al régimen común, al régimen simplificado y no responsables del IVA., liquidados a una tarifa del cinco por mil (0.5%). **Modificado mediante acuerdo No.040 del 22 de diciembre de 2012.**

PARÁGRAFO. Las empresas autorizadas como AUTORETENEDORES DEL RETE-ICA deberán declarar y pagar el valor de la retención del Impuesto de Industria y Comercio en los términos y plazos establecidos por el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 105o. Los Agentes Retenedores, personas Jurídicas, Sociedades de hecho y personas Naturales comerciantes obligados a practicar la Retención, deberán abstenerse de retener suma alguna a las empresas autorizadas como Auto retenedores.

ARTÍCULO 106o. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán cumplir las siguientes obligaciones:



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



1. Practicar las retenciones del impuesto de Industria y Comercio, cuando estén obligados de acuerdo al presente estatuto.
2. Llevar en su contabilidad una cuenta denominada “RETENCION DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR PAGAR” en donde se registrarán las operaciones que reflejen el movimiento en este sentido.
3. Elaborar y presentar declaración bimestral de retención del impuesto de Industria y Comercio en el plazo fijado por este estatuto, anexando semestralmente un listado con los nombres y apellidos, identificación, valor de la operación sujeta a retención y valor de la retención, efectuados a los beneficiarios de pagos.
4. Cancelar en las oficinas municipales o bancarias autorizadas, dentro de los plazos fijados por este estatuto, las retenciones efectuados dentro del respectivo bimestre.
5. Expedir dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, o cuando el beneficiario lo exija, los certificados sobre retención efectuados en el año anterior.
6. Conservar con la contabilidad, para que obren como prendas los documentos y soportes contables y presentados a las autoridades tributarias, cuando ellas legalmente lo requieran.

ARTÍCULO 107o. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.

Están obligados a presentar declaración bimestral de retención del impuesto de industria y comercio, todos los Agentes Retenedores, en el formulario oficial prescrito por la Secretaría de Hacienda Municipal que para el efecto deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Formulario debidamente diligenciado, aproximando las cifras por exceso o por defecto al múltiplo de mil más cercano.
2. Nombre o razón social y NIT del agente retenedor.
3. Dirección del domicilio fiscal del Agente Retenedor en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.
4. Bases gravables sobre las cuales se efectuó la retención del impuesto de industria y comercio.
5. Liquidación de las sanciones cuando fuere el caso.
6. Firma del agente retenedor.
7. Firma del Contador Público o Revisor Fiscal, cuando la declaración de renta del contribuyente en el año inmediatamente anterior debió ser firmado por ellos.
8. Presentar en los bimestre Mayo-Junio y Noviembre-Diciembre un anexo que contenga un listado con el nombre, apellidos, identificación, dirección, valor de la operación sujeta a retención y valor de la retención, efectuados a los beneficiarios de pago o abonos en cuenta, durante el respectivo bimestre.

ARTÍCULO 108o. CERTIFICADO DE RETENCION. Los Agentes retenedores deberán expedir anualmente un certificado por las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio efectuadas en el año inmediatamente anterior, antes del 28 de febrero de cada año, el cual contendrá los siguientes datos:

1. Año gravable.
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
3. Dirección del agente retenedor.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



4. Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
6. Cuantía de la retención efectuada por concepto del impuesto de industria y comercio.
7. La firma del pagador o agente retenedor.

ARTÍCULO 109o. VIGENCIA DEL SISTEMA DE RETENCIÓN. El sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Garzón se recauda a partir del primero (1) de junio de 2002.

CAPÍTULO III

IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO

ARTÍCULO 110. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados en Garzón, de acuerdo con la dirección que informe el contribuyente en su declaración sobre vehículos automotores. Para el caso de los vehículos de servicio público el hecho generador lo constituye la circulación o rodamiento de un vehículo en su territorio.

El Impuesto sobre Vehículos Automotores reemplaza a los impuestos de timbre nacional sobre vehículos automotores y el de circulación y tránsito de conformidad con la Ley 488 de 1998, no obstante el Municipio de Garzón mantendrá vigente el Impuesto de circulación y Tránsito para el servicio público de automotores conforme a la Ley 48 de 1968; así como para el servicio particular sobre obligaciones anteriores a la Ley 488 de 1998.

ARTÍCULO 111o. BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO. La renta del impuesto sobre vehículos automotores particulares, corresponde al Municipio de Garzón y Departamento del Huila, en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488 de 1998. Respecto del gravamen a los vehículos de servicio público la renta corresponde exclusivamente al Municipio de Garzón.

ARTÍCULO 112. DISTRIBUCION DEL RECAUDO. De conformidad con el Artículo 150 de la Ley 488 de 1998, le corresponde al Municipio el veinte por ciento (20%) de lo recaudado por concepto de impuesto, sanciones e intereses, cuando la dirección informada en la declaración este ubicada en su jurisdicción. Al Departamento donde este matriculado el vehículo le corresponde el ochenta por ciento (80%) restante. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 113o. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del vehículo, que ordinariamente circule o preste sus servicios dentro de la zona de jurisdicción del Municipio de Garzón.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 114o. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor comercial de los vehículos, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. Para el caso de los vehículos de servicio público, la base gravable la constituye la capacidad de carga o pasajeros.

PARÁGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características.

ARTÍCULO 115o. TARIFA. Las tarifas aplicables a los vehículos de servicio particular serán las establecidas anualmente por el Gobierno Nacional, de conformidad con la Ley 488 de 1.998.

Vehículos de Transporte Público:

Los vehículos de servicio público pagarán anualmente el impuesto de conformidad con la siguiente tabla:

a) VEHÍCULOS DE PASAJEROS	S.M.D.V
Hasta de cinco (5) pasajeros.....	3.0
Seis (6) a doce (12) pasajeros.....	4.5
Vehículo de carga o tipo Mixto por tonelada (hasta 5 toneladas).....	4
Vehículo de carga o tipo Mixto por tonelada (de 6 a 10 toneladas).....	7
Vehículo de carga o tipo Mixto por tonelada (de 11 a 15 toneladas).....	10
Vehículo de carga o tipo Mixto por tonelada (de 16 a 20 toneladas).....	12
Vehículo de carga o tipo Mixto por tonelada (Mayor a 21 toneladas).....	15
Vehículos buses pulman por cada puesto.....	0.15

*S.M.D.V: salarios mínimos diarios vigentes

PARÁGRAFO 1. Los valores a que hace referencia el numeral 1 del presente artículo, serán reajustados anualmente por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. Cuando el vehículo automotor entre en circulación por primera vez, el impuesto se liquidará en proporción al número de meses que reste del respectivo año gravable. La fracción de mes se tomará como un mes completo. El pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye requisito para la inscripción inicial en el registro automotor.

ARTÍCULO 116o. DECLARACIÓN Y PAGO. El impuesto de vehículos automotores particulares se declarará y pagará anualmente, ante el Departamento del Huila, dentro de los



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



plazos y en las instituciones financieras que para el efecto éste señale. El impuesto de vehículos automotores públicos se pagará anualmente ante el Municipio de Garzón.

ARTÍCULO 117o. DECLARACIÓN Y PAGO PARA VEHÍCULOS PÚBLICOS. El impuesto de vehículos automotores públicos se pagará anualmente y su plazo será hasta el 30 de junio de la misma vigencia. Una vez vencido este plazo se procederá a sancionar al contribuyente conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario y de Rentas del Municipio de Garzón.

ARTÍCULO 118o. LÍMITE MÍNIMO DEL IMPUESTO. El límite mínimo del impuesto de Circulación y Tránsito de Vehículos, será el fijado anualmente por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 119o. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto se causa el 1o. de Enero del año fiscal respectivo y el plazo para cancelarlo será hasta el 30 de junio.

ARTÍCULO 120o. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN VEHÍCULOS NUEVOS. Cuando un vehículo particular entra en circulación por primera vez, conforme a las regulaciones vigentes, pagará por el Impuesto de que trata el artículo 103 del presente Acuerdo, una suma proporcional al número de meses o fracción que reste del año. Para los demás casos el impuesto se causará por períodos anuales.

ARTÍCULO 121o. IMPUESTO PARA OTROS VEHÍCULOS. El Impuesto de Circulación y Tránsito para vehículos de servicio público y motos se liquidarán con base en salarios mínimos diarios legales por mes; pero este se causará anualmente a excepción de las matriculas o traslados de cuenta los cuales pagarán en forma proporcional al número de meses o fracción que reste del año.

ARTÍCULO 122o. MORA. En caso de mora en el pago del Impuesto a vehículos se aplicará la tasa establecida para el mismo efecto en el Impuesto de Renta y Complementarios por cada mes fracción de mes de retardo en el pago.

ARTÍCULO 123o. APROXIMACIÓN DE CIFRAS. Para efectos de facilitar la liquidación y recaudo, el Impuesto anual de Circulación y Tránsito tasado sobre la base de salarios mínimos legales diarios se ajustará por defecto o por exceso al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO 124o. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA. Todas las personas naturales o jurídicas que residan en este municipio posean, adquieran o compren vehículos automotores sujetos al gravamen de Circulación y Tránsito, deberán inscribirlos en las oficinas de Circulación y Tránsito Municipal, la cual señalará los documentos e información requerida para los efectos de la cancelación del gravamen.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 125o. TRASPASO DE LA PROPIEDAD. Tanto para traspasar la propiedad de cualquier vehículo, se deberá estar a Paz y Salvo por concepto del Impuesto de Circulación y Tránsito, y debe acompañarse del certificado que así lo indique.

ARTÍCULO 126o. EXENCIONES. Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados y los que se internen temporalmente al territorio nacional, salvo los siguientes:

- a) Las bicicletas, motonetas, y motocicletas con motor hasta de 125 c.c. de cilindrada;
- b) Los tractores para trabajo agrícola, trilladoras y demás maquinaria agrícola;
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, mototrillas, compactadoras, motoniveladoras y maquinaria similar de construcción de vías públicas;
- d) Vehículos y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público;

PARÁGRAFO 1o. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 2o. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción de mes se tomará como mes completo. De igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

ARTÍCULO 127o. MATRÍCULA DE VEHÍCULOS. Las personas naturales o jurídicas que adquieran o compren vehículos automotores o de tracción mecánica gravados con el impuesto sobre vehículos, deberán matricularlo ante las oficinas de tránsito municipal cuando la residencia de ellos sea el municipio de Garzón o el vehículo esté destinado a prestar el servicio en esta jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 128o. TRASLADO DE MATRÍCULA. Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito, es indispensable, además de estar a Paz y Salvo por el respectivo Impuesto de Circulación, deberán demostrar plenamente que su propietario ha trasladado su domicilio a otro lugar. Si se comprobare que la documentación presentada para demostrar los hechos antes anotados es falsa o inexacta, se revivirá la inscripción del mismo y se liquidará el impuesto sobre el valor que pagaba a partir de la fecha de cancelación, con los recargos respectivos.

ARTÍCULO 129o. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN. Cuando un vehículo inscrito en la Secretaría de Tránsito fuera retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la Sección de Impuestos dentro de los tres (3) meses siguientes a tal eventualidad, para lo cual, deberá presentar una solicitud en formato diseñado



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de tránsito, que certificará al respecto, so pena de hacerse acreedor a la sanción prevista en este Estatuto.

CAPÍTULO IV

IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS

I. RIFAS

ARTÍCULO 130o. DEFINICIÓN. La rifa es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua, distinguidas con un número de no más de cuatro dígitos y puestas en venta en el mercado a precio fijo para una fecha determinada por un operador previa y debidamente autorizado.

PARÁGRAFO. La rifa se presume celebrada a título no gratuito.

ARTÍCULO 131o. RIFAS MENORES. Son aquellas cuyo plan de premios tiene un valor comercial inferior a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales, circulan o se ofrecen al público exclusivamente en el territorio de un municipio y no son de carácter permanente.

ARTÍCULO 132o. PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES. La Alcaldía o Autoridad municipal en quien se delegue es la competente para expedir los permisos de ejecución de las rifas que operen en el ámbito local; facultad que ejercerá de conformidad con las normas previstas en la Ley 643 de 2001 y demás normas que dicte el Gobierno Nacional sobre la materia.

ARTÍCULO 133o. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la celebración de rifas menores en el municipio de Garzón. Para el caso del ganador el hecho generador lo constituye la obtención del premio o cosa rifada.

ARTÍCULO 134o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que, previa autorización de la Alcaldía representada por medio de la Dirección de Justicia Municipal, promueva rifas menores y/o sorteos en forma temporal o transitoria. En cuanto respecta al beneficiario del sorteo, el sujeto pasivo es el ganador de premio.

ARTÍCULO 135o. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La base gravable con su respectiva tarifa está determinada para cada impuesto de la siguiente manera:

a) **DERECHOS DE OPERACIÓN:** Los operadores deben pagar al Municipio de Garzón, y con destino al Fondo Local de Salud, a título de éstos derechos, las tarifas que establece el artículo 12 del decreto 1660 de 1994, así:



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- 1.- Para planes de premios de cuantía igual o inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales, un seis por ciento (6%) del valor del respectivo plan.
- 2.- Para planes de premios de cuantía entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, un siete por ciento (7%) del valor del respectivo plan.
- 3.- Para planes de premios entre cinco (5) y veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, el ocho por ciento (8%) del valor del plan de premios.
- 4.- Para planes de premios entre veinte (20) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales un doce (12%) por ciento del valor del plan de premios.

b) IMPUESTO DE CIRCULACIÓN: Cada boleta o tiquete de rifa, debe pagar un impuesto al Municipio del diez por ciento (10%) sobre el valor total de la emisión a precio de venta al público. (Artículos 12 de la ley 69 de 1946, 3° de la ley 33 de 1968, 227 y 228 del Decreto 1333 de 1986. Sentencia C-537, 23 de noviembre de 1995 de la Corte Constitucional).

c) IMPUESTO SOBRE LA UTILIDAD: La base gravable la constituye el valor del porcentaje autorizado como utilidad para quien realiza la rifa. La tarifa equivale al 10% del valor autorizado como utilidad. (Artículo 5° ley 33 de 1948, parágrafo artículo 4° Decreto 537 de 1974, artículo 228 Decreto 1333 de 1986).

d) IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS: Todo premio de rifa, cuya cuantía total exceda de 2 SMMLV (Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes), tiene un impuesto del quince por ciento (15%) sobre su valor, que debe pagar el ganador del premio. (Artículos 13 de la ley 69 de 1946, en concordancia con el 5° de la ley 4° de 1963, y el 4° del decreto 537 de 1974).

ARTÍCULO 136o. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Las rifas generan derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (14%) de los ingresos brutos. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación correspondientes al 100% de la totalidad de las boletas emitidas. Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 137o. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA. Los responsables del impuesto sobre rifas menores, deberán presentar en los formularios oficiales una declaración y liquidación privada del impuesto, dentro de los plazos que tienen para cancelar el impuesto.

ARTÍCULO 138o. VALOR DE LA EMISIÓN. El valor de la emisión de boletas (V.E.) de una rifa no puede ser superior al costo total de la cosa o cosas rifadas (C.T.C.R.), más los gastos de administración y propaganda (G.A.P.), los cuales no pueden ser superiores al 20% de la cosa rifada.

La utilidad (U) que pueda obtener quién realiza una rifa, no podrá ser superior al 30% del valor de la cosa o cosas rifadas.

En consecuencia el valor de la emisión, los gastos de administración y propaganda y la utilidad, resultarán de aplicar las siguientes fórmulas:



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



V.E.= C.T.C.R + G.A.P. + U

G.A.P. = 20% X C.T.C.R.

U = 30% X C.T.C.R.

PARÁGRAFO. Se entiende por costo total de la cosa rifada, el valor del avalúo catastral de los bienes inmuebles y/o de los documentos de adquisición de los bienes muebles en los que conste el costo de los bienes rifados.

ARTÍCULO 139o. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES. El alcalde o su delegado podrán conceder permisos de operación de rifas exclusivamente en el territorio de jurisdicción del municipio a quienes acreditan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayores de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
- 2.- Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud deberá ser suscrita por el respectivo representante legal.
- 3.- Acreditar garantía de pago de los premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor de la Alcaldía de Garzón, que puede ser mediante póliza de seguros expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o cualquiera otra garantía que respalde suficientemente el plan de premios a satisfacción de la administración, sea mediante aval bancario, cheque firmado por el operador como girador y por un avalista girado a nombre del municipio de Garzón; o mediante letra o pagaré, firmados por dos codeudores que posean bienes inmuebles sin afectación de dominio y libre de hipotecas o embargos, lo cual se acreditará con el certificado vigente de libertad y tradición.
- 4.- Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad del juramento, con el lleno de la solicitud, y en un término no mayor al inicio de la venta de la boletería. La autoridad concedente podrá verificar en cualquier caso la existencia real del premio.
- 5.- Solicitud, en el cual se exprese el valor del plan de premios y su detalle, la fecha o fechas de los sorteos, el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa, el número y el valor de las boletas que se emitirán, el término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente del permiso considera necesarios, para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

ARTÍCULO 140o. VALIDEZ DEL PERMISO. El permiso de operación de una rifa menor es válido, solo a partir de la fecha de pago del derecho de operación y demás impuestos conforme al régimen tarifario de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 141o. MENCIONES OBLIGATORIAS DE BOLETERÍA. La boleta que acredite la participación en una rifa, deberá contener las siguientes menciones obligatorias:

1. Nombre y dirección de la persona responsable de la rifa, que será la titular del respectivo permiso.
2. La descripción, marca comercial y, si es posible, el modelo, de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios,
3. El número o números que distinguen la respectiva boleta.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



4. El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
5. El sello de la Alcaldía, delegado o Secretaría de Hacienda Municipal, autorizado para el efecto.
6. El número y fecha de la resolución mediante la cual se autoriza la rifa.
7. El valor de la boleta.

ARTÍCULO 142o. ORGANIZACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS RIFAS. La alcaldía o delegado podrá conceder permisos para las rifas menores así:

1. Para planes de premios menores de dos (2) salarios mínimos podrán concederse permisos para realizar hasta tres (3) rifas a la semana.
2. Para planes de premios entre dos (2) y cinco (5) salarios mínimos legales mensuales podrá autorizar hasta una (1) rifa semanal.
3. Para planes de premios entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales podrán autorizarse hasta dos (2) rifas al mes.
4. Para planes de premios entre diez (10) y doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales podrá autorizarse hasta una rifa al mes.

ARTÍCULO 143o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. Los beneficiarios del permiso de rifas menores deberán declarar y pagar los impuestos ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que concede el permiso de operación o ejecución de la rifa menor. Una vez cancelados los gravámenes correspondientes se procederá al sellado de la boletería por parte de la Secretaría de Hacienda.

Los beneficiarios o ganadores del premio deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de los mismos. Para asegurar el recaudo del mismo, el operador deberá informar a la Secretaría de Hacienda con antelación no mayor a los cinco días a la entrega del premio el nombre del ganador, cédula o NIT, domicilio, valor, día y hora de entrega del bien o cosa rifada. La omisión a la información anterior lo hará responsable solidario por el impuesto que se dejare de cancelar.

ARTÍCULO 144o. LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS DERECHOS DE OPERACIÓN. En la resolución que conceda el permiso de operación o ejecución de rifas menores, se fijará el valor a pagar por el mismo, el cual deberá ser consignado en la cuenta del fondo de salud del municipio de que trata la ley 60 de 1993 y el Decreto Ley 1298 de 1994, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

ARTÍCULO 145o. PROHIBICIONES. Prohíbanse las rifas con premios en dinero, excepto los sorteos de premios en dinero realizados por las loterías oficiales, los juegos, apuestas y sorteos de documentos autorizados por la ley.

No podrá venderse, ofrecerse o realizarse rifa alguna que no esté previa y debidamente autorizada mediante acto administrativo expreso por la autoridad competente.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 146o. TÉRMINO DE LOS PERMISOS. En ningún caso se concederán permisos para operar rifas en forma ininterrumpida o permanente. Los permisos para la operación o ejecución de rifas menores se concederán por un término máximo de cuatro (4) meses, prorrogable por una sola vez durante el mismo año.

ARTÍCULO 147o. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS. Para determinar la boleta ganadora de una rifa menor se utilizarán, en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por la superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO. En las rifas menores no podrán emitirse, en ningún caso boletas con series o con más de cuatro dígitos.

ARTÍCULO 148o. PRESENTACIÓN DE GANADORES. La boleta ganadora de una rifa menor debe ser presentada para su pago dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de realización del correspondiente sorteo. Vencido este término se aplicarán las normas civiles sobre la materia.

ARTÍCULO 149o. REQUISITO PARA NUEVOS PERMISOS. Cuando una persona natural o jurídica que haya sido titular de un permiso para operar una rifa solicite un nuevo permiso deberá anexar a la solicitud declaración jurada ante notario por las personas favorecidas con los premios de las rifas anteriores en la cual conste que recibieron los mismos a entera satisfacción.

En el evento de que el premio no haya caído en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

ARTÍCULO 150o. EXENCIONES. Quedarán exentas del pago del impuesto de rifas las organizaciones sociales cuando la totalidad de los beneficios económicos estén desligados del ánimo de lucro, y encaminados a fortalecer la democracia, la cultura, la ciencia, el arte, el deporte, calamidad pública y solidaridad humana.

Para el efecto deberá dirigirse solicitud al Secretario de Hacienda acreditando la personería jurídica y representación legal y anexando copia de la resolución expedida por la Dirección de Justicia Municipal con la cual se autoriza la ejecución de la rifa y copia de la consignación del pago de los derechos de operación en la cuenta del fondo de salud del municipio.

ARTÍCULO 151o. CONTROL Y VIGILANCIA. Corresponde a la Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Hacienda y la Policía, velar por el cumplimiento de las normas respectivas.

En uso de sus funciones podrán retener la boletería, que sin el previo permiso de la Alcaldía, o su delegado, se expendía en el Municipio, con excepción de las autorizadas por la sociedad de capital público departamental (SCPD), o la Empresa Territorial para la Salud ETESA,



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



cuando se cuente con el permiso para expender en el ámbito departamental o nacional, según el caso.

ARTÍCULO 152o. SANCIÓN POR EVASIÓN DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE RIFAS. Cuando se detecten personas operando rifas dentro del ámbito municipal sin autorización por parte de la Alcaldía o autoridad delegada, se proferirá liquidación de aforo por los derechos de explotación no declarados e impondrá sanción de aforo equivalente al doscientos por ciento (200%) de los derechos de explotación, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar y de las sanciones administrativas que impongan las demás autoridades competentes. La administración deberá poner los hechos en conocimiento de la autoridad penal competente.

II. VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 153o. HECHO GENERADOR. Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de clubes o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas. Para los efectos del Código de Rentas del Municipio de Garzón se considera venta por el sistema de club, toda venta por cuotas periódicas, cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente de otro nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 154o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica o de hecho, dedicada a realizar ventas por el sistema de “clubes”.

ARTÍCULO 155o. BASE GRAVABLE. La base gravable está determinada por el valor de los artículos que se deben entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

ARTÍCULO 156o. TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo anterior.

ARTÍCULO 157o. COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES DE JUEGO. Los clubes que funcionen en el municipio de Garzón se compondrán de cien socios cuyas pólizas estarán numeradas del 00 al 99 y se jugarán con los sorteos de alguna de las loterías oficiales que existen en el país, saliendo favorecido el que coincida con las dos últimas cifras del premio mayor de la lotería escogida.

El socio que desee retirarse del club, podrá hacerlo y tendrá derecho a la devolución en mercancía de la totalidad de las cuotas canceladas menos el veinte por ciento (20%) que se considera como gastos de administración.

ARTÍCULO 158o. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.

- Pagar en la Tesorería Municipal el correspondiente impuesto.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- Dar garantía de cumplimiento con el objeto de defender los intereses de los suscriptores o compradores.
- Comunicar a la Alcaldía el resultado del sorteo dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
- Dar a conocer por los medios adecuados de publicidad el resultado del sorteo a más tardar dentro de los ocho (8) días siguientes a la respectiva realización.

PARÁGRAFO 1o. La parte correspondiente a la emisión de boletas deberá ceñirse a las normas establecidas en este Código para el impuesto de rifas.

PARÁGRAFO 2o. El premio o premios ofrecidos deberán rifarse hasta que queden en poder del público, por tanto el organizados no puede quedar con boletas de la misma, hecho que deberá demostrarse ante el Alcalde, con los documentos que este considere conveniente.

ARTÍCULO 159o. GASTOS DEL JUEGO. El empresario podrá reservarse como gastos del juego el veinte por ciento (20%) del valor total y que sirve para cubrir las erogaciones que demanda el sistema de venta por club.

ARTÍCULO 160o. NÚMEROS FAVORECIDOS. Cuando un número haya sido premiado, vuelve a resultar favorecido en el sorteo, ganará el premio el número inmediatamente superior. Si este ya fue favorecido con el premio, lo ganará el inmediatamente inferior, y así sucesivamente dentro de cada serie.

ARTÍCULO 161o. SOLICITUD DE LICENCIA. Para efectuar venta de mercancías por el sistema de clubes, toda persona natural o jurídica deberá obtener un permiso. Para el efecto tendrá que formular petición a la Secretaría de Gobierno Municipal de Garzón con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La dirección y nombre o razón social de los establecimientos donde van a ser vendidos.
2. Nombre e identificación del representante legal o propietario.
3. Cantidad de series a colocar.
4. Monto total de las series y valor de la cuota mensual.
5. Número de sorteos y mercancías que recibirán los socios.
6. Formato de los clubes con sus especificaciones.
7. Póliza de garantía expedida por compañía de seguros, cuya cuantía será fijada por la Secretaría de Hacienda (deben ser presentadas a la Secretaría de Gobierno Municipal para su revisión y sellado)
8. Recibo de Tesorería Municipal sobre el pago del valor total del Impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 162o. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LA LICENCIA. El permiso lo expide la Secretaría de Gobierno Municipal y tiene una vigencia de un (1) año contado a partir de su expedición.

ARTÍCULO 163o. FALTA DE PERMISO. El empresario que ofrezca mercancías por el sistema de clubes, en jurisdicción del Municipio de Garzón sin el permiso de la Secretaría de Gobierno Municipal, se hará acreedor a la sanción establecida para el efecto.



ARTÍCULO 164o. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y sanciones, de los impuestos a que se refieren los artículos anteriores, en jurisdicción del municipio de Garzón, así como las demás actuaciones concernientes a los mismos, es de competencia de este municipio, a través de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicaran los procedimientos y sanciones establecidos en la presente regulación para los demás impuestos municipales.

III. APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS

ARTÍCULO 165o. HECHO GENERADOR. Es la apuesta realizada en el municipio con ocasión de carreras de caballos, eventos deportivos o similares o cualquiera otro concurso que dé lugar a la apuesta con el fin de acertar al ganador.

ARTÍCULO 166o. DEFINICIÓN DE CONCURSO. Entiéndase por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza, o habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a título o premios, bien sea en dinero o en especie.

PARÁGRAFO. Todo concurso que se celebre en el Municipio de Garzón, incluidos aquellos que se realizan a través de los diferentes medios de comunicación tales como radio, televisión y prensa escrita, deberán contar con la respectiva autorización de la Inspección de Rifas, Juegos y Espectáculos a quién haga sus veces, la que destinará un funcionario o delegado para supervisar el correcto desenvolvimiento del mismo.

ARTÍCULO 167o. SUJETO PASIVO. En la apuesta. El sujeto pasivo en calidad de responsable es la persona natural o jurídica que realiza el concurso.

ARTÍCULO 168o. BASE GRAVABLE. En la apuesta. Lo constituye el valor nominal de la apuesta.

ARTÍCULO 169o. TARIFAS. Sobre apuestas. 10% sobre el valor nominal del ticket, billete o similares.

IV. IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS

ARTÍCULO 170o. DEFINICIÓN. Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y de casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie y que se encuentre autorizado por el gobierno municipal por ser sano y distraer a quienes participan en ellos.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO. Los juegos permitidos que funcionen en establecimientos públicos se gravarán independientemente del negocio donde se instalen.

ARTÍCULO 171o. DEFINICIÓN DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA. Para efectos fiscales entiéndase por boleta o tiquete de apuesta de que trata el numeral 1o. del artículo 7 de la Ley 12 de 1932, todo tipo de boleta, billete, tiquete, ficha, moneda, dinero o similares que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares.

ARTÍCULO 172o. CLASES DE JUEGOS. Los juegos se dividen en:

a. Juegos de azar. Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente del acaso y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder.

b. Juegos de suerte y habilidad. Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores, tales como Black Jack, Veintiuno, Rummy, Canasta, King, Póker, Bridge, Esferódromo, y Punto y Banca.

c. Juegos electrónicos. Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, con el fin de entretenerse o ganar dinero.

Los juegos electrónicos podrán ser:

- De azar

- De suerte y habilidad.

- De destreza y habilidad.

d. Otros juegos. Se incluyen en esta clasificación los juegos permitidos que no sean susceptibles de definir como de las modalidades anteriores.

ARTÍCULO 173o. HECHO GENERADOR. Se configura mediante la instalación en establecimiento público de todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 174o. SUJETO PASIVO. La persona natural o jurídica propietaria o poseedora de los juegos permitidos instalados en jurisdicción del municipio.

ARTÍCULO 175o. BASE GRAVABLE. La constituye el valor unitario del tiquete, billete, boleta, ficha, moneda, dinero o similares, que den acceso a la ejecución de juegos permitidos, sean estos electrónicos, eléctricos, mecánicos, manuales o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

ARTÍCULO 176o. TARIFA. 10% sobre el valor de cada boleta, tiquete, billete, ficha, moneda, dinero o similares.

ARTÍCULO 177o. PERIODO FISCAL Y PAGO. El período fiscal del impuesto a los juegos permitidos es mensual y se pagará dentro del mismo término fijado para la presentación de la declaración.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 178. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente con aquellos y así deberá constar en la matrícula que deben firmar.

ARTÍCULO 179o. OBLIGACIÓN DE LLEVAR PLANILLAS. Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que explote económicamente cualquier tipo de juegos permitidos, deberá diligenciar diariamente por cada establecimiento, planillas de registro donde se indique el valor y la cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero, o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos por cada máquina, mesa, cancha, pista o cualquier sistema de juegos, y consolidarlo mensualmente.

Las planillas de registro deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Número de planilla y fecha de la misma.
2. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica que explote la actividad de juegos.
3. Dirección del establecimiento.
4. Código y cantidad de todo tipo de juegos.
5. Cantidad de boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.
6. Valor unitario de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos.

PARÁGRAFO. Las planillas semanales de que trata el presente artículo deben anexarse a la declaración privada, sin perjuicio del examen de los libros de contabilidad y demás comprobaciones que estime pertinente la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 180o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del impuesto del 10% de que trata el artículo 7 de la Ley 12 de 1932, en concordancia con el artículo 1o. de la Ley 41 de 1933 y artículo 227 del Decreto 1333 de 1986, deberá efectuarse sobre el monto total de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos durante el mes.

ARTÍCULO 181o. LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS.

Los juegos permitidos solo pueden funcionar en los sitios y horarios del municipio de Garzón, que autorice la Secretaría de Gobierno, salvaguardando las normas legales de admisión.

ARTÍCULO 182o. EXENCIONES. No se cobrará el impuesto de juegos al ping pong, al dominó, ni al ajedrez.

ARTÍCULO 183o. MATRÍCULA Y AUTORIZACIÓN. Todo juego permitido que funcione en la jurisdicción del Municipio de Garzón, deberá obtener la autorización del Alcalde o su delegado y matricularse en la Secretaría de Hacienda para poder operar.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Para la expedición o renovación del permiso o licencia se deberá presentar por parte del interesado:

1. Memorial de solicitud de permiso dirigido a la Secretaría de Gobierno Municipal, indicando además:

- Nombre
- Clase de juego a establecer
- Número de unidades de juego
- Dirección del local
- Nombre del establecimiento

2. Certificado de existencia y representación legal del solicitante dependiendo de si es persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

3. Certificado de uso, expedido por la Oficina de Planeación Municipal, donde conste además que no existen en un radio de influencia de doscientos metros de distancia, de establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.

4. Documentos que acrediten la propiedad o arrendamiento de las unidades de juego, con una descripción escrita y gráfica de las unidades de juego.

5. Formulario diligenciado de solicitud de licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 184o. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA. La Secretaría General emitirá la resolución respectiva y enviará a la Secretaría de Hacienda dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición, copia de la misma para efectos del control correspondiente. El incumplimiento a esta obligación será causal de mala conducta.

ARTÍCULO 185o. CALIDAD Y VIGENCIA. La licencia o permiso es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, ni arrendarse, o transferirse a ningún título. La licencia tiene vigencia de un (1) año y puede ser prorrogada.

ARTÍCULO 186o. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO. Los permisos para juegos permitidos pueden ser revocados por el Alcalde Municipal cuando se den las causales señaladas expresamente en la ley, se den las causales contempladas en el Código Departamental del Huila, y además cuando el ejercicio de la actividad perturba la tranquilidad ciudadana.

ARTÍCULO 187o. CASINOS. De conformidad con el artículo 225 del Decreto 1333 de 1986, los casinos serán gravados en la misma forma en que se gravan los juegos permitidos.

ARTÍCULO 188o. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE CASINOS. La resolución de autorización de licencia de funcionamiento de casinos, cumplirá los mismos requisitos establecidos para la resolución de autorización de juegos permitidos.

ARTÍCULO 189o. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Juegos Permitidos, presentarán mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días del mes una declaración y liquidación del impuesto correspondiente a la actividad ejercida en el mes anterior.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



La declaración se presentará en los formularios oficiales que para el efecto prescriba la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO V

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 190o. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de espectáculos públicos se encuentra autorizado por el artículo 7° de la ley 12 de 1932, el artículo 223 del decreto 1333 de 1986. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 191o. HECHO GENERADOR. Lo constituye la presentación de toda clase de espectáculos públicos tales como, exhibiciones cinematográfica, teatral, circense, musicales, taurinas, hípcas, galleras, exposiciones, atracciones mecánicas, automovilística, exhibiciones deportivas en estadios, coliseos, corrales y diversiones en general, en que se cobre por la respectiva entrada.

PARÁGRAFO: La enumeración que se hace en el presente artículo no es taxativa, sino enunciativa, entendiéndose que está sujeto a este impuesto cualquier acto que se considere espectáculo público por el cual se cobre un valor para el ingreso de las personas a éste en forma previa o conjuntamente con la cuenta de consumo con la denominación de cover o características de éste.

ARTÍCULO 192o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica que figure como responsable del espectáculo, o el propietario del establecimiento comercial donde se desarrolle si dificultare, obstaculizare o impidiere el cobro del gravamen.

ARTÍCULO 193. SUJETO ACTIVO. El Municipio es el sujeto activo del impuesto Municipal de Espectáculos Públicos que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 194o. BASE GRAVABLE. La base gravable está conformada por el valor de toda boleta de entrada personal a cualquier espectáculo público que se exhiba en la jurisdicción del Municipio de Garzón, sin incluir otros impuestos.

ARTÍCULO 195o. TARIFAS. El Impuesto equivaldrá al 10% sobre el valor de cada boleta de entrada personal a espectáculos públicos de cualquier clase.

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de espectáculos múltiples como el caso de parques de atracciones, ciudades de hierro, etc. la tarifa se aplicará sobre las boletas de entrada a cada una.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO 2o. El impuesto de que trata el presente artículo se cancelará sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio, el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicio, que se lleven a cabo durante el espectáculo.

ARTÍCULO 196o. LICENCIA PREVIA. Para la realización de cualquier espectáculo público, su propietario responsable o promotor debe proveerse previamente de la licencia correspondiente expedida por la Alcaldía previo el pago de los impuestos respectivos.

PARÁGRAFO 1o. El alcalde o su delegado podrán conceder licencias a quienes acreditan los siguientes requisitos:

- 1.- Ser mayores de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
- 2.- Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud deberá ser suscrita por el respectivo representante legal.
- 3.- Certificado de bomberos
- 4.- Certificado de la Defensa Civil
- 5.- Constituir póliza contra daños y perjuicios al lugar donde se efectúe el espectáculo público
- 6.- y los requisitos establecidos en los artículos 16 y 17 de la ley 1493 de 2011, respecto de los trámites y requisitos especiales para escenarios habilitados y no habilitados, para la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas. *(NUEVO)*

PARÁGRAFO 2o. El impuesto de que trata el presente artículo se cancelará sin perjuicio del Impuesto de Industria y Comercio, el cual se cobrará por el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicio, que se lleven a cabo durante el espectáculo.

ARTÍCULO 197o. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS. Las boletas emitidas para los espectáculos públicos deben tener impreso:

- a. Valor
- b. Numeración consecutiva.
- c. Fecha, hora y lugar del espectáculo.
- d. Entidad responsable.

ARTÍCULO 198o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación del Impuesto de Espectáculos Públicos se realizará sobre la boletería de entrada a los mismos, para lo cual la persona responsable de la presentación deberá presentar a la Secretaría de Hacienda, las boletas que vaya a dar al expendio junto con la planilla en la que se haga una relación pormenorizada de ellas, expresando su cantidad, clase y precio. Las boletas serán selladas en la Secretaría de Hacienda y devueltas al interesado para que el día hábil siguiente de verificado el espectáculo exhiba el saldo no vendido, con el objeto de hacer la liquidación y pago del impuesto que corresponda a las boletas vendidas.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de cortesía y los demás requisitos que exija la Sección de Impuestos.

PARÁGRAFO 1º. La Secretaría de Gobierno podrá expedir el permiso definitivo para la presentación del espectáculo, siempre y cuando la Secretaría de Hacienda hubiere sellado la totalidad de la boletería y hubiere informado de ello mediante constancia.

PARAGRAFO 2º: Sujeto Activo y Sujeto Pasivo de la Contribución De Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas: cuando se trate de espectáculos públicos de las artes escénicas definidos como tal en el artículo 3º inciso a) de la ley 1493 de 2011, *DE ACUERDO AL ARTICULO 8º DE LA misma LEY*, La contribución parafiscal se destina al sector cultural en artes escénicas del municipio en el cual se realice el hecho generador; la misma será recaudada por el Ministerio de Cultura y se entregará al ente territorial para su administración conforme se establece en los artículos 12 y 13 de esta ley. La contribución parafiscal estará a cargo del productor del espectáculo público quien deberá declararla y pagarla en los términos del artículo noveno de la misma ley. *(NUEVO)*

ARTÍCULO 199o. GARANTÍA DE PAGO. La persona responsable de la presentación, caucionará previamente el pago del tributo correspondiente mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro, que se hará en la Tesorería Municipal o donde esta dispusiere, equivalente al impuesto liquidado sobre el valor de las localidades que se han de vender, calculando y teniendo en cuenta el número de días que se realizará la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Hacienda se abstendrá de sellar la boletería respectiva.

PARÁGRAFO 1o. El responsable del impuesto a espectáculos públicos, deberá consignar su valor en la tesorería municipal, al día siguiente a la presentación del espectáculo ocasional y dentro de los tres (3) días siguientes cuando se trate de temporada de espectáculos continuos.

Si vencidos los términos anteriores el interesado no se presentare a cancelar el valor del impuesto correspondiente, la Tesorería Municipal hará efectiva la caución previamente depositada.

PARÁGRAFO 2o. No se exigirá la caución especial cuando los empresarios de los espectáculos la tuvieren constituida en forma genérica a favor del municipio y su monto alcance para responder por los impuestos que se llegaren a causar. YA NO APLICA PUES EL PAGO SE HACE ANTE MINISTERIO

ARTÍCULO 200o. MORA EN EL PAGO. La mora en el pago del impuesto será informada inmediatamente por la Oficina de Impuestos al Alcalde, y éste suspenderá a la respectiva empresa el permiso para nuevos espectáculos, hasta que sean pagados los impuestos debidos. Igualmente se cobrarán los recargos por mora autorizados por la Ley.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 201o. EXENCIONES. Están exentas del impuesto de espectáculos públicos las siguientes actividades:

1. Todos aquellos que se realicen con el fin de recolectar fondos para instituciones de beneficencia u ornato del municipio.
2. Los realizados en beneficio de los damnificados con una calamidad pública, siempre que la totalidad del producido esté destinada a los fines antes citados.
3. Los presentados en la zona rural del municipio.
4. Los organizados por estudiantes de los establecimientos educativos con sede en el municipio, están exentos del 70% de este impuesto.

PARÁGRAFO. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere tener previamente la declaratoria de exención expedida por el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 202o. REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN. Para obtener beneficio establecido en los artículos anteriores se deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitudes por escrito dirigido al Secretario de Hacienda Municipal, en donde se especifique:
 - a. Clase de espectáculo
 - b. Lugar, fecha y hora.
 - c. Finalidad del espectáculo.
2. Acreditar la calidad de persona jurídica.
3. Acreditar la representación legal.

PARÁGRAFO 1o. Las organizaciones estudiantiles y clubes deportivos aficionados no requieren el cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo anterior.

En su defecto, los primeros requieren certificación de la rectoría del respectivo plantel; y para los segundos certificación de la correspondiente liga.

PARÁGRAFO 2o. Donde se presenten espectáculos artísticos y deportivos podrá disponer el empresario, previa información de la Secretaría de Hacienda del Municipio, y en cumplimiento de la reglamentación respectiva.

PARÁGRAFO 3o. Para gozar de las exenciones aquí previstas, se requiere tener previamente la declaratoria de exención expedida por el Secretario de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 203o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. Recibida la documentación con sus documentos anexos, esta será estudiada por el Secretario de Hacienda, quién verificará el cumplimiento de los requisitos y expedirá el respectivo acto administrativo reconociendo o negando de conformidad con los establecido en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En el evento en que el Secretario de Hacienda profiera acto administrativo negando la respectiva petición, se convocará inmediatamente a la Junta de Aforo del Municipio para que emita concepto sobre la decisión adoptada, el se acatará por parte de las autoridades del municipio.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 204o. DISPOSICIONES COMUNES. Los Impuestos para los Espectáculos Públicos, tanto permanentes como ocasionales o transitorios, se liquidarán por la Sección de Impuestos que en tres (3) ejemplares presentarán oportunamente los interesados.

Las planillas deben contener la fecha, cantidad de tiquetes vendidos, diferentes localidades y precios, el producto bruto de cada localidad o clase, las boletas o tiquetes de favor y los demás requisitos que solicite la Sección de Impuestos. Las planillas serán revisadas por ésta previa liquidación del Impuesto, para lo cual la oficina se reserva el derecho al efectivo control.

ARTÍCULO 205o. CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración tomará las medidas del caso para fiscalizar la cantidad de espectadores que presencien el espectáculo con el fin de cobrar los impuestos correspondientes y cancelarán la licencia a toda empresa de espectáculos públicos que impida u obstaculice la fiscalización o al propietario donde se desarrolle el espectáculo si tratare de contribuir a la evasión impidiendo, obstaculizando, o dificultando su cobro.

ARTÍCULO 206o. RELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE BOLETA. La persona o entidad que quiera llevar a cabo un espectáculo público deberá presentar a la Secretaría de Hacienda las boletas que vaya a expender junto con una relación en la cual exprese su número, clase y precio. De esta relación se tomará nota en un libro o registro especial y las boletas serán selladas por la Tesorería y devueltas al interesado para su venta; este al día siguiente hábil de realizado el espectáculo exhibirá el saldo no vendido con el objeto de que se liquide el impuesto y se reintegre al interesado el saldo que corresponda a las boletas no vendidas.

PARÁGRAFO. Quien no cumpliera con este requisito incurrirá en multa de un (1) Salario. Mínimo. Legal. Vigente. y en caso de reincidencia se le prohibirán las presentaciones posteriores sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 207o. CIERRE DEL LOCAL. La Alcaldía ordenará el cierre del local donde se presente o proyecte presentar espectáculo público hasta tanto se llenen las formalidades establecidas en el presente estatuto y se haya dado cumplimiento a las normas del código de Policía que regulen la materia.

Las autoridades de policía velarán por el cumplimiento de estas disposiciones y a motu proprio pueden ordenar el cierre en caso de infracción de ellas.

ARTÍCULO 208o. DECLARACIÓN. Quienes presente espectáculos públicos de carácter permanente, están obligados a presentar declaración con liquidación privada del impuesto, en los formularios oficiales y dentro de los plazos que para el efecto señale la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 209o. IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS LEY 181 DE 1995. El impuesto a los espectáculos públicos a que se refieren el artículo 4° de la Ley 47 de



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



1968 y artículo 9° de la Ley 30 de 1971, es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.

La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será la responsable de dicho impuesto. La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondientes, la cual será exigible dentro de las veinticuatro horas siguientes. El valor efectivo del impuesto será invertido por el municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

PARÁGRAFO. Las exenciones a este impuesto son taxativamente enumeradas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976. Para gozar de tales exenciones, el Ministerio de la Cultura, expedirá actos administrativos motivados con sujeción al artículo citado. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 125 de la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO 210o. SANCIONES. La mora en el pago por el responsable del impuesto de Ley 181 de 1995 o entrega por el funcionario recaudador de este gravamen causará intereses moratorios a la misma tasa vigente para la mora en el pago del impuesto de renta, sin perjuicio de las causales de mala conducta en que incurra los funcionarios públicos responsables del hecho.

ARTÍCULO 211o. CONTROL Y PROCEDIMIENTO PARA EL IMPUESTO DE LEY 181 DE 1995. Con respecto al impuesto de la Ley 181 de 1995, el Municipio de Garzón o instituto descentralizado, según el caso, tiene las facultades de inspeccionar los libros y papeles de comercio de los responsables, verificar la exactitud de las declaraciones y pago de los impuestos, ordenar la exhibición y examen de libros, comprobantes y documentos de los responsables o de terceros, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

En ejercicio de tales facultades, podrá aplicar las sanciones establecidas y ordenar el pago de los impuestos pertinentes, mediante la expedición de los actos administrativos a que haya lugar, los cuales se notificarán en la forma establecida en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Contra estos actos procede únicamente el recurso de reposición en los términos de los artículos 50 y siguientes del mismo código.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE

ARTÍCULO 212o. IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE. EL impuesto a los espectáculos públicos con destino al deporte, a que se refieren el artículo 4° de la Ley 47 de 1968 y el artículo 9° de la Ley 30 de 1971, y la ley 181 de 1995, es el 10% del valor de la correspondiente entrada al espectáculo, excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



La persona natural o jurídica responsable del espectáculo será la responsable de dicho impuesto. La autoridad municipal que otorgue el permiso para la realización del espectáculo, deberá exigir previamente el importe efectivo del impuesto o la garantía bancaria o de seguros correspondiente, la cual será exigible dentro de las veinticuatro horas siguientes. El valor efectivo del impuesto, será invertido por el municipio de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 181 de 1995.

PARÁGRAFO: Las exenciones a este impuesto son las taxativamente enumeradas en el artículo 75 de la Ley 2 de 1976. Para gozar de tales exenciones, el Ministerio de Cultura, expedirá actos administrativos motivados con sujeción al artículo citado. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de los establecidos en el artículo 125 de la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO 213o. SANCIONES. La mora en el pago por el responsable del impuesto con destino al deporte o entrega por el funcionario recaudador de este gravamen causará intereses moratorios a la misma tasa vigente para la mora en el pago del impuesto de renta, sin perjuicio de las causales de mala conducta en que incurran los funcionarios públicos responsables del hecho.

ARTÍCULO 214o. CONTROL Y PROCEDIMIENTO PARA EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE. Con respecto al impuesto de espectáculos públicos con destino al deporte, el Municipio de Garzón, según el caso, tiene la facultad de inspeccionar los libros y papeles de comercio de los responsables, verificar la exactitud de las declaraciones y pagos de los impuestos, ordenar la exhibición y examen de libros, comprobantes y documentos de los responsables o de terceros, tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

En ejercicio de tales facultades, podrá aplicar las sanciones establecidas en los artículos anteriores y ordenar el pago de los impuestos pertinentes, mediante la expedición de los actos administrativos a que haya lugar, los cuales se notificarán en la forma establecida en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo. Contra estos actos procede únicamente el recurso de reposición en los términos de los artículos 50 y siguientes del mismo código.

CAPÍTULO VII

IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y URBANISMO

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 215o. DEFINICIÓN. La licencia de construcción es el acto administrativo por el cual la entidad competente autoriza la construcción o demolición de construcciones y la urbanización o parcelación de predios en las áreas urbana, suburbana o rurales con base en las normas urbanísticas y/o arquitectónicas y especificaciones técnicas vigentes.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1400 de 1984 (Código de Construcciones sismoresistentes) la entidad competente con posterioridad a la radicación de la información que contenga el planteamiento del proyecto a ejecutar, deberá revisar los planos y memorias de cálculo estructurales, sin perjuicio de que el titular pueda comenzar las obras que contempla el proyecto.

Las Licencias de construcción y urbanismo están reglamentadas por la Ley 388 de 1997, sus Decretos Reglamentarios y el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Garzón.

PARÁGRAFO. Las licencias se expedirán con base en la delineación urbana correspondiente, si esta fuere expedida dentro de los doce (12) meses anteriores a la solicitud de la licencia.

ARTÍCULO 216o. PERMISO. Es el acto administrativo por el cual la entidad competente autoriza la ampliación, modificación, adecuación y reparación de edificaciones localizadas en las áreas urbanas, suburbanas o rurales, con base en las normas y especificaciones técnicas vigentes.

ARTÍCULO 217o. FORMÚLA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. El valor de las licencias de construcción se cobrará con base en la siguiente fórmula:

$$E = a_i + b_i * Q$$

Donde a_i =
Cargo Fijo

b_i = Cargo Variable por metro cuadrado

Q = Al Número de Metros cuadrados construidos y donde i expresa el uso o estrato o categoría en cualquier clase suelo, de acuerdo con los índices que a continuación se expresan:

USOS	ESTRATOS Y CATEGORIAS					
	Estrato 1	Estrato 2	Estrato 3	Estrato 4	Estrato 5	Estrato 6
Vivienda	0.50	0.50	1.00	1.50	2.00	2.50
	Categoría 1		Categoría 2		Categoría 3	
Industria	De 1 a 300 m ²		De 301 a 1.000 m ²		Más de 1.001 m ²	
	1.50		2.00		3.00	



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



Comercio y Servicios	De 1 a 100 m ²	De 101 a 500 m ²	Más de 501 m ²
	1.50	2.00	3.00
Institucional	De 1 a 500 m ²	De 501 a 1.500 m ²	Más de 1.501 m ²
	1.50	2.00	3.00

El Cargo Fijo (a) es equivalente al 15% de un S.M.M.L.V.

El Cargo Variable (b) se determina en 1/5 de un S.M.D.L.V.

El cargo fijo (a) y el cargo variable (b) se multiplicarán por los indicadores propuestos en la tabla anterior.

ARTÍCULO 218o. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA O PERMISO. Toda obra que se adelante de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reparación, demolición de edificaciones o de urbanización y parcelación para construcción de inmuebles de referencia en las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio, deberá contar con la respectiva licencia y/o permiso de construcción, la cual se solicitará ante el Departamento de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 219o. DE LA DELINEACIÓN. Para obtener la licencia de construcción y urbanismo, es prerequisite indispensable la delineación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal. (Leyes 97 de 1913 Literal c. del C.R.M.).

ARTÍCULO 220o. HECHO GENERADOR. El hecho generador lo constituye la solicitud y expedición de la licencia y/o permiso.

ARTÍCULO 221o. SUJETO PASIVO. Es el propietario de la obra que se proyecte construir, modificar, ampliar, reparar, etc.

ARTÍCULO 222o. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de Delineación Urbana resulta de la multiplicación del número de metros cuadrados del predio por las siguientes tarifas establecidas por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 223o. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.

ESTRATO 1	1 Salario Mínimo Diario legal vigente por metro cuadrado
ESTRATO 2	1 Salario Mínimo Diario legal vigente por metro cuadrado
ESTRATO 3	1.5 Salario Mínimo Diario legal vigente por metro cuadrado



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ESTRATO 4	2 Salarios Mínimos Diarios legales vigentes por metro cuadrado
ESTRATO 5	2 Salarios Mínimos Diarios legales vigentes por metro cuadrado
Comercio	2 Salarios Mínimos Diarios legales vigentes por metro cuadrado
Industria	2 Salarios Mínimos Diarios legales vigentes por metro cuadrado
Institucional	2 Salarios Mínimos Diarios legales vigentes por metro cuadrado

ARTÍCULO 224o. TARIFA. La tarifa del impuesto de delineación es el 1% del resultado de la operación del artículo anterior.

ARTÍCULO 225o. REQUISITOS BÁSICOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. Para obtener la licencia de construcción el interesado deberá presentar por escrito la solicitud de licencia, suministrando al menos la siguiente información:

- Solicitud en formulario oficial.
- Número de la matrícula inmobiliaria del predio.
- Fotocopia de la escritura de propiedad del predio, debidamente registrada y catastrada.
- Tres (3) juegos completos de planos arquitectónicos, hidráulicos, sanitarios, electrónicos, de gas, telefónicos, según su magnitud.
- Certificado de Paz y Salvo municipal vigente.
- Certificado de paramento.

PARÁGRAFO. Las normas urbanísticas y arquitectónicas y definiciones técnicas que se determinen en la licencia, deberán estar de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia y con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo.

ARTÍCULO 226o. REQUISITOS PARA PERMISO DE DEMOLICIONES O REPARACIONES. Toda obra que se pretenda demoler o reparar debe solicitar al departamento de planeación Municipal el correspondiente permiso para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud por escrito en el cual conste la dirección, el sistema a emplearse o explicación de la obra que se vaya a adelantar según el caso y el nombre del responsable técnico de la misma.
- Último recibo de pago de los servicios públicos.
- Folio de matrícula inmobiliaria.
- Para efectos de demoliciones requiere pagar el impuesto por ocupación de vías.
- Solicitud en formulario oficial.
- Pago de impuestos por demolición.

ARTÍCULO 227o. OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN. En caso de que una obra fuere iniciada sin el permiso correspondiente y no se ajustare a las normas generales sobre construcción y urbanismo, se aplicarán las sanciones previstas en el código de urbanismo, en concordancia de la ley 9a. de 1989.

ARTÍCULO 228o. VIGENCIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO. El termino de vigencia de la licencia y el permiso y su prórroga, serán fijados por la entidad competente, para lo cual podrá tener en cuenta la duración del proyecto.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 229o. COMUNICACIÓN A LOS VECINOS. La solicitud de licencia será comunicada a los vecinos, a quienes se citará para que puedan hacerse parte y hacer valer sus derechos, en los términos previstos por los artículos 14 y 35 del Código contencioso administrativo en concordancia con el artículo 65 de la Ley 9a. de 1989.

ARTÍCULO 230o. CESIÓN OBLIGATORIA. Es la enajenación gratuita de tierras en favor del municipio, que se da en contraprestación a la autorización para urbanizar o parcelar.

ARTÍCULO 231o. TITULARES DE LICENCIAS Y PERMISOS. Podrán ser titulares de las licencias de urbanización o parcelación los propietarios de los respectivos inmuebles. De la licencia de construcción y de los permisos, los propietarios y los poseedores de inmuebles que hubiesen adquirido dicha posesión de buena fe. No serán titulares de una licencia o de un permiso, los adquirentes de inmuebles que se hubiesen parcelado, urbanizado o construido al amparo de una licencia o de un permiso.

La expedición de la licencia o del permiso no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos de un predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

PARÁGRAFO. La licencia y el permiso recaen sobre el inmueble y producirán sus efectos aun cuando este sea posteriormente enajenado.

ARTÍCULO 232o. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO. El titular de la licencia o del permiso será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 233o. REVOCATORIA DE LA LICENCIA O PERMISO. La licencia y el permiso crean para el titular una situación jurídica de carácter particular y concreto y por lo tanto no pueden ser revocadas sin el consentimiento expreso y escrito de su titular, ni perderá fuerza ejecutoria si durante su vigencia se modificaren las normas urbanísticas que los fundamentaron.

ARTÍCULO 234o. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La ejecución de las obras podrá iniciarse una vez expedido el acto administrativo mediante el cual se concede dicho permiso. Para lo cual se requiere previamente la cancelación de los impuestos correspondientes.

ARTÍCULO 235o. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS. La entidad competente durante la ejecución de las obras deberá vigilar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas, así como las normas contenidas en el Código de Construcciones Sismo resistentes. Para tal efecto, podrá delegar en agremiaciones, organizaciones y/o asociaciones profesionales idóneas, la vigilancia de las obras.



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 236o. TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESIÓN DE USO PÚBLICO. La transferencia de las zonas de cesión de uso público se perfeccionará mediante el registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la Escritura Pública por medio de la cual se ceden dichas áreas a favor del municipio.

PARÁGRAFO. Para proyectos urbanísticos o de parcelaciones que contemplen su realización por etapas, las cesiones de uso público no podrán efectuarse en una proporción menor a las que correspondan a la ejecución de la etapa respectiva.

ARTÍCULO 237o. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Una vez cumplidos los pasos contemplados en el Código de urbanismo, los funcionarios del Departamento de Planeación liquidarán los impuestos de acuerdo con la información suministrada, luego de la cual el interesado deberá cancelar el valor del impuesto en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

PARÁGRAFO. Para efectos de la liquidación del impuesto de licencia de construcción, y/o urbanismo se tendrá en cuenta las tablas que determine el Departamento de Planeación Municipal, respecto a la estratificación y al costo promedio por metro cuadrado para reforma y/o ampliaciones.

ARTÍCULO 238o. IMPUESTOS GENERADOS POR LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN. La adjudicación de licencias de construcción genera los impuestos de ocupación de vías, excavación del subsuelo y vías y tasa por nomenclatura y estratificación.

ARTÍCULO 239o. EXENCIÓN AL PAGO DE DERECHOS POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO. Están exentas del pago de los derechos de licencia de construcción y urbanismo las obras que se ejecuten para construir, ampliar, modificar y demoler edificaciones que hayan sido afectadas por calamidad pública tales como inundaciones, incendios, terremotos, huracanes y siniestros similares, al igual que para la reconstrucción de andenes, sardineles, pavimento y pintura de cualquier edificación, Las obras que se adelanten sobre predios de propiedad del municipio. De igual manera estarán exentas de este pago las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social que adelantan las asociaciones de vivienda tanto en la zona urbana como rural y las obras correspondiente a remodelación a la construcción de iglesias católicas y no católicas Para efectos de tal exención se entenderá por vivienda de interés social la definida por la ley 388 de 1997 en su artículo 91. Tal exención deberá ser solicitada por escrito, invocando la norma que lo exime del pago de dicho gravamen.

Los motivos de exención anteriormente expuesta se aplicarán al pago del impuesto de delineación.

ARTÍCULO 240o. VALOR MÍNIMO DEL IMPUESTO. El valor mínimo del impuesto de construcción será el resultado de aplicación de la norma establecida en el artículo 207 y regirá para las viviendas que formen parte de planes de autoconstrucción que posean la respectiva personería jurídica.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 241o. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PARA LAS ZONAS TUGURIALES Y ASENTAMIENTOS SUBNORMALES.

Los propietarios de estos predios deberán solicitar un permiso para la construcción de vivienda popular expedido por el Departamento de Planeación por un valor de acuerdo a lo establecido en el artículo 207. Este Departamento prestará la orientación técnica y cumplimiento de los parámetros de construcción. Dicho valor se reajustará anualmente al 80% del valor del índice de precios dado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 242o. LICENCIA CONJUNTA. En urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta. Los permisos de reparación tendrán un valor determinado por el Concejo y podrá exonerarse de su pago a los planes de vivienda por autoconstrucción.

ARTÍCULO 243o. SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA. Si pasados dos (2) años a partir de la fecha de expedición de la licencia de construcción, se solicita una nueva para reformar substancialmente lo autorizado, adicionar mayores áreas o iniciar la obra, se hará una nueva liquidación del impuesto.

ARTÍCULO 244o. ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA. La presentación del certificado del uso del suelo en las zonas de reserva agrícola constituye requisito esencial para:

- a. El otorgamiento de cualquier licencia o permiso de construcción por parte de las autoridades municipales.
- b. La ampliación del área de prestación de servicios públicos por parte de las Empresas Públicas Municipales.

PARÁGRAFO. La Tesorería Municipal y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos harán constar en el Paz y Salvo predial municipal y en los certificados de libertad, respectivamente, los inmuebles que estén dentro de las zonas de reserva agrícola.

ARTÍCULO 245o. PROHIBICIONES. Prohíbese la expedición de licencias de construcción, permisos de reparación para cualquier clase de edificaciones, lo mismo que la iniciación o ejecución de estas actividades sin el pago previo del respectivo impuesto de que trata el presente capítulo o de la cuota inicial prevista para la financiación.

ARTÍCULO 246o. PAZ Y SALVO. Las Empresas Públicas de Garzón no darán servicios públicos a la edificación, si no se presenta el certificado de Paz y Salvo del pago del impuesto de licencia de construcción.

ARTÍCULO 247o. COMPROBANTES DE PAGO. Los comprobantes para el pago de los Impuestos a los cuales se refiere este capítulo, serán producidos por la sección de impuestos del la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con los presupuestos elaborados por la Secretaría de Planeación Municipal.



ARTÍCULO 248o. SANCIONES. El Alcalde aplicará las sanciones establecidas en el presente Código a quienes violen las disposiciones del presente Capítulo, para lo cual los vecinos podrán informar a la Entidad competente.

PARÁGRAFO. Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma adecuándose a ella y su producto ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la financiación de programas de reubicación de los habitantes en zonas de alto riesgo, si los hay.

CAPÍTULO VIII

IMPUESTO POR EL USO DEL SUBSUELO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y POR EXCAVACIONES EN LAS MISMAS

ARTÍCULO 249o. HECHO GENERADOR. Se genera el impuesto por el uso del subsuelo en las vías o lugares de uso público, para realizar excavaciones, roturas, canalizaciones, vías subterráneas y demás obras que causen daño o deterioro. El impuesto de Uso del Subsuelo y Excavaciones se encuentra consagrado en la Ley 97 de 1913 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 250o. SUJETO PASIVO. Es sujeto del impuesto, cualquier persona o entidad que realice rupturas, excavaciones o trabajos sobre las vías públicas.

ARTÍCULO 251o. BASE GRAVABLE. Su base gravable será el valor del metro lineal de excavación, ruptura de obra similar sobre el sitio. Cuando realicen nuevos metros de excavación, ruptura u obra similar a los inicialmente declarados, se adicionarán a la base gravable.

ARTÍCULO 252o. TARIFA. La tarifa aplicable será equivalente a un cuarto $\frac{1}{4}$ de salario mínimo diario legal vigente por metro lineal de excavación, rotura u obra similar.

Esta tarifa es independiente del valor de la reparación de los daños causales y deben ser realizados por el responsable o solicitante de la licencia.

ARTÍCULO 253o. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR. El interesado que realice el trabajo debe cancelar al municipio de Garzón el valor del costo de la obra, más un veinticinco por ciento (25%) por concepto de gastos de administración de la obra. En tal caso la persona deberá dirigir solicitud por escrito de la obra al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para que esta pueda elaborar el respectivo presupuesto.

ARTÍCULO 254o. SANCIÓN POR REALIZAR EXCAVACIONES SIN AUTORIZACION. Si se realiza Excavación de Subsuelo sin autorización del Departamento Administrativo de Planeación, pagará una multa equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.



CAPÍTULO IX

EXTRACCIÓN DE MATERIALES

ARTÍCULO 255o. SUSTENTO LEGAL. El impuesto de Extracción de Materiales está consagrado en la Ley 97 de 1913 y el Decreto 1333 de 1986, ley 685 de 2001 y las normas que lo adicionen o modifiquen

ARTÍCULO 256o. HECHO GENERADOR. El impuesto se genera por la extracción de materiales como arena, cascajo, gravilla y piedra del lecho de los ríos, arroyos, causes secos, laderas, valles o montañas dentro de la jurisdicción del municipio de Garzón.

ARTÍCULO 257o. SUJETO PASIVO. Es la persona natural o jurídica responsable de ejecutar la acción de extracción de los materiales previstos en el artículo anterior. En caso de no poderse determinar el responsable poseedor o propietario del terreno, será responsable el propietario de la volqueta o vehículo en donde se realice el transporte del material respectivo.

ARTÍCULO 258o. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor comercial del metro cúbico del material extractado por el responsable.

ARTÍCULO 259o. TARIFA. Su tarifa a aplicar es del uno por ciento (1%) del valor comercial del metro cúbico, multiplicado por la capacidad del vehículo en que se transporte.

CAPÍTULO X

IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS

ARTÍCULO 260o. HECHO GENERADOR. Lo constituye la ocupación transitoria de las vías o lugares públicos por los particulares con materiales, andamios, campamentos, escombros, casetas, en vías públicas, etc. (Ley 97 de 1913 art. 4o.)

ARTÍCULO 261o. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto es el propietario de la obra o contratista, que ocupe la vía o lugar público.

ARTÍCULO 262o. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor del número de metros cuadrados que se vayan a ocupar, multiplicados por el número de días de ocupación.

ARTÍCULO 263o. TARIFA. Este impuesto se liquidará y cobrará con base en las siguientes tarifas diarias:



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- a. Por ocupación de vías con venta de mercancías de cualquier tipo incluidas las comestibles y animales, será del 5% de un salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado.
- b. Por ocupación con venta de comestibles no sólidos únicamente, como gaseosas y / o jugos etc., sin utilizar automotor, caseta o elba, será del 2.5% de un salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado.
- c. La tarifa aplicable será del uno por ciento (1%) del salario mínimo mensual legal vigente por cada día o fracción de día de ocupación del sitio público.

PARÁGRAFO. Para las épocas de temporada las tarifas por ocupación de vías y de sitios de uso público, serán determinadas por la Secretaría de Hacienda mediante resolución. Con la supervisión de la Personería.

ARTÍCULO 264o. EXPEDICIÓN DE PERMISOS. La expedición de permisos para ocupación de lugares donde se interfiere la libre circulación de vehículos o peatones requiere a juicio de la Oficina de Planeación, justificación de la imposibilidad de depositar materiales o colocar equipos en lugares interiores.

ARTÍCULO 265o. OCUPACIÓN PERMANENTE. La ocupación de vías públicas con postes o canalizaciones permanentes, redes eléctricas, teléfonos, parasoles o similares, avisos luminosos por personas o entidades particulares, solo podrá ser concedida por la Junta de Planeación Municipal, a solicitud de la parte interesada, previo el ajuste del contrato correspondiente.

ARTÍCULO 266o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de ocupación de vías se liquidará en la sección de Impuestos previa fijación determinada por la Secretaría de Planeación Municipal, y el interesado lo cancelará en la Tesorería Municipal o en la entidad bancaria debidamente autorizada.

ARTÍCULO 267o. RELIQUIDACIÓN. Si a la expiración del término previsto en la licencia o permiso, perdurare la ocupación de la vía, se hará una nueva liquidación y el valor se cubrirá anticipadamente.

ARTÍCULO 268o. ZONAS DE DESCARGUE. Las zonas de descargue son espacios reservados en la vía pública, para el cargue y descargue de mercancías.

CAPÍTULO XI

TASAS POR NOMENCLATURA ESTRATIFICACIÓN Y PARAMENTO

ARTÍCULO 269o. DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. En concordancia con las normas anteriores, cuando se construyan o reconstruyan edificaciones en el área del municipio, se realicen cambios de nomenclatura y estratificaciones y se soliciten certificaciones sobre la legalidad y existencia de estos hechos, el municipio cobrará las siguientes tarifas:



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- Certificado de Nomenclatura: EL cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario vigente.
- Certificado de Estratificación: 0.5% de un salario mínimo mensual vigente
- Certificado de uso del suelo: 1% de un salario mínimo mensual vigente

CAPÍTULO XII

IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES

ARTÍCULO 270o. HECHO GENERADOR. Lo constituye la diligencia de inscripción de la marca, herrete o cifras quemadoras que sirven para identificar semovientes de propiedad de una persona natural, jurídica o sociedad de hecho, y que se registran en el libro especial que lleva la Alcaldía.

ARTÍCULO 271o. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo es persona natural, jurídica o sociedad de hecho que registre la patente, marca, herrete, en el municipio.

ARTÍCULO 272o. BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

ARTÍCULO 273o. TARIFA. El valor del derecho de registro de marcas y herretes, será de medio (0.5) Salario mínimo diario legal vigente y serán pagados por el propietario de la marca en forma previa a la realización del registro.

ARTÍCULO 274o. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

1. Llevar un registro de todas las marcas y herrete con el dibujo o adherencia de las mismas.
En el libro debe constar por lo menos:
 - Número de orden
 - Nombre y dirección del propietario de la marca
 - Fecha de registro
2. Expedir constancia del registro de las marcas y herretes.

CAPÍTULO XIII

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO

ARTÍCULO 275o. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de degüello de ganado, lo constituye el consumo dentro de la jurisdicción del municipio de Garzón de ganado de mayor o vacuno y ganado menor o porcino, caprino y ovino, el cual solo se hará en el matadero municipal o en los mataderos legalmente autorizados por la Alcaldía.



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Lo constituye el Degüello o sacrificio de ganado mayor y/o menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies, que se realice con destino a la jurisdicción municipal. (Ley 20 de 1908 art. 17; Decreto 1226 de 1908 Arts. 10 y 11; p Ley 31 de 1945 art. 3o.; Ley 20 de 1946 Arts. 1o. y 2o.; Decreto 1333 de 1986 art. 226).

ARTÍCULO 276o. SUJETO PASIVO. Es sujeto del impuesto de degüello de ganado mayor o menor, todo propietario o poseedor de ese tipo de ganado que sea consumido dentro del municipio de Garzón, con el fin de expender y comercializar sus carnes.

ARTÍCULO 277o. BASE GRAVABLE. La base gravable de éste impuesto la constituye el número de cabezas o semovientes mayores y/o menores por consumir.

ARTÍCULO 278o. TARIFA. Su tarifa aplicable será de acuerdo a lo siguiente:

- a. Ganado mayor, el valor equivalente al precio para el público de un (1) Kilo de carne de res de primera por cabeza.
- b. Ganado menor, el valor equivalente al precio para el público de media (1/2) libra de carne de cerdo de primera.

PARÁGRAFO: El recaudo de éste impuesto será previo al sacrificio y para su liquidación se tomará como base el precio de la carne en el perímetro urbano, oficialmente decretado por la Alcaldía.

ARTÍCULO 279o. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO. El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

En las Inspecciones de Policía y en los Corregimientos, el recaudo será a través del recaudador de impuestos correspondiente de la tesorería Municipal o del respectivo Inspector y/o Corregidor, quién debe consignar en los cinco (5) primeros días del mes en que fue ejercido el sacrificio de animales.

ARTÍCULO 280o. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO. El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

- a. Visto bueno de salud pública
- b. Licencia de la Alcaldía.
- c. Reconocimiento del ganado de acuerdo a las marcas o hierros registrados en la Inspección de Policía.

ARTÍCULO 281o. MATADEROS. El degüello de ganado mayor o menor debe hacerse en el matadero público municipal, o en el que designe la administración municipal. Igualmente



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



el Alcalde podrá autorizar el sacrificio en mataderos oficiales de los Corregimientos e Inspecciones cuando existan motivos que lo justifiquen, reglamentando debidamente la organización, control y recaudo de las rentas de degüello.

ARTÍCULO 282o. SANCIONES. A quien sin estar provisto de la licencia diese o tratase de dar al consumo, carne de ganado mayor o menor en la jurisdicción municipal, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.
2. Multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales diarios, por cabeza de ganado mayor o menor decomisado y aquel que se estableciere que fue sacrificado fraudulentamente para el consumo, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. El material en buen estado será remitido a las Empresas Públicas Municipales para su venta, y los dineros ingresarán al erario público municipal. El material que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo, será incinerado.

CAPÍTULO XIV

IMPUESTO A LA GASOLINA MOTOR

ARTÍCULO 283o. TARIFA MUNICIPAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA. La tarifa de la sobretasa a la gasolina aplicable en el Municipio de Garzón a partir del 1° de enero del 2003, será del 18.5% de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

ARTÍCULO 284o. HECHO GENERADOR. Está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio de Garzón.

No genera sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente.

ARTÍCULO 285o. RESPONSABLES. Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 286o. CAUSACION. La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 287o. BASE GRAVABLE. Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 288o. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente es el Municipio de Garzón, a quien le corresponde, a través de la administración tributaria municipal, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma. Para tal fin se aplicará los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 289o. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar las sobretasas, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de causación. La declaración se presentará en los formularios respectivos.

PARÁGRAFO 1o. Los distribuidores minoristas deberán cancelar la sobretasa a la gasolina motor corriente o extra al responsable mayorista, dentro de los siete (7) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación.

PARÁGRAFO 2o. Para el caso de las ventas de gasolina extra o motor que no se efectúen directamente a las estaciones de servicio, la sobretasa se pagará en el momento de la causación. En todo caso se especificará al distribuidor mayorista el destino final del producto para efectos de la distribución de la sobretasa respectiva.

ARTÍCULO 290o. TARIFA. La tarifa de sobretasa aplicable a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio de Garzón, es del 15%.

ARTÍCULO 291o. OBLIGACIÓN PARA RESPONSABLES DE LLEVAR REGISTROS. Con el fin de mantener un control sistemático y detallado de los recursos de sobretasa, los responsables del impuesto deberán llevar registros que discriminen diariamente la gasolina extra y corriente facturada y vendida y las entregas del bien efectuadas para el Municipio de Garzón, identificando el comprador o receptor. Así mismo deberá registrar la gasolina que retire para consumo propio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de multas sucesivas de hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 292o. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.

El responsable de las sobretasas a la gasolina motor extra o corriente que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

LIBRO SEGUNDO

OTROS INGRESOS CORRIENTES

TITULO ÚNICO

CAPÍTULO I

ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

ARTÍCULO 293o. Derogada mediante resolución departamental No. 418 de 2013

CAPÍTULO II

ESTAMPILLA PRO-DEPORTE

Creada estampilla pro deporte mediante acuerdo No. 005 del 23 de febrero de 2012

ARTICULO 294o: Crease en el Municipio de Garzón, la estampilla Pro-Deporte, como una imposición que hace el Municipio de Garzón, a toda persona natural o jurídica que suscriba contratos o su adición con la Entidad Territorial.

PARÁGRAFO 1º: Se exceptúan de la presente contribución los contratos y convenios interadministrativos celebrados con personas jurídicas de derecho público, los convenios que se suscriban con entidades no gubernamentales cuando éstas realizan aportes económicos o



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



logísticos al municipio, los contratos de empréstito, los contratos de comodato, los de arrendamiento y los que se celebren con las Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 2º: Exonerarse del pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado, al Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Garzón a partir del 1 de enero de 2015. **Modificado por adición al párrafo único mediante acuerdo 031 del 04 de Diciembre de 2014.**

ARTICULO 295o: Los ingresos que se obtengan con el gravamen establecido en el artículo Primero del presente Acuerdo, estarán destinados a la financiación de programas y proyectos de inversión social de acuerdo a los parámetros de la Ley 181 de 1995, y consignados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 296o: SUJETO ACTIVO: Sera sujeto activo de la Estampilla PRO-DEPORTE el Municipio de Garzón.

ARTICULO 297o: SUJETO PASIVO. Es toda persona natural o jurídica que celebre cualquier tipo de contrato o su adición con el Municipio de Garzón, sus establecimientos públicos, Empresa Social del Estado y Empresas Industriales y Comerciales del Estado. Se exceptúa el contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.

ARTICULO 298o: TARIFA. La tarifa de la Estampilla PRO DEPORTE Municipal, será el 2.5% del valor del contrato o su adición excluido el impuesto a las ventas facturado, y se pagará al Municipio como requisito de legalización del contrato o su adicional.

ARTICULO 299: DESTINACION: Del total del recaudo de la Estampilla PRO – DEPORTE se destinará el 28% para el diseño, construcción, mantenimiento y operación de escenarios deportivos recreativos, el 15% para fomentar y apoyar los procesos de formación deportiva, el 18% para la financiación de eventos deportivos, el 13% para brindar apoyo a los Clubes Deportivos activos que se encuentren legalmente constituidos, el 10% para la implementación y ejecución del programa estímulos al deporte, la recreación y la educación física en el municipio de Garzón, el 5% a la capacitación deportiva, el 7% para el mantenimiento, reparación, y construcción de parques infantiles y el 4% para el fomento, dotación de clubes y escuelas deportivas de la población discapacitada del Municipio de Garzón.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de financiación y/o patrocinio de encuentros deportivos en todas sus facetas dichos apoyos serán en igual proporción en todas las categorías y disciplinas con el propósito de hacer efectivo el derecho constitucional a la igualdad.

ARTICULO 300o. El Municipio de Garzón, en el término de tres (3) meses, establecerá el procedimiento que se deba seguir para la asignación y entrega de los recursos procedentes del presente tributo.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 301: para efectos de la presente disposición se tendrá como único agente recaudador de la Estampilla PRO-DEPORTE, al Municipio de Garzón, a través de la tesorería municipal, quien expedirá recibos oficiales que contendrán el nombre de la estampilla y el valor recaudado.

PARAGRAFO: Cualquiera de las entidades u organizaciones indicadas, en el presente artículo, podrán presentar directamente solicitudes para el registro de proyectos, en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Pública del Municipio de Garzón.

CAPÍTULO III

ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTÍCULO 302o. UTILIZACIÓN. Crease la Estampilla Pro-Cultura del municipio de Garzón.

PARÁGRAFO. El diseño y/o adaptación de las características de la estampilla o en efecto de un mecanismo equivalente, estará a cargo de la Secretaria de Educación, Deporte y Recreación, Cultura y Ludoteca, en coordinación con la secretaria de hacienda municipal, sin perjuicio de los usuarios, quienes deberán tener las garantías necesarias para la realización oportuna de las diligencias y/o tramites que se refiere el presente acuerdo.

ARTÍCULO 303o. AUTORIZACIÓN. Autorízase la emisión de la Estampilla Pro-Cultura municipio de Garzón, cuyo producto se destinara a proyectos acorde con la Ley 666, los planes Nacionales, Departamentales y locales y/o Municipales de cultura.

ARTÍCULO 304o. SUJETO ACTIVO Y PASIVO. Será sujeto activo de la Contribución, el Municipio de Garzón, quien estará facultado para cobrar dicha contribución cada vez que se realice el hecho generador y serán sujetos pasivos todas las personas naturales y jurídicas que por razón de sus hechos o actuaciones generen el tributo previsto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 305o. HECHO GENERADOR. En todos los contratos que suscriba el Municipio de Garzón.

ARTÍCULO 306o. DESTINACIÓN. El recaudo por concepto de la Estampilla Pro-Cultura será destinado para:

1. un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural (ley 666/01)
2. un veinte por ciento (20%) para fondo de pensiones (Art. 47 ley 683/03)
3. un cuarenta por ciento (40%) para el fortalecimiento de las escuelas de formación artísticas del Municipio.
4. un veinte por ciento (20%) para el fortalecimiento de la biblioteca pública municipal.
5. un diez por ciento (10%) para becas y estímulos a la creación e investigación en nuestro Municipio.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO. Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa se aproximan al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 307o. BASE GRAVABLE Y TARIFA. La tarifa aplicable a base gravable para liquidar la Estampilla Pro-Cultura, será del uno por ciento (1%), sobre toda contratación realizada en el Municipio.

ARTÍCULO 308o. EXCEPCIONES. Se exceptúan del pago de la Estampilla Pro-Cultura del Municipio de Garzón, los contratos, convenios y actividades culturales realizadas por entidades Departamentales, Municipales y Fondos Mixtos De Cultura.

PARAGRAFO: Exonerarse del pago de estampillas, impuestos o contribuciones que se requieran para la celebración de contratos y/o convenios con los entes territoriales u otras entidades de carácter público o privado, al Cuerpo de Bomberos Voluntario del Municipio de Garzón a partir del 1 de enero de 2015. **Modificado mediante acuerdo 031 del 04 de Diciembre de 2014.**

ARTÍCULO 309o. VALIDACIÓN. La estampilla podrá se validada con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre los documentos que generen el gravamen.

ARTÍCULO 310o. RECAUDO. El recaudo de los ingresos provenientes de la estampilla pro- cultura Municipio de Garzón, se hará por intermedio de consignación en la División de Tesorería, Fiscalización y Cobro del Municipio de Garzón.

ARTÍCULO 311o. ADMINISTRACIÓN. La obligación de exigir, la estampilla pro-cultura del Municipio de Garzón o recibo oficial, queda a cargo de los respectivos funcionarios tanto públicos como privados que intervienen en la inscripción del acta, documento o actuación administrativa.

PARÁGRAFO. Los servidores públicos y privados obligados a exigir, la estampilla o recibo de pago, que omitieron su deber, serán responsables de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 312o. MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN. Facúltese al Alcalde para que mediante convenio establezca los mecanismos de administración y transferencia de los recaudos provenientes de La Estampilla Pro-Cultura Municipio de Garzón.

ARTÍCULO 313o. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre los recaudos provenientes de la Estampilla creada mediante el presente acuerdo estará a cargo de la Contraloría General de la República- Gerencia Departamental Huila.



CAPÍTULO IV

DERECHOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 314o. DEFINICIÓN. Son los valores que deben pagar al municipio de Garzón los propietarios de los vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transporte en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas y previamente definidos por el Código Nacional de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO 315o. MATRÍCULA DEFINITIVA. Es la inscripción de un vehículo en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, que da lugar a la entrega de placas y a la expedición de la Licencia de Tránsito.

ARTÍCULO 316o. MATRÍCULA PROVISIONAL. Es el Registro Provisional de un vehículo en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, que se hace por un período de tiempo determinado mientras se realiza la inscripción definitiva y se expide la licencia de tránsito.

ARTÍCULO 317o. TRASPASO. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, la cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo dueño del vehículo.

ARTÍCULO 318o. TRASLADO DE CUENTA. Es el trámite que se surte en la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se realiza el traslado del registro de un vehículo automotor, hacia otra ciudad del País.

ARTÍCULO 319o. CAMBIO Y REGRABACIÓN DE MOTOR. Es el trámite administrativo que se surte en la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual el propietario de un vehículo registra el cambio de un bloque o motor, por deterioro, daño o similares.

ARTÍCULO 320o. REGRABACION DE CHASIS O SERIAL. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la regrabación o nueva impresión del mismo número que originalmente tenía el chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o identificación.

ARTÍCULO 321o. CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS O TRANSFORMACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, que le permite al propietario efectuar un cambio al vehículo en su tipo o modelo.

ARTÍCULO 322o. CAMBIO DE COLOR. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 323o. CAMBIOS DE SERVICIO. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, previa autorización del Ministerio de Transporte, para registrar el cambio de servicio del vehículo.

ARTÍCULO 324o. CAMBIO DE EMPRESA. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, previa autorización del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces, para registrar el cambio de Empresa de Transporte de un vehículo de servicio público.

ARTÍCULO 325o. DUPLICADOS DE LICENCIA. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se expide una nueva licencia de tránsito, en virtud de cualquier causa que así lo ocasione.

ARTÍCULO 326o. DUPLICADOS DE PLACA. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, para la obtención de un duplicado de las placas por hurto, pérdida o deterioro.

ARTÍCULO 327o. ANOTACIÓN O CANCELACIÓN DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo.

ARTÍCULO 328o. CHEQUEO CERTIFICADO. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, a los vehículos que pagan impuestos en otros municipios, para la realización de algún trámite.

ARTÍCULO 329o. RADICACIÓN DE CUENTA. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito y Transporte, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.

ARTÍCULO 330o. REQUISITOS PARA LOS TRAMITES. Los requisitos para la realización de los trámites establecidos en los artículos anteriores, serán establecidos por el Código nacional de Tránsito y Transporte o el que haga sus veces.

ARTÍCULO 331o. SERVICIO DE GRÚA. El servicio de grúa tendrá como finalidad colaborar en caso de accidente, levantar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del tránsito del municipio.

PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por este concepto serán de libre destinación.

ARTÍCULO 332o. GARAJES. Es el valor diario que se debe pagar al municipio de Garzón cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades de tránsito del municipio y sea llevado a los Garajes destinados a tal fin.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 333o. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, con el objeto de obtener la autorización para que una empresa pueda prestar el servicio de transporte público automotor.

ARTÍCULO 334o. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, con el fin de obtener la renovación de la licencia de que trata el artículo anterior, una vez vencida.

ARTÍCULO 335o. VINCULACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, con el fin de obtener la autorización para la vinculación de un automotor a una empresa de transporte público.

ARTÍCULO 336o. TARJETA DE OPERACIÓN. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.

ARTÍCULO 337o. LICENCIA DE TALLERES. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, con el fin de obtener licencia para que los talleres de mecánica automotriz, puedan efectuar trabajos de transformación de vehículos y grabación de los números de identificación de los mismos.

ARTÍCULO 338o. PERMISOS ESCOLARES. Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, con el fin de obtener licencia para prestar el servicio de transporte escolar.

339o. TARIFAS: Fíjense las tarifas que el Municipio de Garzón cobrará por los derechos de tránsito en los diferentes trámites y servicios prestados por la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio, así: **Modificado mediante acuerdo No. 039 del 30 de Agosto de 2011.**

ORDEN	CONCEPTO	VALOR TARIFA EN (S.M.D.L.V.)
	LICENCIAS	1.1
1	LICENCIAS DE CONDUCCION INICIAL CARRO	
2	LICENCIAS DE CONDUCCIÓN INICIAL MOTO	1.1
3	DUPLICADO LICENCIAS	1.0
4	REFRENDACION LICENCIAS	1.0
5	RECATEGORIZACION	1.1
6	LICENCIAS POR CAMBIO DE DOCUMENTO	1.1
7	CERTIFICADOLICENCIAS DE CONDUCCION	2.0



MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA CONCEJO MUNICIPAL



TRÁMITES DE VEHICULOS EN GENERAL		
8	REGISTRO DE RESERVA DE DOMINIO	1.0
9	LEVANTAMIENTO RESERVA DE DOMINIO	1.0
10	MANEJO HISTORIAL	8.0
11	RADICACION CUENTA VEHICULO PARTICULAR	1.0
12	RADICACION CUENTA VEHICULO PUBLICO	0.8
13	RADICACION CUENTA MOTOCICLETA	1.0
14	REGISTRO NUEVA RESIDENCIA	2.0
15	CAMBIO DE SERVICIO	5.0
16	CAMBIO DE EMPRESA	5.0
17	CAMBIO DE TIPO	3.0
18	CAMBIO DE COLOR CARRO	3.0
19	CAMBIO DE COLOR MOTO	1.0
20	CAMBIO DE MOTOR	3.5
21	CAMBIO DE LATAS	3.5
22	REGRABACION DE MOTOR Y CHASIS	3.5
23	CAMBIO DE CARACTERISTICAS O TRANSFORMACION	3.5
24	DUPLICADO PLACAS CARRO	2.0
25	DUPLICADO PLACAS MOTOCICLETA	1.5
26	CAMBIO DE PLACAS	4.0
27	MATRICULA INICIAL VEHICULO PARTICULAR	1.0
28	MATRICULA INICIAL VEHICULO PUBLICO	1.0
29	MATRICULA INICIAL MOTOCICLETAS	1.0
30	MATRICULA Y TARJETA PROPIEDAD BICICLETAS	1.5
31	TRASPASO DE VEHICULOS EN GENERAL	3.2
32	TRASPADO DE MOTOCICLETAS	2.0
33	CANCELACIÓN DE MATRICULA EN GENERAL	4.0
34	CERTIFICADO DE TRADICION	1.0
35	EXPEDICION DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE TALLERES	5.0
36	TARJETAS DE OPERACIÓN	2.0
37	MULTA DE EXTEMPORANEIDAD TARJETA DE OPERACIÓN	6.5
38	DERECHO DE PATIOS DIA VEHICULOS AUTOMOTORES	0.3
39	DERECHO DE PATIOS COLECTIVOS, BUSES Y TRACTOCAMIONES	1.5
40	DERECHO DE PATIOS DIA MOTOCICLETAS	0.2
41	DERECHO DE PATIOS DIA BICICLETAS	0.05
42	DERECHO DE PATIOS DIA MAQUINARIA AGRICOLA	0.4
43	SERVICIO DE GRUA VEHICULO AUTOMOTOR URBANO	3.0
44	SERVICIO DE GRUA VEHICULO AUTOMOTOR RURAL	5.0
45	SERVICIO DE GRUA MOTOCICLETAS URBANO	1.0
46	SERVICIO DE GRUA MOTOCICLETAS RURAL	2.0



MUNICIPIO DE GARZÓN - HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



47	SERVICIO DE GRUA MAQUINARIA AGRICOLA	5.0
48	PERMISO ESPECIAL PARA TRANSITAR MOTOCICLETAS EN HORARIO RESTRINGIDO (6 MESES)	2.0
49	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS EN LICENCIAS	0.8
50	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PARA CONTRAVENCIONES	0.8
51	RESOLUCIONES VARIAS	1.0
52	CERTIFICADOS EXPORADICOS Y PERMISOS PROVISIONALES RELACIONADOS CON LA OFICINA	1.0

OTROS TRÁMITES

53	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INICIAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO EN VEHICULOS CLASE BUS, BUSETA, MICROBUS Y TAXI, SERVICIO ORDINARIO.	25
54	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INICIAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL TAXI	15
55	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INICIAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL	10
56	RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO EN VEHICULOS CLASE BUS, BUSETA, MICROBUS Y TAXI, SERVICIO ORDINARIO	4.0
57	RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE URBANO EN VEHICULOS TAXI	3.0
58	RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DE EMPRESAS DE TRANSPORTE SERVICIO ESPECIAL	3.0
59	CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS DE SERVICIO ESPECIAL	20
60	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS DE PERSONAS NATURALES EN DIVERSAS CLASES DE VEHICULOS ASÍ: TAXI:	10
	CAMPERO	10
61	RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EMPRESAS DE PERSONAS NATURALES EN DIVERSAS CLASES DE VEHICULOS ASÍ: TAXI	3.0
	CAMPERO	3.0

INFRACCIONES DE TRANSITO

62	MULTAS INFRACCIONES DE TRANSITO LOCALES
----	---



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



63 MULTAS INFRACCIONES DE TRANSITO VIA NACIONALES

S.M.D.L.V.: Salario Mínimo Diario Legal Vigente
S.M.M.L.V. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

PARÁGRAFO 1o. Las personas que trasladen las matrículas de los vehículos públicos, privados y/o particulares radicados en otras ciudades o municipios hacia Garzón, y cuya residencia reportada en la licencia sea el municipio de Garzón, tendrán un descuento del 50% de la tarifa aquí establecida.

PARAGRAFO 2º. La alcaldía podrá contratar con personas naturales o jurídicas el arrendamiento de locales para el parqueo de vehículos retenidos, igualmente el servicio de grúa si fuere necesario.

PARAGRAFO 3º. Ninguna autoridad Municipal podrá ordenar el retiro de vehículos retenidos en los garajes contratados para tal fin, sin que el propietario demuestre el pago del garaje y el servicio de grúa si fuere necesario.

PARAGRAFO 4º. La Licencia para transportar trasteos será expedida por la Alcaldía Municipal, previo el lleno de los requisitos legales y el pago de los impuestos correspondientes.

PARAGRAFO 5º. Las autoridades de tránsito y de policía o quienes hagan sus veces, podrán retirar con grúa o cualquier otro medio idóneo, los vehículos y motos que se encuentren estacionados en zonas prohibidas o abandonados en la vía pública o en zonas de uso público o contraviniendo alguna disposición de carácter restrictivo emitido por la alcaldía.

PARAGRAFO 6º. Las tarifas que trata el presente acuerdo serán aproximadas por exceso o por defecto a la otra centena más próxima.

PARAGRAFO 7º. Los montos señalados en el presente acuerdo se cobrarán sin perjuicio de los valores que los interesados deban pagar por los trámites a favor del Ministerio de Transporte, el RUNT y del Fondo Rotatorio establecido para las especies venales por el municipio.

PARAGRAFO 8º. La venta de bienes y servicios corresponde a la sistematización de todos los trámites que efectúa la Secretaria de Tránsito y Transporte, para lo cual se hace necesaria la utilización de un software especializado que debe estar homologado por el RUNT.

PARAGRAFO 9º. El monto señalado en el párrafo anterior se cobrarán sin perjuicio de los valores que los usuarios de la Secretaria de Tránsito y Transporte deban cancelar por concepto de los derechos de RUNT, Ministerio de Transporte derechos de tránsito y Fondo Rotatorio.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO 10°. En lo relacionado con las infracciones de tránsito, se aplicará teniendo en cuenta la ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010.

ARTICULO 340o. CUENTA ESPECIAL: Crease la cuenta especial para el manejo de los recursos provenientes del cobro del costo de las diferentes especies venales que suministra la STT del municipio de Garzón y destinada igualmente a la adquisición de las mismas.
Modificado mediante acuerdos No. 039 y 048 de 2011.

PARÁGRAFO 1o. Los recursos de la cuenta especial serán rotatorios y se destinarán de acuerdo a la siguiente distribución:

a. – Especies venales	50%
b. – Campañas educativas de tránsito	15%
c. – Labores de señalización vial	5%
d. – Apoyo técnico y operativo de la STT	30%

PARÁGRAFO 2o. Fijar las siguientes tarifas por cada trámite a realizar ante la Secretaria de Tránsito y Transporte:

• Matrícula Motocicleta	1.00 S.D.M.L.V.
• Matrícula vehículo	1.50 S.D.M.L.V.
• Radicación Cuenta Vehículo	1.50 S.D.M.L.V.
• Radicación Cuenta Motocicleta	1.00 S.D.M.L.V.
• Duplicado Placa vehículo	1.50 S.D.M.L.V.
• Duplicado Placa Motocicleta	1.00 S.D.M.L.V.
• Inscripción Reserva Dominio	0.40 S.D.M.L.V.
• Duplicado Licencia de Tránsito	0.40 S.D.M.L.V.
Cambio de Servicio	1.50 S.D.M.L.V.
• Traspaso de Vehículos	0.40 S.D.M.L.V.
• Traspaso de motocicletas	0.40 S.D.M.L.V.
• Traslado de Cuenta	0.40 S.D.M.L.V.
• Regrabación chasis, serial y motor	0.40 S.D.M.L.V.
• Cambio Motor	0.40 S.D.M.L.V.
• Cambio Carrocería o conjunto	0.40 S.D.M.L.V.
• Cambio color	0.40 S.D.M.L.V.
• Tarjeta de Operación	0.40 S.D.M.L.V.
• Cancelación Matrícula	0.40 S.D.M.L.V.

PARÁGRAFO 3o. Entiéndase la sigla S.D.M.L.V. Como Salario Diario Mínimo Legal Vigente.



PARÁGRAFO 4o. Los montos señalados en el presente Acuerdo se cobrarán sin perjuicio de los valores que los interesados deban pagar por los trámites a favor del Ministerio de Transporte El RUNT, elaboración de las licencias tanto de conducción como de tránsito, de los derechos de tránsito, Fondo Rotatorio establecido para las especies venales por el Municipio.

CAPÍTULO V

COMPARENDO AMBIENTAL

ARTÍCULO 341o. REGLAMENTACIÓN. Reglamentar en el Municipio de Garzón – Huila la aplicación del Comparendo Ambiental instaurado mediante la Ley 1259 del 19 de diciembre de 2008 a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros, y cuya finalidad es la de crear e implementar un instrumento de cultura ciudadana sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientales.

PARÁGRAFO. Entiéndase por comparendo ambiental la orden formal de notificación para que el presunto infractor se presente ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 342o. CUMPLIMIENTO. Para garantizar el efectivo y real cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1259 de 2008, se dará aplicación al siguiente breviario de términos:

1. Residuo sólido: Todo tipo de material orgánico o inorgánico y de naturaleza compacta que ha sido desechado luego de consumir su parte vital.
2. Residuo sólido recuperable: Todo tipo de residuo sólido al que mediante un debido tratamiento se le puede devolver su utilidad original u otras utilidades.
3. Residuo sólido orgánico: Todo tipo de residuo originado a partir de un ser compuesto de órganos naturales.
4. Residuo sólido inorgánico: Todo tipo de residuo sólido originado a partir de un objeto artificial creado por el hombre.
5. Separación en la fuente: Acción de separar los residuos sólidos orgánicos y los inorgánicos desde el sitio donde estos se producen.
6. Reciclar: proceso por medio del cual a un residuo sólido se le recuperan su forma y utilidad original y otras.
7. Sitio de disposición final: Lugar técnica y ambientalmente acondicionado donde se deposita la basura. A este sitio se le denomina Relleno Sanitario.
8. Lixiviado: Sustancia líquida de color amarillo y naturaleza ácida que supura la basura o residuo orgánico como uno de los productos derivados de su descomposición.
9. Escombros: Todo tipo de residuo sólido resultante de demoliciones, reparación de inmuebles o construcción de obras civiles; es decir, los sobrantes de cualquier acción que se ejerza en las estructuras urbanas.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



10. Escombrera: Lugar técnica y ambientalmente acondicionado para depositar escombros.
11. Espacio público: Todo lugar del cual hace uso la comunidad.
12. Medio ambiente: Interrelación que se establece entre el hombre y su entorno sea este de carácter natural o artificial.

ARTÍCULO 343o. NORMAS. Para garantizar el efectivo y real cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1259 de 2008 y en el presente Acuerdo, se dará aplicación al siguiente breviario de leyes y normas:

- Ley 142 de 1994 sobre Servicios Públicos Domiciliarios.
- Ley 286 de 1996 sobre modificación de las leyes 142 y 143 de 1994.
- Decreto 548 de 1995 sobre la compilación de las funciones de la Superintendencia de Servicios Públicos.
- Decreto 605 de 1996 sobre prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo; artículos 104, 105, 106, y 107.
- Acuerdo 14 de 2001 Artículo 5° sobre la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo en concordancia con el Decreto 605 de 1996.
- Resoluciones CRA (Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico).
- Manual de Convivencia Ciudadana.
- Decreto 1713 de 2002 “Por medio del cual se reglamenta la ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000 y la Ley 681 de 2001 en relación con la prestación de servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la gestión integral de Residuos sólidos”

ARTÍCULO 344o. SUJETO ACTIVO. El sujeto Activo del comparendo ambiental es el municipio de Garzón.

ARTÍCULO 345o. SUJETO PASIVO. Los sujetos pasivos del Comparendo Ambiental serán todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o de los escombros.

ARTÍCULO 346o. INFRACCIONES. Todas las infracciones que se determinan en la Ley 1259 de 2008 y en el presente Acuerdo constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de la ciudad, las actividades comercial y recreacional, y en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas es decir la vida humana.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 347o. TIPO DE INFRACCIONES. Para garantizar el efectivo y real cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1259 de 2008 y en el presente Acuerdo, son infracciones en contra de las normas ambientales de aseo en el municipio de Garzón las siguientes:

1. Sacar la basura en horas no autorizadas por las Empresas Públicas de Garzón – EMPUGAR E.S.P.
2. No usar los recipientes y demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por la autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.
6. Destapar y extraer parcial o totalmente sin autorización alguna el contenido de las bolsas y recipientes para basura, una vez colocados para su recolección en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar de alguna manera la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad en sitios no autorizados por la autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal contenedores u otro tipo de recipientes con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas causando acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras a las vías públicas, parques o áreas públicas desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático.
17. Disponer de Desechos Industriales sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por la autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por las Empresas Públicas de Garzón – EMPUGAR E.S.P., salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por sitios de uso público las esquinas, semáforos, cajas de teléfonos, alcantarillas o drenajes, hidrantes, paraderos de buses, cebras para el paso de peatones, zonas verdes, entre otros.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 348o. CUMPLIMIENTO. Para garantizar el efectivo y real cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1259 de 2008 y en el presente Acuerdo, las sanciones a ser impuestas en el municipio de Garzón por medio del Comparendo Ambiental serán reglamentadas por el despacho del señor alcalde, a quien se le otorgan facultades, para que actúe de conformidad con el decreto nacional No.3695 de 2009 y son las siguientes: **Parcialmente modificado por medio del acuerdo No. 001 de 2014.**

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental durante cuatro (4) horas por parte del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, quien haga sus veces o por parte de quien este delegue para tal efecto.
2. En caso de reincidencia, se obligará al infractor a prestar un (1) día de servicio social realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.
3. Multa hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) por cada infracción si es cometida por una persona natural. La sanción será gradual y dependerá de la gravedad de la falta.
4. Multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.) por cada infracción cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta; sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V.).
5. En caso de reincidencia se efectuará el sellamiento de inmuebles. Parágrafo del Artículo 16 de la Ley 142 de 1994).
6. Suspensión o cancelación del registro o licencia en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas desde donde se causen infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

ARTÍCULO 349o. SANCIONES. Para garantizar el efectivo y real cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ley 1259 de 2008 y en el presente Acuerdo, el responsable de la aplicación de las sanciones por concepto del Comparendo Ambiental será el Alcalde Municipal quien podrá delegar esta función en su Secretario General y de Convivencia Ciudadana; cuando se trate de infracciones ambientales en vías o espacios públicos causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, el responsable de la aplicación de las sanciones por concepto del Comparendo Ambiental será el Alcalde Municipal quien podrá delegar esta función en su Secretario de Tránsito y Transportes.

PARÁGRAFO 1o. La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, o el Inspector de Policía, serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.

PARÁGRAFO 2o. La Administración Municipal en cabeza del Alcalde deberá constituir con el Recaudo del Comparendo Ambiental, un fondo o una cuenta especial con destinación específica para la ejecución del plan de acción que establecerá el Gobierno Nacional.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO 3o. El Alcalde Municipal podrá hacer efectivas las multas por razón de las infracciones a este decreto, a través de la jurisdicción coactiva, con arreglo a lo que sobre ejecuciones fiscales establezca la Ley 1066 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 350o. RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE. El Gobierno Municipal a través del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA deberá elaborar un Plan de Acción con metas e indicadores medibles, que propendan por la recuperación del Medio Ambiente y por la debida inversión de los recursos recaudados en aplicación de la Ley 1259 de 2008 y del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 351o. DESTINACIÓN. Los dineros recaudados por concepto de las multas correspondientes al Comparendo Ambiental que mediante el presente Acuerdo se reglamenta, se destinarán a la financiación de programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidas a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad de reciclaje sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y ríos.

PARÁGRAFO. Los recursos que se recauden por concepto del Comparendo Ambiental que mediante el presente Acuerdo se reglamentan, serán invertidos única y exclusivamente en el municipio de Garzón y su destinación será específica de conformidad a lo establecido en el presente Artículo, y se deberán orientar al logro de las metas e indicadores fijados de la recuperación del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 352o. CALENDARIO DE RECOLECCIÓN DE BASURAS. Las Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. establecerán de manera precisa e inmodificable las fechas, horarios y rutas de recolección de basura; si por alguna circunstancia debidamente justificada se hace necesario modificar temporalmente las fechas, horarios y rutas establecidas por EMPUGAR E.S.P., esta situación deberá darse a conocer en forma oportuna a toda la ciudadanía a través de algún medio masivo de información.

ARTÍCULO 353o. MANEJO DE RECURSOS. Las Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. pondrán a disposición de la comunidad todos los medios como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos con los que se les facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

ARTÍCULO 354o. CENSOS. Las Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P. harán periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental que mediante el presente Acuerdo se reglamenta.

ARTÍCULO 355o. CULTURA CIUDADANA. En toda la jurisdicción del municipio de Garzón se impartirá de manera pedagógica e informativa a través de los despachos u oficinas escogidas para tal fin y medios de comunicación, Cultura Ciudadana sobre las normas que rigen el acertado manejo de la basura y de los escombros.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 356o. DIFUSIÓN E INDUCCIÓN A LA COMUNIDAD. La Alcaldía Municipal de Garzón a través de la Secretaría General y de Convivencia Ciudadana, hará suficiente difusión e inducción a la comunidad a través de los medios de comunicación, exposiciones y talleres, acerca de la fecha en que comenzará a regir la aplicación del Comparendo Ambiental que mediante el presente Acuerdo se reglamenta y la forma como se operará mediante este instrumento de control.

ARTÍCULO 357o. APLICACIÓN. El Comparendo Ambiental se aplicará con base en denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello, con base en los censos de puntos críticos realizados de conformidad al presente Acuerdo, o cuando un Agente de Tránsito, un Efectivo de la Policía, o alguno de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

ARTÍCULO 358o. DENUNCIA. En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en el artículo anterior irán hasta el lugar de los hechos haciendo inspección ocular y constatando el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva la denuncia procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO 359o. ESTADÍSTICAS. La Alcaldía Municipal a través del Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA llevará minuciosas y detalladas estadísticas en medio digital, con las que se pueda evaluar tanto la gestión del Gobierno Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de la basura y de los escombros. Dichas estadísticas serán dadas a conocer a la opinión pública, en incluso en los foros municipales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 360o. FACULTADES. De conformidad al Artículo 25 de la Ley 1259 de 2008 otórguese plenas facultades al Alcalde Municipal de Garzón para que en lo de su competencia, establezca incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, conservación, y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental reglamentado mediante el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VI COSO MUNICIPAL

ARTÍCULO 361o. COSO MUNICIPAL. Establézcase un “COSO MUNICIPAL”, como el lugar donde deberán ser llevados aquellos animales que se encuentren en las vías públicas, o se encuentren en predios ajenos, desconociéndose quien sea su propietario.

ARTÍCULO 362o. TARIFA. Fijase un derecho de coso equivalente a un (01) salario mínimo legal diario por cada animal, por día o fracción de día.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 363o. DEBIDO PROCESO. El Alcalde ordenará al Inspector de Policía, adelantar el debido proceso al propietario, poseedor o encargado del animal que es llevado al coso para devolvérselo, previa cancelación de los derechos del coso y demás gastos ocasionados.

ARTÍCULO 364o. DESTINACIÓN PROVISIONAL. Transcurridos cinco (05) días, luego de la conducción de los animales al coso municipal, sin que el animal sea reclamado por su dueño o quien acredite serlo, será entregado en calidad de depósito hasta por seis (06) meses conforme a las normas del código Civil a entidades de beneficencia sin ánimo de lucro o de actividades en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 365o. DESTINACIÓN VENCIDO EL PLAZO. Si en el término a que se refiere el artículo anterior, el animal es reclamado se entregará, una vez haya cancelado los derechos del coso y los gastos causados al propietario en la Tesorería Municipal; transcurridos los seis (06) meses del depósito, sin ser reclamados se procederá a declararlo “Bien Mostrenco” conforme a los artículos 408 y 422 del Código de Procedimiento civil.

ARTÍCULO 366o. GASTOS. Los gastos que demanden el acarreo, cuidado y sostenimiento de los animales conducidos al coso municipal, deberán ser pagados por quien acredite su propiedad, antes de ser retirados del mismo.

ARTÍCULO 367o. DESTINACION DEL RECAUDO. Los dineros recaudados por concepto de derecho y gastos de coso serán destinados de manera prioritaria para el sostenimiento del coso municipal y los excedentes serán de libre destinación, adscritos a la sección presupuestal de la Secretaría General y de Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 368. UBICACIÓN. El Alcalde Municipal determinará el lugar de ubicación del coso municipal, el cual podrá ser variado según las necesidades o para el eficaz desarrollo del servicio público.

ARTÍCULO 369o. CAMPAÑAS EDUCATIVAS. La administración municipal, a través de la Secretaría General y de convivencia ciudadana, dará amplia difusión del presente acuerdo a través de campañas educativas.

CAPÍTULO VII

APLICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN

ARTÍCULO 370o. ADOPCIÓN. Adóptese para el Municipio de Garzón la participación de plusvalía, la cual se registrará por las disposiciones consagradas en la ley 388 de 1997, decreto nacional 1599 de 1998 y demás normas complementarias.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 371o. LUGAR A LA LIQUIDACIÓN Y COBRO. En los casos en que hayan configurado acciones urbanísticas previstas en el Acuerdo del Plan de ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollan y que no se haya concretado el hecho generador conforme a lo establecido en las disposiciones pertinentes, habrá lugar a la liquidación y cobro de la participación en plusvalía a partir de la vigencia del presente Acuerdo. La Administración Municipal procederá a liquidar de manera general el efecto de la plusvalía con las reglas establecidas en las normas correspondientes y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 372o. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la participación de plusvalía es el Municipio de Garzón, a quien le corresponde, a través de la Secretaria de Hacienda Municipal, la administración, recaudo, determinación, discusión, devolución y cobro de la misma.

ARTÍCULO 373o. SUJETOS PASIVOS. Estarán obligados a la declaración y pago de la participación en plusvalías derivadas de la acción urbanística y construcción de obras de infraestructura en el Municipio de Garzón, los propietarios o poseedores de los inmuebles respecto de los cuales se configure el hecho generador

Responderán solidariamente por la declaración y pago de la participación en la plusvalía el poseedor y el propietario del predio. Así mismo serán sujetos solidarios aquellos en cuyo favor se expidan licencias de parcelación, urbanización o construcción en cualquiera de sus modalidades.

ARTÍCULO 374o. HECHOS GENERADORES. Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía derivada de la acción urbanística de Garzón, las autorizaciones específicas ya sea a destinar un inmueble a un uso más rentable o bien a incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada de acuerdo con lo estatuido en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:

1. Establecimiento o modificación del régimen o zonificación o usos del suelo.
2. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o de construcción o ambos a la vez.
3. La ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen que generen mayor valor en predios en razón de las mismas y no se haya utilizado para su financiación la contribución de valorización.
4. La inclusión de suelo rural a suelo de expansión urbana o a la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
5. Acciones urbanísticas contempladas por el desarrollo de macroproyectos urbanísticos en términos de lo establecido en el artículo 114 de la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO 1o. En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 2o. Para la correcta tipificación de los hechos generadores así como para la posterior estimación y liquidación de la participación en plusvalía se tendrán en cuenta los siguientes conceptos urbanísticos:

- a. **CAMBIO DE USO.** Es la modificación normativa que autoriza destinar los inmuebles de una zona o subzona geoeconómica homogénea, a uno o varios usos diferentes a los actuales permitidos por las normas vigentes.
- b. **APROVECHAMIENTO DEL SUELO.** Es la definición normativa que autoriza la urbanización y/o la construcción de los inmuebles que forman parte de una zona o subzona geoeconómica homogénea, a través de la determinación de los índices de ocupación y de construcción. Se entiende por aprovechamiento existente, el que corresponde a los índices de ocupación y de construcción, efectivamente existentes o predominantes en una zona geoeconómica homogénea al momento de la realización del avalúo.
- c. **ÍNDICES DE OCUPACIÓN.** Es el cociente que representa la proporción de suelo que puede ser ocupado en edificación bajo cubierta, con respecto al área neta del predio. Expresa el porcentaje máximo de cada predio que puede ser destinado a edificación, descontadas las superficies correspondientes a afectaciones para el sistema vial así como para espacios y servicios públicos.
- d. **ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN.** Es la relación entre el área construida de la edificación y el área del suelo del predio objeto de la construcción.

PARÁGRAFO 3. Acumulación de hechos generadores cuando sobre un mismo inmueble se produzca simultáneamente dos o más hechos generadores en razón a decisiones administrativas a que se refiere el parágrafo 1 del artículo 79 de la Ley 388 de 1997, en el cálculo de mayor valor por metro cuadrado se tendrán en cuenta los valores acumulados cuando a ellos hubiere lugar.

En las memorias de los avalúos practicados para estimar la plusvalía se dejará constancia de la metodología empleada para este efecto.

ARTICULO 375o. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA. El efecto plusvalía, es decir, el incremento en el precio de los predios beneficiados con la acción urbanística o la ejecución de la obra pública se determinará de la siguiente manera:

1. En el caso de incorporación de suelo rural al de expansión urbana se establecerá el precio comercial por metro cuadrado en cada una de las zonas y subzonas beneficiarias antes de acción urbanística generadora de la plusvalía y una vez se apruebe el plan parcial o las normas específicas de las zonas o subzonas beneficiarias, mediante las cuales se asignen usos, intensidades y zonificación, se determinará el nuevo precio comercial de los terrenos comprendidos en las correspondientes zonas y subzonas como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos de características similares de zonificación, uso, intensidad de uso y localización, que se tomará como precio de referencia. El mayor valor agregado por metro cuadrado se estimará como la diferencia entre el precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística. El



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- efecto total de la plusvalía para cada predio individual será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie objeto de la participación en plusvalía.
2. Cuando se trate de cambio de uso a uno más rentable se establecerá el precio comercial de los terrenos por metro cuadrado de suelo en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía, luego se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará como base cálculo del efecto plusvalía en cada una de las zonas o subzonas consideradas, que será el equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización, que se tomará como precio de referencia. El mayor valor generado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística. El efecto total de la plusvalía para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en plusvalía.
 3. Cuando la participación en plusvalía obedezca a la ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial el efecto plusvalía se establecerá como la diferencia entre el precio comercial por metro cuadrado de suelo antes de la realización de la obra respectiva en cada una de las zonas o subzonas beneficiarias con características geoeconómicas homogéneas y los nuevos precios comerciales por metro cuadrado de suelo luego de la ejecución de las obras, este será el efecto plusvalía. El monto total del efecto plusvalía para cada predio individual será igual al valor del metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación.

El efecto plusvalía se estimará antes, durante o después de ejecutadas las obras y estará limitado por el costo estimado o real de la ejecución de las obras.

Cuando la Administración municipal opte por calcular el efecto plusvalía antes o durante la ejecución de las obras, deberá revisar el cálculo una vez construidas estas, dentro de un plazo no superior a seis (6) meses y la participación en plusvalía estimada inicialmente deberá ajustarse en función de los resultados de los avalúos realizados luego de la conclusión de las obras.

PARÁGRAFO. En los casos en que hayan configurado acciones urbanísticas previstas en el Acuerdo de Plan de Ordenamiento territorial o en los instrumentos que lo desarrollan y que no se haya concretado el hecho generador conforme a lo establecido en el presente artículo, habrá lugar a la liquidación y cobro de la participación en plusvalía a partir de la vigencia del presente acuerdo. La Administración Municipal procederá a liquidar de manera general el efecto de la plusvalía con las reglas establecidas en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 376o. BASE GRAVABLE. La diferencia entre el precio comercial del suelo de un predio, después del hecho generador y antes de él, constituye la base gravable de la participación en plusvalía.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Dicha base es equivalente al efecto plusvalía por metro cuadrado de suelo, estimado para la respectiva zona o subzona económica homogénea multiplicado por el número de metros cuadrados del área objeto de la participación de cada uno de los predios comprendidos dentro de dicha zona o subzona.

PARÁGRAFO: En el evento en que porciones de un predio determinado resulten localizadas en más de una zona o subzona Geoeconómica homogénea, la base gravable se calculará a prorrata del área objeto de la participación, definida en el artículo 78 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 377o. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN. El porcentaje de participación en plusvalía a liquidar por las acciones urbanísticas y obras de infraestructura será:

1. Del primero de enero al 31 de diciembre de 2010 el 40%
2. Del primero de enero al 31 de diciembre de 2011 el 45%
3. Del primero de enero del 2012 en adelante el 50%.

ARTÍCULO 378o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA. Los recursos provenientes de la participación en plusvalía se destinarán a las siguientes actividades:

1. Para la construcción y mejoramiento de la infraestructura vial, para proveer áreas de recreación y deportivas o equipamientos sociales y en general para aumentar los espacios destinados a la adecuación de los asentamientos urbanos en condiciones de desarrollo incompleto o inadecuado y para la ejecución de programas de mejoramiento integral a cargo del Municipio.
2. Para la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria o por expropiación, dirigidos a desarrollar proyectos urbanísticos que generen suelos urbanizados destinados a la construcción de viviendas de interés social y ejecución de las obras de urbanismo o espacio público para dichos proyectos.
3. Para la ejecución de proyectos y obras de recreación, parques y zonas verdes que conforman la red de espacio público en la zona en la que se localiza el proyecto urbanístico, plan parcial o unidad de planeamiento zonal o en aquellas zonas que presentan déficit de zonas verdes y recreativas.
4. Para la adquisición de suelos clasificados como áreas de protección y conservación de recursos hídricos, zonas de protección ambiental o con tratamiento de conservación ambiental.
5. Para la adquisición de inmuebles en programas de renovación urbana que involucren oferta pública de vivienda de interés social y la ejecución de obras de urbanismo y espacio público o equipamiento de los mismos proyectos.
6. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio, mediante la mejora, adecuación o restauración de los bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural especialmente en las zonas declaradas como desarrollo incompleto. (Numeral 7 Artículo 85 Ley 388 de 1997).



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 379o. AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.

Con el fin de facilitar el pago de la participación en plusvalía y de los sistemas de reparto equitativo de cargas y beneficios se autoriza a la administración municipal para expedir, colocar y mantener en circulación certificados representativos de derechos de construcción y desarrollo de qué trata la Ley 388 de 1997 y las normas que la modifiquen o reglamenten de conformidad con las siguientes reglas:

En todos los casos la unidad de medida de los certificados será el metro cuadrado de construcción con la indicación del uso autorizado.

Los certificados indicarán expresamente el plan parcial, instrumentos de planeamiento o la Unidad de Planeación Zonal a la cual corresponde la edificabilidad o el uso autorizado y la indicación del acto administrativo en que se sustenta.

El valor nominal por metro cuadrado de los certificados indicará la incidencia sobre el suelo de la edificabilidad autorizada.

PARÁGRAFO. Estos certificados no serán de contenido crediticio y no afectarán el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 380o. REGLAMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN. Los lineamientos para regular la operatividad de la liquidación de la participación, los mecanismos de pago, la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo serán definidos por la Administración Municipal

PARÁGRAFO 1o. En lo no previsto en este Acuerdo, los procedimientos para la estimación y revisión del efecto de plusvalía y para cobro se ajustarán a lo previsto en la Ley 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO 2o. La Secretaría de Hacienda Municipal será responsable del recaudo, fiscalización, cobro, discusión y devoluciones de la participación en la plusvalía.

Para efectos de la administración y régimen sancionatorio sin perjuicio de lo establecido en el presente acuerdo, se aplicarán las normas previstas en la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios y las previstas en el Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO 381o. DE LA REGLAMENTACIÓN. El Alcalde reglamentará los procesos y procedimientos relativos a la implementación de la participación de la plusvalía y al cobro de la misma en el Municipio de Garzón.



CAPÍTULO VIII

TASA BOMBERIL

ARTÍCULO 382o. ESTABLECIMIENTO. Establecer la tasa bomberil, en el municipio con destino al desarrollo del servicio público esencial “Prevención y control de accidentes y demás calamidades conexas a cargo de los cuerpos de bomberos” cuyo objeto es financiar la actividad bomberil

ARTÍCULO 383o. TARIFAS. Establézcase la tarifa del público esencial de “Prevención y control de accidentes y demás calamidades conexas a cargo de los cuerpos de bomberos”, sobre el impuesto predial unificado, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Pagaran el cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en las siguientes categorías, así:

URBANOS

- A. De más de 60 a 80 SMLV
- B. De más de 80 a 100 SMLV
- C. De más de 100 a 200 SMLV
- D. De más de 200 a 400 SMLV
- E. De más de 400 SMLV
- F. Lotes urbanizados no edificados
- G. Lotes urbanizables no urbanizados
- H. Lotes no urbanizados

RURAL

2. Propiedades rurales con extensión menor a 3 hectáreas pagaran el ochenta por ciento (80%) de un salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), y los propietarios y/o poseedores de los predios ubicados en las siguientes categorías, así:
 - I. Propiedades rurales con extensión entre 3 y 30 hectáreas
 - J. Propiedades rurales con extensión mayor a 30 hectáreas

PARÁGRAFO. El recaudo de la tasa se efectuara a través de la tesorería municipal por medio de las facturas del cobro del impuesto predial Unificado

ARTÍCULO 384. DESTINACIÓN. La suma de dinero que se recaude por esta Tasa será girada por la Secretaría de Hacienda- Tesorería municipal, mensualmente y dentro de los primeros quince (15) días de cada mes, a través de una cuenta especial que para tal efecto se manejara en una de las entidades financieras de la ciudad única y exclusivamente al cuerpo de bomberos Voluntarios de Garzón, entidad contratada por la administración municipal para la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas en nuestro municipio.



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO 1o. Los dineros recaudados por concepto de esta Tasa, serán destinados para la Prevención y control de incendios y demás calamidades conexas así como garantizar la presencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Garzón, en todos los centros poblados de nuestra jurisdicción y zonas de expansión de la población, con el fin de adelantar campañas y demás actividades inherentes a la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas.

PARÁGRAFO 2o. Las tarifas establecidas para la zona rural del municipio cesaran una vez el municipio cuente con la formación catastral en dicha zona y se proceda a su implementación

CAPÍTULO IX

RENTAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 385o. Comprende este grupo los ingresos que se originan a través de **contratos** con terceras personas, los cuales pueden ser por arrendamiento de edificios y locales de propiedad Municipal, por arrendamiento de terrenos ejidos o por el arrendamiento de cualquier otro bien mueble e inmueble.

El Municipio cobrará arrendamiento por cualquier local, edificio o terreno de su propiedad que sea destinado a fines diferentes de solucionar las necesidades de ellos o a la prestación de los servicios que legalmente está obligado a fines de salud, educación o interés común.

Para efectos de arrendar terrenos en el área urbana, diferentes de los ejidos, el canon de arrendamiento mensual o fracción de mes será de un (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado.

Todo ocupante del terreno ejido, dentro de la jurisdicción Municipal, deberá celebrar contrato de arrendamiento con el Municipio y pagar un canon de arrendamiento anual.

Fíjese la siguiente tarifa para el arrendamiento de ejidos:

- a) De terreno dentro del perímetro urbano: por lo menos un (1) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado para periodos de un (1) mes o fracción.
- b) Terrenos en el área rural con extensión superior a los trescientos (300) metros cuadrados: por los menos dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes por metro cuadrado para periodos de un (1) mes o fracción.
- c) Terrenos con extensión inferior a los trescientos (300) metros cuadrados: por lo menos uno y medio (1.5) salario mínimo diario legal vigente por metro cuadrado para periodos de un (1) mes o fracción.



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA CONCEJO MUNICIPAL



La extensión a la que se refieren los literales b. y c. del artículo anterior se entiende que corresponde al área señalada en cada uno de los contratos y ocupada realmente por cada particular, bien sea con construcciones, cultivos, etc.

Para el manejo de los terrenos ejidos, el Municipio deberá acatar las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTICULO 386º. ALQUILER DE VEHICULOS Y MAQUINARIA: Determinase como renta contractual el alquiler de vehículos y maquinaria de propiedad del Municipio de Garzón, mediante las tarifas aquí establecidas, cuyo recaudo corresponde a la Secretaria de Hacienda Municipal. **Adicionado el capítulo IX RENTAS CONTRACTUALES mediante acuerdo No. 002 de 2013**

Vehiculo-Maquinaria	Unidad	Valor
Volqueta de siete M3	Día	20.35 SMLDV
Cargador 930	Hora	4.32 SMLDV
Vibro compactador 10 toneladas	Hora	3.81 SMLDV
Moto niveladora	Hora	4.58 SMLDV
Retroexcavadora sobre Oruga	Hora	6.10 SMLDV

*SMLDV: Salario Mínimo Legal Diario Vigente

PARAGRAFO PRIMERO: Las tarifas aquí establecidas, se reducirán en un 50% cuando los vehículos y/o maquinarias sean contratados para actividades de beneficio común, dentro de la jurisdicción del Municipio.

PARAGRAFO SEGUNDO: El alquiler de los vehículos y/o maquinaria está condicionado a la autorización previa del Alcalde Municipal, de conformidad a la disponibilidad de dichos bienes, sin que afecte o interrumpa el trabajo de la administración en beneficio de la comunidad.

PARAGRAFO TERCERO: El Alcalde Municipal mediante acto administrativo reglamentara lo pertinente al procedimiento para acceder al alquiler de los vehículos y maquinaria de los que habla el presente artículo.

ARTICULO 387º: Los recursos que se recauden por concepto del alquiler de vehículos y maquinaria objeto del presente acuerdo municipal, serán destinados en el mantenimiento de los mismos bienes muebles o en su defecto de las vías del Municipio de Garzón.

CAPÍTULO X

PRODUCTOS DEL MONOPOLIO ESPECIES, CUENTAS, NÓMINAS Y FORMULARIOS



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 388o. RENTAS POR MONOPOLIO. Está constituida por la Venta de cuentas, estampillas, nóminas, guías y formularios varios y demás formas necesarias para adelantar gestiones exigidas por el gobierno municipal de Garzón, que tendrán los siguientes valores:

Formularios: 1% de un salario mensual vigente

Perdida de documentos: 1% de un salario mensual vigente.

Paz y Salvo Municipal: 1% de un salario mensual vigente. Certificados y constancias: 1% de un salario mensual vigente

Paz y Salvo de vehículos públicos: 1% de un salario mensual vigente Permiso de actividades comerciales extras: 4% de un salario mensual vigente Permisos forestales: 2% de un salario mensual vigente

Los valores correspondientes a los productos del monopolio serán fijados por el Gobierno Municipal, previo estudio y concepto del Consejo Municipal de Política Fiscal (COMFIS).

CAPÍTULO XI

MULTAS

ARTÍCULO 389o. MULTAS. Ingresarán por este concepto el valor de las multas o sanciones que se apliquen a cualquier persona natural o jurídica como penalización por la violación de cualquier norma que establezca una sanción económica a favor del Tesoro Municipal.

LIBRO TERCERO

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 390o. COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS E IMPUESTOS MUNICIPALES. Compete a la Secretaría de Hacienda municipal de Garzón, a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, devolución y cobro de los Tributos municipales, así como las demás actuaciones y determinaciones necesarias para su adecuado manejo y responsabilidad.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Lo relacionado en el inciso anterior se entiende, respecto de los ingresos encomendados a la Secretaría de Hacienda y de acuerdo a las normas y reglamentos respectivos, legalmente vigentes.

ARTÍCULO 391o. PRINCIPIOS. Los funcionarios de la Administración Municipal de Garzón, responsables de la administración y demás manejos de las rentas y tributos municipales, deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación de las normas legales deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia y equidad y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas, todo dentro del espíritu consagrado en la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO 392o. APLICACIÓN DE NORMAS PROCEDIMENTALES. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos, prevalecen sobre las anteriores, desde el momento en que deben regir, pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTÍCULO 393o. REMISIÓN A NORMAS NACIONALES. Respecto de las situaciones no previstas en el régimen de procedimiento tributario del municipio de Garzón, se aplicará lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, en el Código Contencioso Administrativo y en el de procedimiento civil, en cuanto no se opongan a las disposiciones de este Estatuto. Cuando se haga referencia a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN o a cualquiera de sus dependencias centrales o regionales, deberá entenderse como Secretaría de Hacienda de Garzón.

CAPÍTULO II

ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 394o. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA. Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el municipio de Garzón, se utilizará la cédula de ciudadanía o el NIT asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTÍCULO 395o. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN. El contribuyente, responsable, perceptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como Agentes Oficiosos en los términos de éste Código.

La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación. La presentación de los escritos y documentos puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación.

En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

PARÁGRAFO: El artículo 555 del estatuto tributario nacional, contempla que “los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios”. **Modificado en su redacción.**

ARTÍCULO 396o. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La representación de las personas jurídicas será ejercida por el presidente, el gerente, o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441, y 442 del Código de Comercio, o por la persona señalada en los Estatutos de la sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente.

Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, solo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el registro mercantil.

ARTÍCULO 397o. AGENCIA OFICIOSA. Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 398o. DIRECCIÓN FISCAL. La notificación de las actuaciones de la Administración Tributaria deberá efectuarse a la dirección registrada por el contribuyente, responsable o declarante, ante las oficinas de impuestos municipales.

En el caso del Impuesto Predial Unificado, la notificación podrá ser notificada válidamente a la dirección del predio al cual se refiera la actuación. Tratándose del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros, la notificación se enviará a la dirección informada en su última declaración.

Cuando el contribuyente, responsable o declarante no hubiere informado o registrado dirección ante las oficinas de impuestos, la actuación administrativa podrá ser notificada a la que se establezca mediante la utilización del Registro Único Tributario de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, mediante verificación directa o por la utilización de guías telefónicas, directorios y en general de información comercial, oficial o bancaria.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: Adicionado Ley 1111 de 2006 Art. 46- Es la notificación que hace la Administración Municipal al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante de manera electrónica, en donde pone en conocimiento del mismo los actos administrativos que se hayan impartido a éste.

Este tipo de notificación se hará por solicitud y preferencia del contribuyente y la información se enviará a la dirección electrónica o sitio electrónico que asigne la Administración Municipal al mismo.

Para efectos legales, se dará por notificado al contribuyente a partir de la fecha y hora en que se haya recibido la información en la dirección o sitio electrónico asignado por la Administración Municipal. En este orden, los términos para responder a la notificación empezarán a correr a partir del siguiente día hábil a aquel en el que quede notificado el acto.

ARTÍCULO 399o. DIRECCIÓN PROCESAL. Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTÍCULO 400o. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES. Salvo norma expresa en contrario, las actuaciones administrativas relacionadas con los impuestos tasas y contribuciones tales como, requerimientos, liquidaciones, emplazamientos, pliegos de cargos, resoluciones que imponen sanciones, deben notificarse por correo o personalmente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable o declarante, no comparece dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de introducción al correo del aviso de citación.

ARTÍCULO 401o. NOTIFICACIÓN POR CORREO. La notificación por correo se practicará mediante envío de una copia del acto administrativo a la dirección informada por el contribuyente y se entenderá surtida en la fecha de introducción al correo.

ARTÍCULO 402o. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA. Cuando la actuación administrativa hubiere sido enviada a una dirección errada o a una distinta de la registrada o posteriormente informada, habrá lugar a corregir el error dentro de los dos años siguientes, enviándola a la dirección correcta.

En este último caso, los términos legales solo comenzarán a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

La misma regla se aplicará en lo relativo al envío de citaciones y otros comunicados.

ARTÍCULO 403o. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. Las actuaciones notificadas por correo a la dirección correcta, que por cualquier razón sean



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



devueltas, serán notificadas según lo previsto en el artículo 568 del estatuto tributario nacional. *El artículo 568 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 47 de la Ley 1111 de 2006, (Nueva)*

ARTÍCULO 404o. NOTIFICACIÓN PERSONAL. La notificación personal se practicará por funcionario de la administración municipal, en cualquier día y hora, hábil o no, en el domicilio del interesado, o en la oficina de impuestos cuando quien deba recibirla se presente voluntariamente a notificarse, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.

El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la providencia respectiva, entregándole un ejemplar. De ello se extenderá un acta en la que se expresará la fecha en que se practica, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y por el funcionario que realiza la diligencia.

Si el notificado no sabe, no puede o no quiere firmar, el notificador expresará esta circunstancia en el acta; su informe y firma, acompañada de la de un testigo idóneo, servirán de constancia de notificación.

ARTÍCULO 405o. NOTIFICACIÓN POR EDICTO. Cuando se trate de fallos sobre recursos y no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de diez (10) días de efectuada la citación, se fijará edicto en lugar público del respectivo despacho, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO 406o. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS. En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo, no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

TITULO SEGUNDO

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

CAPÍTULO I

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 407o. RESPONSABILIDAD. Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la Ley, los Decretos o los Reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a. Los padres por sus hijos menores.
- b. Los tutores y curadores por los incapaces.
- c. Los representantes legales por las personas jurídicas y sociedades de hecho.
- d. Los albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de estos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones.
- e. Los administradores privados o judiciales por las comunidades que administran, a falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la administración de los bienes comunes.
- f. Los donatarios o asignatarios.
- g. Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores.
- h. Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN

ARTÍCULO 408o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA. Los contribuyentes, responsables o declarantes deberán informar la dirección completa y la actividad económica en sus declaraciones.

Cuando existiere cambio de dirección, el término para informarla será de tres (3) meses contados a partir del mismo, en los formatos que para el efecto determinen las autoridades tributarias.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las demás normas al respecto, consagradas en este estatuto.

ARTÍCULO 409. DEBER DE INFORMAR EL USO O DESTINACIÓN DE LOS PREDIOS. Los contribuyentes del impuesto predial unificado que gocen de beneficios fiscales o exenciones por este gravamen en razón de la actividad económica o de la naturaleza jurídica del propietario, deberán informar a la autoridad tributaria, la destinación o uso del predio exento o beneficiado.

ARTÍCULO 410o. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN. Los contribuyentes, responsables, declarantes y los terceros están obligados a suministrar las pruebas e informaciones que les solicite la Administración Tributaria con base en sus facultades de fiscalización e investigación, dentro de los términos y en las condiciones por ella establecidos en cada caso.

ARTÍCULO 411o. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN. Sin perjuicio de las facultades de investigación y fiscalización, el Secretario de Hacienda Municipal podrá solicitar a personas o



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



entidades, información para la realización de estudios y/o cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales.

ARTÍCULO 412o. INFORMACIÓN ESPECIAL QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS. Para efectos de control de los impuestos municipales, las entidades financieras de cualquier naturaleza que tramiten solicitudes de crédito a favor de contribuyentes o responsables del Impuesto de Industria y Comercio deberán informar a la administración tributaria local, aquellos casos en los cuales los Estados Financieros presentados con ocasión de la respectiva operación, arrojen unos ingresos brutos totales superiores en más de un veinte por ciento (20%) a los ingresos totales consignados en la Declaración de Renta y Complementarios del correspondiente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 413o. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN. Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, este deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando este no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo.

ARTÍCULO 414o. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN. Para efectos del control de los impuestos a que hace referencia este código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar en un período mínimo de cinco (5) años contados a partir del

1o. de enero del año siguiente al de su elaboración, expedición o recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente cuando esta así lo requiera:

1. Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos.

2. Copia de las declaraciones tributarias, relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

3. La prueba de la consignación de las retenciones en la fuente practicados en su calidad de agente retenedor.

PARÁGRAFO. Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTÍCULO 415o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES. Los responsables de impuestos municipales están en la obligación de comunicar cualquier novedad que pueda



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad.

ARTÍCULO 416o. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS. Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Sección de Impuestos de la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los términos establecidos en este Código.

ARTÍCULO 417o. OBLIGACIÓN DE ATENDER VISITAS. Los responsables de impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la Sección de Impuestos debidamente identificados y presentar los documentos que se le soliciten conforme a la Ley.

ARTÍCULO 418o. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO: Para todos los efectos de actualización de datos y en concordancia con la RESOLUCION 003545 DE 2009 del Ministerio de Transportes, los propietarios o poseedores de vehículos automotores deben de realizar inscripción ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT (**ACTUALIZADO**)

ARTÍCULO 419o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN JUEGOS DE AZAR. Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, además de registrarse como tal en la Secretaría de Hacienda Municipal deberán rendir un informe por cada evento o sorteo realizado, dentro de los diez (10) días siguientes a su realización.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos al azar, harán la solicitud en formulario oficial para poder realizar las actividades allí realizadas como hecho generador.

Los informes, formularios oficiales y solicitudes considerados en los párrafos anteriores se asimilarán a declaraciones tributarias.

ARTÍCULO 420o. OBLIGACIÓN DE EMPRESAS VENDEDORAS DE VEHÍCULOS. Los importadores, distribuidores o concesionarios de vehículos nuevos o usados de las partidas 87.02, 87.03, 87.04, 87.05 y 87.11, que ejerzan su actividad en el municipio de Garzón, deberán enviar a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, una relación de las ventas del mes anterior, con indicación de:

- Marca y clase de vehículo
- Modelo
- Números de motor y chasis
- Proveedor
- No. de placa (si la tiene)
- Nombre e identificación del comprador
- Valor de venta.



CAPÍTULO III

DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD Y LA EXPEDICIÓN DE FACTURAS

ARTÍCULO 421o. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA. Para efectos de los tributos municipales, todas las personas naturales y jurídicas o las asimiladas a una y otras, deben expedir factura o documento equivalente por todas las operaciones que realicen, independientemente de la calidad de contribuyentes o no, con los requisitos y en las condiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

Se exceptúan de la norma anterior, los responsables del régimen simplificado del impuesto a las ventas, las personas naturales en la enajenación de productos de producción agrícola, avícola o ganadera, cuando el valor de cada operación no supere quince (15) salarios mínimos legales mensuales, los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, las compañías de financiamiento comercial.

ARTÍCULO 422o. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS. A partir del primero (1o.) de Junio de 1996, las personas no obligadas a expedir factura que realicen operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio, deberán llevar un Libro de Registro de Operaciones Diarias por cada establecimiento, en el cual se asiente global o discriminadamente el valor de las operaciones realizadas y se totalice al finalizar cada mes el monto de las sumas pagadas en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos percibidos en desarrollo de su actividad.

Este libro deberá reposar en cada establecimiento y su no presentación, o constatación de atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas para la no expedición de factura o documento equivalente.

El Gobierno Municipal reglamentará el contenido y manejo del libro dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes obligados a llevar el Libro, cuyos ingresos brutos provenientes de la actividad en año fiscal inmediatamente anterior sean superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales, deberán presentar a la Administración Tributaria Municipal los libros para su registro, previamente a su utilización.

ARTÍCULO 423o. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DISCRIMINADO DE INGRESOS. Para los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros que realicen actividades industriales, comerciales y/o de servicios en municipios diferentes a Garzón, a través de sucursales, agencias o establecimientos de comercio, deberán llevar en su contabilidad registros que permitan establecer el monto de los ingresos obtenidos en esos municipios.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Igual obligación deberán cumplir quienes teniendo domicilio principal en otras jurisdicciones, realicen actividades en este municipio.

ARTÍCULO 424o. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE. Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes.

CAPÍTULO IV

DEBERES DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

ARTÍCULO 425o. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes responsables del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros deberán inscribirse en el Registro Municipal de dicho impuesto, dentro del mes siguiente a la fecha de iniciación de actividades. En el mismo término deberán informarse los cambios o mutaciones que afecten la actividad, el sujeto pasivo del tributo, o las condiciones fiscales del mismo.

PARÁGRAFO 1o. La autoridad tributaria podrá, de oficio, inscribir en el registro de Industria y Comercio, a los responsables que vencido el término previsto en el presente artículo no hayan cumplido con esta obligación. Para el efecto, previamente a la inscripción se enviará emplazamiento al responsable para que lo haga en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2o. Las disposiciones previstas en este artículo se extienden a las actividades exentas.

ARTÍCULO 426o. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que cesen definitivamente en el desarrollo de sus actividades sujetas al impuesto, deberán cancelar el Registro dentro del mes siguiente al mismo.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar declaración de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 427o. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN OTROS IMPUESTOS. Es obligación de los contribuyentes, declarantes o responsables, inscribirse en los registros que las normas específicas de cada impuesto así determine.

ARTÍCULO 428o. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS. Todo contribuyente que ejerza actividades sujetas al Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros y que no se encuentre registrado en la Secretaría de Hacienda, podrá ser requerido para que cumpla con esta obligación.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 429o. PATENTE NOCTURNA. Todo establecimiento o actividad comercial para funcionar después de las 10 p.m. necesita la patente nocturna, expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal.

PARÁGRAFO 1o. La patente deberá permanecer en un lugar visible del establecimiento para efectos de control por parte de las autoridades encargadas de la vigilancia y el control de los impuestos, quienes podrán sellar en forma temporal los establecimientos que se encuentren funcionando en horario nocturno y que no exhiban la patente respectiva.

PARÁGRAFO 2o. El horario para funcionar en horas nocturnas será el establecido por la Secretaría de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO V

DEBERES RELACIONADOS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 430o. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES. Es obligación de los sujetos pasivos del impuesto, responsables o recaudadores, presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en éste código o normas especiales.

ARTÍCULO 431o. DECLARACIONES DE IMPUESTOS. Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las declaraciones, relaciones o informes previstos en este código.

Los contribuyentes de Impuesto municipales están obligados a presentar las siguientes declaraciones:

1. Declaración y liquidación privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
2. Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre Espectáculos Públicos permanentes.
3. Declaración y liquidación privada del Impuesto sobre Rifas.
4. Declaración y liquidación privada del Impuesto por Extracción de arena, cascajo y piedra.
5. Declaración y liquidación privada del impuesto a Juegos Permitidos.
6. Declaración de retención para Industria y Comercio. **Adicionado Mediante acuerdo No.040 del 22 de diciembre de 2012.**

ARTÍCULO 432o. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL. Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc. que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales cuando la norma así lo exija.

ARTÍCULO 433o. FORMULARIOS OFICIALES PARA LAS DECLARACIONES. Las declaraciones de impuestos, relaciones e informes, se presentarán en los formatos que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 434o. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones serán presentadas por parte del contribuyente en los lugares señalados por la autoridad tributaria municipal.

ARTÍCULO 435o. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos:

- a) Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga en forma equivocada.
- b) Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables.
- c) Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar, o las firmas del contador público o revisor fiscal existiendo la obligación legal.
- d) Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por la autoridad tributaria municipal.

ARTÍCULO 436o. RESERVA DE LAS DECLARACIONES. La información incluida en las declaraciones de impuestos respecto a las bases gravables y determinación privada de los tributos tendrá el carácter de información reservada. Por consiguiente, solo podrá ser utilizada para el control, recaudo, determinación, discusión, cobro y administración de los impuestos y para informaciones impersonales de estadística.

En los procesos penales y en los que surtan ante la Procuraduría podrá suministrarse copia de las declaraciones cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

ARTÍCULO 437o. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN. Cuando la Sección de impuestos lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 438o. PLAZOS Y PRESENTACIÓN. La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada período fiscal.

Así mismo, se establecerán los plazos para cancelar las cuotas del respectivo impuesto.

ARTÍCULO 439o. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN. Las declaraciones tributarias deberán contener la información solicitada en los formularios que para el efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 440o. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO LIQUIDADO EN LAS DECLARACIONES. Es obligación de los contribuyentes, responsables o perceptores del impuesto, pagarlo o consignarlo, en los plazos señalados por el Acuerdo.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 441o. FIRMA DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La declaración y liquidación privada de Industria y comercio y su complementario de avisos y tableros se firmará por quién cumpla el deber formal de declarar y por contador público y/o revisor fiscal, según el caso.

La firma de Revisor Fiscal será necesaria cuando se trate de contribuyentes o responsables obligados a llevar libros de contabilidad y que de conformidad con las normas del Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, estén obligados a tener Revisor Fiscal.

Los demás contribuyentes obligados a llevar contabilidad deberán presentar la declaración de Industria y Comercio firmada por Contador Público, vinculado o no laboralmente a la empresa, cuando los ingresos brutos totales en el año gravable sean de por lo menos quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.

ARTÍCULO 442o. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS FORMULARIOS TRIBUTARIOS. Los valores diligenciados en los formularios de declaración y pago de los tributos municipales, deberán aproximarse al múltiplo de mil (1000) más cercano, salvo cuando su valor sea igual o inferior a quinientos pesos (\$500), en cuyo caso se liquidará y pagará en su totalidad.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 443o. SANCIÓN MÍNIMA. Salvo norma expresa en contrario, el valor mínimo de cualquier sanción incluidas las sanciones reducidas, sean liquidadas por el contribuyente o por la Administración, será equivalente al quince por ciento (15%) del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de su imposición o liquidación, según el caso, ajustada al múltiplo de mil (1000) más cercano.

ARTÍCULO 444o. AJUSTE DE SANCIONES. Para la liquidación, imposición y pago de las sanciones tasadas en salarios mínimos, se hará el ajuste al múltiplo de mil más cercano

CAPÍTULO II

SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 445o. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten sus declaraciones con posterioridad al vencimiento del término para hacerlo, deberán liquidar y pagar una sanción del dos punto cinco por ciento



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



(2.5%) del total del impuesto a cargo, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda del cien por ciento (100%).

Esta sanción procede sin perjuicio del interés moratorio que origine el incumplimiento en el pago.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los ingresos obtenidos en el período objeto de declaración, por mes o fracción de mes de retardo.

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de mes será del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el diez por ciento (10%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, **ACTUALIZADO AL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ARTICULO 641.**

ARTÍCULO 446o. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD PARA DECLARACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.

Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten sus declaraciones con posterioridad al emplazamiento, deberán liquidar y pagar una sanción del uno por ciento (1%) del total del impuesto a cargo, por cada mes o fracción de mes de retardo, sin que exceda del cien por ciento (100%).

Esta sanción procede sin perjuicio del interés moratorio que origine el incumplimiento en el pago.

ARTÍCULO 447o. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Los contribuyentes o declarantes que corrijan sus declaraciones deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

a) El dos punto cinco por ciento (2.5%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca el emplazamiento para corregir o que se notifique el auto que ordene visita de inspección tributaria.

b) El cinco por ciento (5%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del emplazamiento para corregir o auto de inspección tributaria y antes que se notifique requerimiento especial o pliego de cargos.

c) Cuando no cambian las bases gravables en la declaración no habrá lugar a sanción.

PARÁGRAFO 1o. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, el monto obtenido en cualquiera de los casos previstos en los literales anteriores se aumentará en una suma igual al dos punto cinco por ciento (2.5%) del mayor valor a pagar, por cada mes o fracción de mes calendario transcurrido entre la fecha de presentación de la declaración



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



inicial y la fecha de vencimiento del plazo para declarar por el respectivo período, sin que la sanción total exceda del ciento por ciento (100%) del mayor valor a pagar.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos del cálculo de la sanción por corrección en declaración extemporánea, el mayor valor a pagar no deberá incluir la sanción por este último concepto.

PARÁGRAFO 3o. La sanción por corrección se entiende sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados.

ARTÍCULO 448o. SANCIÓN POR NO DECLARAR. La sanción por no declarar será equivalente:

- a) En caso de que la omisión se refiera a impuestos de período, al quince por ciento (15%) del valor de los ingresos brutos obtenidos durante el período gravable al cual se refiera el incumplimiento, o al quince por ciento (15%) del patrimonio bruto, que determine la administración tributaria municipal, el que fuere superior.
- b) En los demás casos, al diez por ciento (10%) del valor de los ingresos brutos obtenidos en desarrollo de la actividad objeto de declaración, que determine la administración por los medios de prueba de que dispone.

PARÁGRAFO 1o. Para las actividades o declarantes exentos de los impuestos, que no cumplan con la obligación de declarar, la sanción será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos conforme a las reglas anteriores.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la administración tributaria disponga solamente de una de las bases para practicar la sanción a que se refiere el literal a) del presente artículo, podrá aplicarla sobre dicha base sin necesidad de calcular otras.

PARÁGRAFO 3o. Si dentro del término para interponer el recurso contra la resolución que impone la sanción, el contribuyente o declarante presenta la declaración, la sanción se reducirá al cincuenta por ciento (50%), sin que en ningún caso pueda ser inferior a la sanción por extemporaneidad aplicable a la declaración presentada después del emplazamiento, la cual deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria.

ARTÍCULO 449o. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Cuando la autoridad competente practique liquidación de corrección aritmética de la que resulte un mayor valor a pagar a cargo del declarante, se aplicará una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del mayor valor determinado, sin perjuicio de los intereses de mora a que haya lugar.

La sanción prevista en el presente artículo se reducirá a la mitad, si el contribuyente o declarante, dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, acepta la liquidación, renuncia al mismo y acredita el pago del mayor valor junto con la sanción reducida.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 450o. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, la omisión de ingresos o de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen, así como la inclusión de exenciones, descuentos o tratamientos preferenciales, inexistentes, y en general la utilización en las declaraciones tributarias, de datos o factores falsos, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor valor a pagar. Igualmente, constituye inexactitud el hecho de solicitar compensación o devolución de sumas a las que no se tenga derecho o que hubieren sido objeto de devolución o compensación anterior.

ARTÍCULO 451o. SANCIÓN POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la diferencia entre el saldo a pagar en la liquidación oficial y la declaración presentada por el contribuyente. Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor de anticipo que resulte de la liquidación.

CAPÍTULO III

SANCIONES RELATIVAS AL DEBER DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 452o. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas o entidades a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas que no la suministren dentro del plazo establecido para ello, o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, se harán acreedores a una sanción hasta del cinco por ciento (5%) del valor de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información, se suministró extemporáneamente, o con errores.

Cuando no sea posible establecer la base para tasarla, o la información no tuviere cuantía, la sanción será hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) de los ingresos netos del período fiscal inmediatamente anterior a aquel durante el cual se solicita la información. Si no existieren ingresos, será del cero punto cero cinco por ciento (0.05%) del valor del patrimonio bruto del año gravable anterior.

Esta sanción se reducirá al veinticinco (25%) de su valor si la omisión o irregularidad es subsanada con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, o al cincuenta por ciento (50%) si la omisión o irregularidad se subsana dentro de la oportunidad para interponer el recurso de reconsideración. Para tal efecto, en uno y otro caso se deberá presentar memorial a la oficina que esté conociendo del proceso en el cual se haga constar que se subsanó la omisión, que se acepta la sanción reducida, y acompañar prueba del pago o acuerdo de pago de la misma.

ARTÍCULO 453o. SANCIÓN POR NO PRESENTAR O EXHIBIR PRUEBAS EN DESARROLLO DE UNA VISITA TRIBUTARIA. Sin perjuicio de la sanción por no enviar información, cuando en desarrollo de una visita o inspección tributaria el contribuyente o declarante no presentare o no exhibiere las pruebas, relaciones, soportes o la contabilidad solicitada por el funcionario comisionado para el efecto, será sancionado con multa



equivalente a un salario mínimo diario por cada día de retraso en la presentación de la información.

CAPÍTULO IV

SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y LA EXPEDICIÓN DE FACTURAS

ARTÍCULO 454o. SANCIÓN POR NO EXPEDIR FACTURA O NO LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS. Las personas o entidades obligadas a expedir factura o a llevar el libro de registro de operaciones diarias, que no lo hagan, podrán ser objeto del cierre o clausura del establecimiento, oficina, consultorio o sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio.

La sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando por dos (2) días el sitio o sede respectiva, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “CERRADO POR IMPUESTOS MUNICIPALES”.

En caso de reincidencia en el incumplimiento de la obligación de expedir factura o documento equivalente dentro de los dos años siguientes, la sanción será de clausura hasta por diez (10) días calendario.

Cuando la reincidencia se refiera a personas obligadas a llevar el libro de registro diario de operaciones, la sanción anterior será de clausura por cinco (5) días.

La sanción se hará efectiva dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento de la vía gubernativa.

PARÁGRAFO. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso a las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse las operaciones correspondientes a la actividad comercial o profesional.

ARTÍCULO 455o. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURA SIN EL LLENO DE REQUISITOS. Los obligados a expedir factura o documento equivalente que lo hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, serán sancionados con multa del uno por ciento (1%) del valor de las operaciones facturadas sin el lleno de los requisitos, sin exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su imposición.

En caso de reincidencia, se podrá aplicar la sanción de cierre o clausura del establecimiento, oficina o consultorio, prevista para la no expedición de factura o documento equivalente

PARÁGRAFO. En todos los casos, el incumplimiento en los requisitos del libro de registro de operaciones diarias dará lugar a la imposición de la sanción por no llevarlo.



ARTÍCULO 456o. CONSTANCIA DE IRREGULARIDADES EN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA O LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS. Servirán de base para la aplicación de las sanciones por no expedir factura o documento equivalente o por no llevar el libro de registro de operaciones diarias, o de hacerlo sin el cumplimiento de los requisitos, el acta suscrita por dos (2) funcionarios de la administración tributaria, comisionados para el efecto por el jefe de la unidad de determinación.

En la respuesta al pliego de cargos o en la etapa de discusión no se podrán aducir explicaciones distintas de las consignadas en la respectiva acta.

ARTÍCULO 457o. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD. Habrá lugar a aplicar la sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna o algunas de las siguientes conductas:

1. No llevar libros de contabilidad, si hubiere obligación de llevarlos, de conformidad con el Código de Comercio.
2. No exhibir los libros de contabilidad, cuando los visitadores de la Sección de Impuestos lo exigieren.
3. Llevar doble contabilidad.
4. No llevar libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos establecidos en el presente Código.

PARÁGRAFO. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD. Sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, exenciones, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad, o que no sean plenamente probados de conformidad con las normas vigentes, la sanción por libros de contabilidad será del cero punto tres por ciento (0.3%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de su imposición sin exceder 20.000 UVT. **Estatuto tributario Nacional, Art. 655**

ARTÍCULO 458o. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.

La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

1. A la mitad de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone.
2. Al 75% de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma.



ARTÍCULO 459o. SANCIÓN A CONTADORES, AUDITORES Y REVISORES FISCALES. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria territorial, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán cuando no suministren a la administración tributaria territorial oportunamente las informaciones o pruebas que les sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.

CAPÍTULO V

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO 460o. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. Los contribuyentes, responsables o declarantes de los impuestos municipales obligados a inscribirse en el registro respectivo que lo hagan con posterioridad al plazo establecido en cada caso, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a un salario mínimo diario por cada mes o fracción de mes de atraso en la inscripción, sin exceder de dos (2) salarios mensuales.

Cuando la inscripción se haga de oficio, se aplicará una sanción de tres (3) salarios mínimos diarios por cada mes o fracción de mes de retardo en la inscripción. Si con ocasión del emplazamiento el contribuyente opta por inscribirse voluntariamente, la sanción se reducirá a la mitad.

PARÁGRAFO. A la sanción prevista en este artículo no le será aplicable el régimen de sanción mínima.

ARTÍCULO 461o. SANCIÓN ACCESORIA POR NO DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JUEGOS PERMITIDOS. El contribuyente o declarante del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, o de impuestos al azar y juegos permitidos que no cumpla oportunamente con la obligación de declarar y pagar el gravamen, podrá ser objeto del cierre del establecimiento, oficina o sitio donde se ejerza la actividad, durante el tiempo que se persista en el incumplimiento.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



La sanción a que se refiere el presente artículo se aplicará clausurando el sitio o sede respectiva, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda “CERRADO POR IMPUESTOS MUNICIPALES”.

Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso a las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse las operaciones correspondientes a la actividad comercial o profesional.

Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración, cuando los funcionarios competentes así lo soliciten.

PARÁGRAFO. La misma sanción prevista en el presente artículo podrá ser aplicada en caso de incumplimiento de cualquier acuerdo o facilidad de pago, y mientras el contribuyente se encuentre en mora de las cuotas vencidas.”

ARTÍCULO 462o. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ACCESORIA DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO. La sanción accesoria por no declarar o pagar el impuesto de industria y comercio o de impuestos al azar y juegos permitidos, se impondrá mediante resolución, previo envío del pliego de cargos que se deberá responder dentro de los diez días (10) calendario siguientes a su notificación.

Contra la resolución que impone la sanción procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y resolverse dentro de los diez (10) días calendario siguiente a su interposición

La sanción podrá hacerse efectiva dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO 463o. SANCIÓN A EMPRESAS VENDEDORAS DE VEHÍCULOS. El incumplimiento de la obligación prevista para los importadores, vendedores, distribuidores o concesionarios de vehículos, dará lugar a la aplicación de multa equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales por cada relación mensual que no se presente dentro de los plazos para su entrega, o que contenga errores, inconsistencias o inexactitudes.
La multa será impuesta mediante resolución, previo cumplimiento de los trámites previstos para la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 464o. SANCIÓN POR INCUMPLIR CIERRE O CLAUSURA. El contribuyente o declarante que incumpla de cualquier forma la sanción de cierre o clausura del establecimiento, oficina, consultorio o lugar donde se ejerce la actividad, será sancionado con multa equivalente al medio por ciento (0.5%) del total de los ingresos obtenidos en el período inmediatamente. En caso de que no haya ingresos en el período, o fuere imposible determinarlos, la sanción será del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto. En estos casos, la sanción no podrá exceder de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de cometerse la irregularidad.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 465o. SANCIÓN A ENTIDADES ENCARGADAS DE RECAUDAR IMPUESTOS. Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos incumplan los términos fijados por el Gobierno Municipal, la Secretaría de Hacienda podrá excluirlas de la autorización para recaudar impuestos y recibir declaraciones tributarias, cuando la gravedad de la falta así lo amerite y previo traslado de cargos por el término de quince (15) días.

ARTÍCULO 466o. SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO. El funcionario que expida Paz y Salvo a deudor moroso del Tesoro Municipal, será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, sin perjuicio de la acción penal respectiva.

ARTÍCULO 467o. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA. Sin perjuicio de las sanciones por la violación del régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, por los delitos, cuando fuere el caso, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos municipales las siguientes infracciones:

a. La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, las informaciones de los contribuyentes, responsables, y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos.

b. La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas para o por cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior.

Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos.

ARTÍCULO 468o. MULTA POR DECOMISO DE GANADO. El valor de la multa de que trata el artículo, será cobrado conforme a la siguiente tarifa.

A. Por cada cabeza de ganado mayor: Un salario mínimo diario legal vigente.

B. Por cada cabeza de ganado menor: Un salario mínimo diario legal vigente.

Se entiende por ganado mayor a los vacunos, caballares, mulares y asnales.

Se considera ganado menor, para efectos del presente artículo, los demás cuadrúpedos.

ARTÍCULO 469o. EXENCIÓN DE MULTA POR GANADO. Cuando un animal pertenezca a una persona de reconocida pobreza, el Alcalde podrá eximirlo del pago de la sanción hasta por una vez cada año, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 470o. SANCIONES. A quien sin estar previsto de la licencia diese o tratase de dar al consumo, carne de ganado mayor o menor en la jurisdicción municipal, incurrirá en las siguientes sanciones:

1. Decomiso del material.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



2. Multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales diarios, por cabeza de ganado mayor o menor decomisado y aquel que se estableciere que fue sacrificado fraudulentamente para el consumo, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. El material en buen estado será decomisado por la alcaldía, para su venta, y los dineros ingresarán al erario público municipal. El material que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo, será incinerado.

ARTÍCULO 471o. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. Si se comprobare que el responsable de un espectáculo público de carácter transitorio, vendió boletas sin el respectivo sello, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía. Si el espectáculo, de carácter transitorio o permanente se realiza sin el pago o caución del pago del impuesto de espectáculos públicos, se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por la actividad o función con cupo lleno del local o recinto donde se verifique el espectáculo.

Igual sanción se aplicará cuando se comprobare que vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la Secretaría de Hacienda para la respectiva liquidación. Si se comprobare que hizo venta de boletas fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo. De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de boletas, parcial o totalmente, sino el pago en dinero efectivo.

PARÁGRAFO. Los propietarios de clubes, discotecas, restaurantes, casetas o establecimientos de comercio que permitan la realización de actividades sujetas al gravamen de espectáculos públicos, sin el pago correspondiente o caución del pago del impuesto, serán solidariamente responsables con los contribuyentes beneficiarios del evento, por los impuestos, sanciones e intereses que se llegaren a causar.”

ARTÍCULO 472o. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS. Quién verifique una rifa o sorteo o diere a la venta boletas, tiquetes, quínelas, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con multa equivalente al veinticinco por ciento del plan de premios respectivo.

ARTÍCULO 473o. SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR. La construcción irregular y el uso o destinación de un inmueble con violación a las normas acarrea las siguientes sanciones:

a. Quienes parcelen, urbanicen o construyan sin licencia, requiriéndola, o cuando esta haya caducado, o en contravención a lo preceptuado en ella, serán sancionados con multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos mensuales vigentes, cada una, además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra, y la



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



suspensión de los servicios públicos, excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

b. Multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales cada una, para quienes usen o destinen un inmueble a fin distinto al previsto en la respectiva licencia o patente de funcionamiento, o para quienes usen un inmueble careciendo de ésta, estando obligados a obtenerla, además de la orden policiva de sellamiento del inmueble, y la suspensión de los servicios públicos excepto cuando exista prueba de la habitación permanente de personas en el predio.

c. La demolición total o parcial del inmueble construido sin licencia y en contravención a las normas urbanísticas, y la demolición de la parte del inmueble no autorizada o construida en contravención a lo previsto en la licencia.

d. Se aplicarán multas sucesivas que oscilarán entre medio (1/2) y doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y bienes de uso público, o los encierren sin autorización de las autoridades de planeación o las administrativas en su defecto, además de la demolición del cerramiento. La autorización de cerramiento, podrá darse únicamente para los parques y zonas verdes, por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual del parque o zona verde.

ARTÍCULO 474o. SANCIÓN POR VIOLACIÓN A LOS USOS DEL SUELO EN ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA. Constituye contravención de policía toda violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola.

Al infractor se le impondrá sanción de suspensión o demolición de las obras construidas, y multas, según la gravedad de la infracción, en cuantías que no podrán ser superiores al valor catastral del predio, ni inferiores al valor de la obra ejecutada. En caso de que el valor de las obras sea superior al avalúo, el valor de la obra constituirá el límite.

ARTÍCULO 475o. SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS. Por la ocupación de vías públicas sin la debida autorización con el depósito de material, artículos o efectos destinados a la construcción, reparación de toda clase de edificaciones o labores en tramo de la vía, fronterizos a la obra, se cobrará una multa de un (1) salario mínimo diario legal por metro cuadrado y por día de ocupación o fracción, en el sector restante del área urbana. Igual multa causará la ocupación de vías con escombros.

ARTÍCULO 476o. SANCIÓN POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DEL LECHO DE LOS RÍOS SIN PERMISO. A quién sin permiso extrajere el material, se le impondrá una multa equivalente al 100% del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.

ARTÍCULO 477o. SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO. Los notarios y demás funcionarios que autoricen escrituras, traspasos, o el registro de documentos, sin que se acredite previamente el pago del impuesto predial, el impuesto de vehículos automotores y circulación y tránsito, o la tasa de registro y anotación, incurrirán en una multa equivalente al doble del valor que ha debido ser cancelado, la cual se impondrá por el secretario de hacienda, previa comprobación del hecho.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 478o. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA.

El responsable de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas sobretasas, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la Ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para el efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal, con anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la sobretasa a los distribuidores mayoristas en el plazo estipulado en la presente ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

PARÁGRAFO. Cuando el responsable de la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente, extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal.

TITULO CUARTO

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

CAPÍTULO I

CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 479o. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR. Cuando la administración tributaria municipal tenga indicios sobre posibles inexactitudes en la declaración tributaria del contribuyente, podrá emplazarlo para que, si lo considera procedente, la corrija dentro del mes siguiente a su notificación y se liquide la sanción correspondiente.

La no respuesta a este emplazamiento no genera sanción alguna.

ARTÍCULO 480o. CORRECCIÓN VOLUNTARIA DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA. Los contribuyentes o responsables podrán corregir sus declaraciones para aumentar el valor del impuesto a cargo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para declarar y antes que se les haya notificado requerimiento especial,



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



emplazamiento o pliego de cargos en relación con la respectiva declaración, y liquidándose la correspondiente sanción por corrección.

Igualmente podrán ser corregidas la declaraciones cuando no se varíe el impuesto a pagar, dentro del mismo término previsto en el inciso anterior, y liquidándose la sanción mínima aplicable durante el año en que se efectúe la corrección.

Toda declaración que el contribuyente, declarante o responsable presente con posterioridad a la declaración inicial, será considerada como corrección de esta o de la última corrección presentada, según el caso.

ARTÍCULO 481o. CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL IMPUESTO A CARGO. Para corregir las declaraciones tributarias que disminuyan el impuesto a cargo, se elevará solicitud a la Administración Tributaria dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, anexando un proyecto de corrección con explicación sumaria de las modificaciones y en la cual se liquide una sanción equivalente al 5% del menor valor solicitado y acreditando el pago de los valores a cargo, incluida la sanción señalada, cuando a ello hubiere lugar.

La administración debe practicar la liquidación oficial de corrección dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la solicitud hecha en debida forma; si no se pronuncia dentro de este término, el proyecto de corrección quedará en firme y sustituirá la declaración inicial.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección o del vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la solicitud, según el caso.

En ningún caso habrá lugar a devolver el valor de la sanción.

ARTÍCULO 482o. CORRECCIÓN DE ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA. . Habrá lugar a corregir las inconsistencias a que se refieren los literales a., c. y d. del artículo relativo a las causales para tener la declaración por no presentada, siempre y cuando no se haya notificado, respecto de esa declaración, sanción por no declarar, y el contribuyente presente un proyecto de declaración donde tales inconsistencias se corrijan.

En el proyecto de declaración el contribuyente deberá liquidar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) de la sanción por extemporaneidad que le correspondería, y acompañar prueba del pago de la misma.

Si dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación del proyecto, la administración no se ha pronunciado al respecto, se entenderá que el contribuyente ha cumplido con la obligación de declarar.

En estos casos el término para ejercer la facultad de revisión se contará desde el pronunciamiento de la administración, o desde el vencimiento de los tres (3) meses mencionados en el inciso anterior, según corresponda.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 483o. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN.

Habrá lugar a corregir la declaración tributaria aún por fuera del límite establecido en el artículo correspondiente, si esta se produce con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento para corregir, al requerimiento especial o su ampliación, de acuerdo con lo establecido en los artículos siguientes.

De igual forma habrá lugar a corregir la declaración dentro del término para interponer el recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 484o. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL O SU AMPLIACIÓN.

Si con ocasión de la respuesta al pliegos de cargos, al requerimiento especial o a su ampliación, el contribuyente, responsable o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la cuarta parte de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o declarante, deberá corregir su declaración incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por corrección reducida, adjuntar a la respuesta al requerimiento o su ampliación, copia o fotocopia de la corrección.

ARTÍCULO 485o. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.

Si dentro del término para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión el contribuyente, responsable o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados, la sanción por inexactitud se reducirá a la mitad de la planteada por la administración, en relación con los hechos aceptados.

Para tal efecto, el contribuyente, responsable o declarante, deberá corregir su declaración incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por corrección reducida, presentar un memorial a la oficina competente para conocer del recurso y adjuntar a esta copia o fotocopia de la corrección.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DE DETERMINACIÓN OFICIAL

ARTÍCULO 486o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES. Las actuaciones administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3o. del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 487o. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO. Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas, se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 488o. ESPÍRITU DE JUSTICIA. Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respecto de la determinación, recaudo, control, y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida de un relevante espíritu de justicia y que el municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTÍCULO 489o. ACUERDOS PRIVADOS. Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares, no son oponibles al fisco.

ARTÍCULO 490o. OTRAS NORMAS APLICABLES. Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de éste estatuto o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario, del Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los Principios Generales del Derecho.

ARTÍCULO 491o. VACÍOS. Los aspectos no previstos en el régimen de procedimiento tributario y de sanciones, aplicable a los tributos municipales, se aplicará lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional en cuanto no se oponga a las disposiciones de éste régimen municipal.

ARTÍCULO 492o. COMPUTO DE TÉRMINOS. Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

1. Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día equivalente del año o mes respectivo;
2. Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
3. En todos los casos los términos y plazos que venzan en día inhábil, se entienden prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO 493o. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES. Sin perjuicio de las competencias establecidas en las normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones relacionadas con el recaudo, determinación, discusión, y cobro de los tributos municipales, de acuerdo con la estructura funcional que se establezca, el jefe de la administración tributaria municipal y los funcionarios a quienes se asignen o deleguen tales funciones.

Para tal efecto, se establecen las siguientes competencias funcionales:

Competencia funcional de fiscalización. Corresponde al Jefe de la Unidad de Determinación, proferir los requerimientos especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y para declarar y todos los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Compete a los funcionarios de esta Unidad, previa comisión o autorización del Jefe de Determinación, adelantar las visitas, investigaciones, verificaciones, cruces, requerimientos ordinarios, y en general las actuaciones preparatorias a los actos de competencia de la Unidad.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde al Jefe de la Unidad de Determinación, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las liquidaciones de revisión, corrección aritmética, de aforo y demás actos de liquidación oficial de los impuestos, tasas y contribuciones; la aplicación y reliquidación de sanciones.

Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o comisión, adelantar los estudios, verificaciones, visitas, pruebas y demás actuaciones necesarias para proferir los actos de competencia de esta Unidad.

ARTÍCULO 494o. RESERVA DE LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS. Salvo norma en contrario, las informaciones tributarias respecto de la determinación oficial del impuesto tendrán el carácter de reservadas.

ARTÍCULO 495o. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de esas facultades podrá:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
2. Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no informados.
3. Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad, así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, como de terceros.
4. Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios.
5. Proferir requerimientos ordinarios y especiales, y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
6. Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente Código.
7. Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.
8. Las demás que fueren necesarias para la exacta determinación de las rentas e impuestos.

ARTÍCULO 496o. CONTROL A OMISOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El programa de visitas a practicarse por los delegados de la Secretaría de Hacienda deberá contemplar el empadronamiento de nuevos contribuyentes. Para establecer un contribuyente potencial no declarante, la Secretaría exigirá el registro; si el contribuyente no dispone de él, se preparará un informe que dirigirá el Jefe de la Sección de Impuestos, en las formas que para este efecto impriman.



CAPÍTULO III

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTÍCULO 497o. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.

La declaración y liquidación privada quedará en firme si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del vencimiento del término para declarar no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado extemporáneamente, este término se contará desde la fecha de presentación.

También quedará en firme la declaración si dentro del término para practicar la liquidación de revisión, esta no se notificó.

ARTÍCULO 498o. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES. La determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias, en el Código de Procedimiento Civil, o como resultado de las presunciones consagradas para los impuestos municipales.

ARTÍCULO 499o. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES. La liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 500o. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES. Las liquidaciones oficiales pueden ser:

1. Liquidación de corrección aritmética.
2. Liquidación de Revisión.
3. Liquidación de Aforo.

LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA

ARTÍCULO 501o. ERROR ARITMÉTICO. Constituye error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

1. No obstante haberse declarado correctamente el valor correspondiente a hechos imponibles o bases gravables, se anota como valor resultante un dato equivocado.
2. Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar.
3. Al efectuar cualquier operación aritmética, resulte un valor equivocado que implique un menor valor a pagar por concepto de los impuestos a cargo del contribuyente o declarante.
4. No hubiere liquidado las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente.



PARÁGRAFO. En el caso previsto en el numeral cuarto del presente artículo, la administración tributaria reliquidará las sanciones incrementadas en un veinte por ciento (20%).

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad, si el contribuyente o declarante, dentro del término previsto para interponer el recurso de Reconsideración, acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor total de la sanción más el incremento reducido.

ARTÍCULO 502o. FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA. Dentro de los dos (2) años siguientes a la presentación de la declaración tributaria, la administración tributaria podrá corregir, mediante liquidación oficial, los errores aritméticos cometidos en las declaraciones que hayan originado un menor valor a pagar por concepto de impuestos y sanciones.

La corrección aquí prevista se entiende sin perjuicio de la facultad de revisión de que tratan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 503o. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación de corrección aritmética debe contener:

1. La fecha; si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación.
2. Clase de impuesto y período fiscal al cual corresponda.
3. El nombre o razón social del contribuyente.
4. La identificación del contribuyente.
5. Indicación del error aritmético cometido.
6. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN

ARTÍCULO 504o. FACULTAD DE REVISIÓN. La administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones tributarias y la liquidación de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, mediante el procedimiento de revisión que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 505o. REQUERIMIENTO ESPECIAL. Previo a la práctica de la liquidación de revisión, y dentro de los dos años siguientes a la fecha de vencimiento del término para declarar, la administración tributaria municipal enviará al contribuyente o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga los puntos que se propone modificar, con explicación de las razones en que se funda.

Cuando la declaración haya sido presentada extemporáneamente, el término para el envío del requerimiento se contará desde la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 506o. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término para practicar el requerimiento especial se suspenderá mientras



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



dure la inspección y hasta por tres (3) meses contados desde la fecha de notificación del auto que la decreta. Si la inspección es solicitada por el contribuyente o declarante, el término se suspenderá por el término que esta se adelante.

También se suspenderá el término para la práctica del requerimiento especial, durante el mes siguiente a la notificación del emplazamiento para corregir.

ARTÍCULO 507o. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro del mes siguientes a la notificación del requerimiento especial, el contribuyente o declarante deberá formular por escrito sus objeciones, y aportar o solicitar las pruebas que estime conducentes y subsanar las omisiones que permita el régimen tributario municipal.

ARTÍCULO 508o. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL. Dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo para responder el requerimiento especial, el funcionario que deba conocer de su respuesta, podrá ordenar su ampliación por una sola vez y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva liquidación oficial de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones.

El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

ARTÍCULO 509o. TÉRMINO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o su ampliación, según el caso, la administración deberá practicar liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

El término previsto en el inciso anterior, se suspenderá durante la práctica de la inspección tributaria y hasta por tres (3) meses.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposan en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos (2) meses.

ARTÍCULO 510o. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de Revisión deberá contener:

1. La fecha; si no se indica, se tendrá como tal la de su notificación, y período fiscal al cual corresponda.
2. Nombre o razón social del contribuyente.
3. Número de identificación del contribuyente.
4. Las bases de cuantificación del tributo.
5. Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas
6. Firma del funcionario competente.
7. La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición.



ARTÍCULO 511o. FUNDAMENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN. La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si la hubiere, y a las pruebas regulares y oportunamente aportadas o practicadas.

ARTÍCULO 512o. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. El término para practicar el requerimiento especial y la liquidación de revisión se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decreta.

LIQUIDACIÓN DE AFORO

ARTÍCULO 513o. EMPLAZAMIENTO PREVIO PARA DECLARAR. Quienes incumplan con la obligación de presentar sus declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán reemplazados por la administración tributaria municipal para que declaren en el término de un mes y con indicación de las consecuencias que se generarían de persistir en su omisión.

El contribuyente o declarante que presente su declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la correspondiente sanción por extemporaneidad incrementada.

ARTÍCULO 514o. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN. Vencido el término de que trata el artículo anterior sin que el contribuyente cumpla con la obligación de declarar, la administración tributaria enviará pliego de cargos para la imposición de la sanción por no declarar.

ARTÍCULO 515o. TRASLADO DEL ACTA FUNDAMENTO DEL AFORO. Agotado el procedimiento para la aplicación de la sanción por no declarar, y realizadas las investigaciones y el levantamiento de pruebas que permitan definir el monto de la obligación tributaria a cargo del contribuyente, la administración dará traslado del acta en la que se hagan constar los fundamentos del aforo, por el término de un mes para que el contribuyente presente sus argumentaciones y/o cumpla su obligación.

ARTÍCULO 516o. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Cumplido lo anterior, la administración tributaria, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo para declarar, podrá practicar liquidación de aforo en la que se determine oficialmente la obligación tributaria a cargo del contribuyente.

ARTÍCULO 517o. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.



CAPÍTULO IV

IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 518o. ACTOS PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Salvo en el caso de los intereses moratorios, las sanciones podrán imponerse en las liquidaciones oficiales o en resolución independiente.

ARTÍCULO 519o. TÉRMINO PARA IMPONER LAS SANCIONES. Cuando las sanciones se impongan en las liquidaciones oficiales, la facultad para imponerlas prescribe en el mismo término que se tiene para la práctica de las liquidaciones. Cuando las sanciones se apliquen por resolución independiente, la facultad para imponerlas prescribe en el término de dos (2) años contados a partir del primero de Enero del año siguiente a aquel en el cual ocurrió la irregularidad.

ARTÍCULO 520o. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE. Salvo norma expresa en contrario, para la aplicación de las sanciones por resolución independiente, la administración tributaria enviará pliego de cargos a la persona o entidad infractora, para que en el término de un (1) mes contado desde su notificación, presente sus argumentaciones y solicite las pruebas que estime pertinentes.

Vencido el término anterior, la administración dispondrá de seis (6) meses para definir sobre la procedibilidad de la sanción.

ARTÍCULO 521o. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS. El pliego de cargos como prerequisite para la imposición de sanciones deberá contener:

- a) Numero y fecha
- b) Nombres y apellidos o razón social y número de identificación
- c) Fundamentos de hecho y de derecho
- d) Cuantificación de la sanción propuesta
- e) Término para responder
- f) Firma del funcionario que lo profiere

ARTÍCULO 522o. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DEL INCENTIVO AL SECTOR COOPERATIVO. Para efectos de declarar la pérdida de la exención en el impuesto de Industria y Comercio a contribuyentes del sector cooperativo, se deberá seguir el procedimiento de revisión o aforo, según el caso.

Tratándose de impuesto Predial Unificado, el jefe de la unidad de determinación, con base en el acta de inspección tributaria en la que se determine la infracción o incumplimiento de los hechos que permiten el incentivo, proferirá resolución en que así lo declare, contra la cual procederá el recurso de reconsideración.



TITULO QUINTO

RÉGIMEN PROBATORIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 523o. FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES. La determinación de los tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente Código o en el Código de procedimiento Civil, en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

ARTÍCULO 524o. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las normas tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrar, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que puede atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica.

ARTÍCULO 525o. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR LAS PRUEBAS Para estimar el mérito de las pruebas, estas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Formar parte de la declaración.
2. Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación.
3. Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento.
4. Haberse acompañado al memorial del recurso o pedido en este, y
5. Haberse decretado y practicado de oficio.

La Sección de Impuestos podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 526o. VACÍOS PROBATORIOS. Las dudas provenientes de vacío probatorio existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando este no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTÍCULO 527o. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD. Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones en las mismas o en las respuestas a los requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTÍCULO 528o. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta días, ni menor de diez.



Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decrete la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPÍTULO II

MEDIOS DE PRUEBA GENERALES

PRUEBA DOCUMENTAL

ARTÍCULO 529o. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS. Los contribuyentes podrán invocar como pruebas documentos expedidos por la administración tributaria municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTÍCULO 530o. DOCUMENTO DE FECHA CIERTA. Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación.

ARTÍCULO 531o. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTÉNTICA. Los certificados tienen el valor de copias auténticas en los casos siguientes:

1. Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales.
2. Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versan sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos.
3. Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versan sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros, y de cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos.

ARTÍCULO 532. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS. El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la administración municipal.

ARTÍCULO 533o. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS. Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

1. Cuando hayan sido autorizadas por el notario, director de oficina administrativa o de policía o secretario de oficina judicial, previa orden de juez, donde se encuentre el original o una copia autenticada.



2. Cuando sea autenticada por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente.
3. Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la ley disponga otra cosa.

PRUEBA CONTABLE

ARTÍCULO 534o. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA. Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor siempre que se lleven en debida forma.

ARTÍCULO 535o. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD. Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deberá sujetarse al título IV del Libro I del Código de Comercio y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifique de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTÍCULO 536o. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA. Tanto para los obligados a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libro de contabilidad, estos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos: **Inciso 1. Derogado mediante artículo 175 del decreto 0019 del 10 de enero de 2012**

1. Estar respaldados por comprobantes internos y externos.
2. Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural.
3. No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que no estén prohibidos por la Ley.
4. No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 537o. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD. Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos, exceden el valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTÍCULO 538o. CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL. Cuando se trate de presentar en las oficinas de la sección de impuestos y en la Secretaría de Hacienda pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales, de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARÁGRAFO. Los contadores públicos, los auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados,



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración municipal, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990 en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional, de acuerdo con la gravedad de la falta.

Las sanciones previstas en este párrafo serán impuestas por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 539o. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES. Cuando haya contradicciones entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTÍCULO 540o. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los servicios prestados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTÍCULO 541o. EXHIBICIÓN DE LIBROS. El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Sección de Impuestos. Si por causa de fuerza mayor, aquel no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días.

PARÁGRAFO. La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor.

ARTÍCULO 542o. LUGAR DE PRESENTACIÓN. La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimiento del contribuyente obligado a llevarlo.

ARTÍCULO 543o. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: Agotado el proceso de investigación tributaria, sin que el contribuyente obligado a declarar el Impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros hubiere demostrado a través de su contabilidad llevada conforme a la Ley el monto de los ingresos brutos registrados en su declaración privada, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá, mediante estimativo, fijar la base gravable con fundamento en la cual se expedirá la correspondiente liquidación de oficio.

El estimativo indicado en el presente artículo se efectuará teniendo en cuenta una o varias de las siguientes fuentes de información:

1. Cruce con la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales
2. Cruces con el Sector Financiero y otras entidades públicas o privadas (Superintendencia de Sociedades, Cámara de Comercio, etc.)
3. Facturas y demás documentos que posea el contribuyente



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



4. Pruebas indiciarias
5. Investigación directa
6. Costos y gastos incrementados en márgenes promedio de rentabilidad del Negocio. Igual procedimiento se aplicará al contribuyente, que sin estar obligado a llevar contabilidad ordinaria, presente registro de ingresos discordantes con la realidad del negocio, determinable por la apreciación física del inventario, valor de la mercancía, movimiento de clientela, lugar de ubicación, etc.

ARTÍCULO 544o. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICION DE LA CONTABILIDAD O LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES. Sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Estatuto Tributario Municipal y en las demás normas al respecto, cuando se solicite la exhibición de los libros y demás soportes contables y el contribuyente del impuesto de Industria, Comercio y Avisos y Tableros, se niegue a exhibirlos, el funcionario dejará constancia de ello en el acta y posteriormente la administración tributaria municipal podrá efectuar un estimativo de la base gravable, teniendo como fundamento los cruces que adelante con la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales. En caso de no ser posible la determinación de los Ingresos por este medio, se establecerá mediante promedios declarados por dos o más contribuyentes que ejerzan la misma actividad en similares condiciones y demás elementos de juicio de que se disponga.

ARTÍCULO 545o. ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE PARA EL IMPUESTO DE JUEGOS EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá determinar en la liquidación de aforo, el impuesto a cargo de los sujetos pasivos del impuesto de juegos que no hubieren cumplido con su obligación de declarar, mediante estimativo de la cantidad y el valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero en efectivo o similares utilizados y/o efectivamente vendidos, tomando como base el movimiento registrado por el juego en el mismo establecimiento durante uno (1) o más días, según lo juzgue conveniente.

INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 546o. SE PRESUME QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD. Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o el responsable demuestren su inconformidad.

ARTÍCULO 547o. TRASLADO DEL ACTA. Cuando no procede el requerimiento especial o el pliego de cargos, del acta de visita de inspección tributaria, deberá darse traslado por el término de un mes para que se presenten los traslados que se tengan a bien.



LA CONFESIÓN

ARTÍCULO 548o. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS. Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a la oficina competente por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra.

Contra esta confesión, solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridos por quién confiesa, dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión.

ARTÍCULO 549o. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA. Cuando un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria.

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTÍCULO 550o. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN. La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

TESTIMONIO

ARTÍCULO 551o. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES. Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante autoridades competentes o en escritos dirigidos a estas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principio de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTÍCULO 552o. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio que trata el artículo anterior, este surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicada liquidación a quién los aduzca como prueba.

ARTÍCULO 553o. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO. La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en éste último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escrito.

ARTÍCULO 554o. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO. Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

CAPÍTULO III

PRESUNCIONES

ARTÍCULO 555o. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIOS. Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y C. P., Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales DIAN, Secretarías de Hacienda Departamentales, Municipales, Distritales, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Banco de la República y demás entidades oficiales, constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada.

ARTÍCULO 556o. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Salvo prueba en contrario, los funcionarios competentes para la determinación oficial de los impuestos podrán adicionar ingresos para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, aplicando las presunciones de los artículos siguientes.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable siguiendo el procedimiento previsto para la revisión oficial de los impuestos.

ARTÍCULO 557o. PRESUNCIÓN DEL VALOR DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando se establezca la inexistencia de factura o documento equivalente, o cuando en estos se haga constar como monto de la operación, valores inferiores al corriente en plaza, se considerará salvo prueba en contrario como valor atribuible a la venta o prestación del servicio el corriente en plaza.

ARTÍCULO 558o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O SERVICIOS PRESTADOS. Se presume que el valor de los ingresos brutos gravados mensuales declarados por el contribuyente, no son inferiores en más de un veinte por ciento (20%) al promedio de los ingresos determinados con base en el control a las ventas o prestación de servicios, realizados durante cinco (5) días continuos o discontinuos de un mismo período, multiplicado por el número de días hábiles comerciales de esa actividad.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



El mencionado control efectuado durante cuatro (4) meses del mismo año gravable, permitirá presumir el valor total de las ventas o prestación de servicios de toda la vigencia fiscal.

En ningún caso el control podrá hacerse en días que correspondan a fechas especiales en que por la costumbre comercial se incrementen significativamente las ventas.

PARÁGRAFO. La presunción prevista en el presente artículo podrá ser utilizada para el año gravable anterior, siempre que el valor de los ingresos determinados por el control de ventas o servicios gravados se disminuya en el porcentaje de incremento del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE para ese periodo.

ARTÍCULO 559o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS POR NO DIFERENCIAR LAS VENTAS GRAVADAS DE LAS QUE NO LO SON. Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los bienes y servicios están gravados a la tarifa más alta en cada caso.

ARTÍCULO 560o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN DE COMPRAS. Cuando se constate que el contribuyente ha omitido compras destinadas a operaciones gravadas, se presumirá como ingreso gravado omitido, el valor que se obtenga de dividir el valor de las compras no registradas por el porcentaje que resulte de restar del cien por ciento (100%) el porcentaje de utilidad bruta.

El porcentaje de utilidad bruta a que hace referencia el inciso, se obtiene de restar del valor de venta facturado por el contribuyente para bienes del mismo género, el precio de compra corriente en plaza o que se demuestre a través de facturación reciente.

ARTÍCULO 561o. PRESUNCIÓN POR PROMEDIO DE INGRESOS. Cuando se constate que el responsable ha omitido registrar ventas o prestación de servicios, durante no menos de cuatro (4) meses de un año calendario, podrá presumirse que durante todos los períodos comprendidos durante dicho año se han omitido ingresos por ventas o servicios, generado por una cuantía igual al resultado de multiplicar por el número de meses del período el promedio de los ingresos omitidos durante los meses constatados. El impuesto que originan los ingresos así determinados no podrán disminuirse mediante imputación de descuento alguno.

ARTÍCULO 562o. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE ACTIVIDAD. Se presume que toda actividad inscrita en la Sección de Impuestos se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable. Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho mediante la presentación de una declaración juramentada y dos (2) declaraciones extrajuicio rendidas por dos (2) testigos diferentes. A tales documentos, deberá anexar la solicitud escrita de cancelación escrita al jefe de la Sección de Impuestos.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO. Cuando antes del 31 de Diciembre del respectivo año gravable un contribuyente clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por el período del año transcurrido hasta la fecha de cierre. Posteriormente la Sección de Impuestos, mediante inspección ocular, deberá verificar el hecho antes de proceder en caso afirmativo a expedir el acto administrativo mediante el cual se formalice la cancelación del registro.

La cesación de toda actividad debe registrarse en la Secretaría de Hacienda dentro de los dos (2) meses siguientes a la ocurrencia de la novedad. Para el cumplimiento de esta diligencia debe presentarse el último recibo oficial de caja expedido por la Tesorería Municipal por concepto de pago de los Impuestos de Industria y Comercio y Complementarios, y certificado de cancelación expedido por la Cámara de Comercio.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

ARTÍCULO 563o. PRESUNCIÓN DEL IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS. La Secretaría de Hacienda, Sección de Impuestos, podrá establecer el estimativo mínimo de la cantidad y valor de las boletas, billetes, tiquetes, fichas, monedas, dinero o similares, utilizados y/o efectivamente vendidos o percibidos, tomando como base el promedio de ingresos registrado oficialmente para cada juego en el mismo establecimiento, en el lapso de una semana como mínimo.

TITULO SEXTO

DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

RECURSOS

ARTÍCULO 564o. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN. Sin perjuicio de normas especiales que consagren otros recursos, contra las liquidaciones oficiales, las resoluciones que impongan sanciones y demás actos producidos en relación con la correcta administración de los impuestos, tasas y contribuciones, procede el recurso de reconsideración en las condiciones que se señalan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 565o. TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO. El contribuyente o declarante podrá hacer uso del recurso de reconsideración, por escrito, dentro de los dos meses siguiente a la notificación del acto de la administración.

ARTÍCULO 566o. REQUISITOS DEL RECURSO. El recurso de reconsideración deberá presentarse con el lleno de los siguientes requisitos:



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



- a) Que se formule por escrito, y con expresión concreta de los motivos de inconformidad y los fundamentos de derecho.
- b) Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c) Que se interponga directamente por el contribuyente o declarante, o se acredite la personería si quién lo interpone actúa como apoderado o representante. Se admitirá la agencia oficiosa siempre que se ratifique dentro del término de dos meses contado a partir de la presentación del recurso.
- d) Que se acredite el pago de la liquidación privada, cuando el recurso se interponga contra una liquidación oficial de revisión o de corrección aritmética.

Únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

ARTÍCULO 567o. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO. El funcionario que reciba el memorial del recurso dejará constancia escrita, en su original de la presentación personal, y de la fecha de presentación del recurso.

No será necesario presentar ante la oficina correspondiente de la Sección de Impuestos y Rentas, el memorial del recurso de reconsideración y los poderes, cuando la firma de quienes lo suscriban, estén autenticadas.

ARTÍCULO 568o. SANEAMIENTO DE REQUISITOS. La omisión de los requisitos previstos en los literales a) y d) del artículo anterior podrán sanearse dentro del término de admisión del recurso.

ARTÍCULO 569o. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN. Corresponde al Jefe de la Unidad Jurídica Tributaria fallar los recursos de reconsideración contra los diversos actos de determinación de impuestos y que imponen sanciones, y en general los demás recursos que no sean de competencia de otro funcionario.

Corresponde a los funcionarios de esta Unidad, previa autorización o reparto del Jefe de la Unidad, sustanciar los expedientes, admitir, inadmitir o rechazar los recursos, solicitar pruebas, proyectar los fallos, realizar los estudios, dar concepto sobre los expedientes, y en general las actuaciones necesarias para proferir los actos de competencia de dicha Unidad.

Cuando el acto haya sido proferido por el jefe de la administración tributaria municipal, el recurso deberá interponerse ante el mismo funcionario que lo produjo.

ARTÍCULO 570o. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DEL RECURSO. En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTÍCULO 571o. SANEAMIENTO DE INEXACTITUDES O IRREGULARIDADES. El contribuyente no podrá, en la etapa del recurso subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a esta.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 572o. ADMISIÓN DEL RECURSO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la interposición del recurso se dictará auto admisorio en caso de que se cumplan los requisitos del mismo; cuando no se cumplan tales requisitos, el auto inadmitirá el recurso.

ARTÍCULO 573o. NOTIFICACIÓN DEL AUTO. El auto admisorio o inadmisorio se notificará personalmente, o por edicto si pasados diez (10) días contados a partir de la citación para el efecto, el interesado no se presenta a notificarse personalmente.

ARTÍCULO 574o. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO. Contra el auto que inadmite el recurso, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su interposición. La providencia respectiva se notificará personalmente o por edicto.

ARTÍCULO 575o. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO. El funcionario competente para conocer del recurso tendrá un plazo de seis (6) meses para resolver el recurso, contado desde la fecha de presentación en debida forma. Vencido dicho término sin que la administración se pronuncie frente a los hechos planteados por el contribuyente o declarante, se entenderá fallado en favor de este. En este caso, la Administración, de oficio o a solicitud de parte así lo declarará.

ARTÍCULO 576o. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER. Cuando se practique inspección tributaria, el término para fallar se suspenderá mientras esta dure, si es solicitada por el contribuyente, y hasta tres (3) meses cuando se practique de oficio. De igual forma se suspenderán los términos durante el término de práctica de pruebas que no obren dentro del expediente o que no se encuentren en las dependencias de la administración tributaria, hasta por el término de dos (2) meses.

ARTÍCULO 577o. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA. Contra la resolución que impone la clausura del establecimiento procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y deberá fallarse dentro de los diez (10) días siguientes al de su interposición.

Contra la resolución que imponga la sanción por incumplir la clausura, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, y fallarse dentro de los diez (10) días siguientes a su interposición.



TITULO SÉPTIMO

EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

CAPÍTULO I

RECAUDO DE LOS TRIBUTOS

ARTÍCULO 578o. FORMAS DE RECAUDO. El recaudo de los impuestos, tasas y derechos, se pueden efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las empresas públicas municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTÍCULO 579o. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES. El municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos municipales, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y entidades financieras, para lo cual podrá celebrar convenidos con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los bancos y entidades financieras que están autorizados para recaudar los impuestos municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTÍCULO 580o. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS. Los bancos y entidades financieras autorizadas para recaudar deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el gobierno municipal, con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del fisco municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las Entidades autorizadas para recaudar impuestos le acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los convenios.

ARTÍCULO 581o. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO. Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTÍCULO 582o. FORMA DE PAGO. Las rentas municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO. El gobierno municipal, podrá aceptar el pago de las rentas a todos los contribuyentes, mediante la utilización del sistema de Tarjetas de Crédito y Débito, y demás sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, asumiendo el Municipio de Garzón los gastos causados por la Comisión cobrada por las entidades financieras.

ARTÍCULO 583o. PRUEBA DEL PAGO. El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del municipio, se prueba con los recibos de pago correspondientes, o tratándose del pago del impuesto bajo la modalidad de dación en pago con la escritura debidamente registrada del bien inmueble o acta de recibo a satisfacción de bienes muebles.

ARTÍCULO 584o. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO. El pago de los impuestos municipales deberá efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el gobierno municipal, las Ordenanzas o la ley.

ARTÍCULO 585o. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El Impuesto de Industria y Comercio liquidado en la declaración se pagará en un solo contado o en tres cuotas cuyo vencimiento determinará el Secretario de Hacienda mediante resolución. Si antes del 15 de Diciembre de cada año no se expide dicha resolución, regirán los plazos del año anterior.

PARÁGRAFO. El pago extemporáneo del Impuesto causa intereses moratorios, iguales a los establecidos para el Impuesto a la Renta y Complementarios.

ARTÍCULO 586o. INCENTIVO FISCAL PARA EL PAGO. Los contribuyentes que cancelen la totalidad del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, conforme a la liquidación privada antes del 30 de junio de cada año, inclusive, tendrán derecho a los siguientes incentivos tributarios:

- a. Si cancela entre el 1o. de Enero y el 31 de Marzo, obtendrá un descuento del 15%.
- b. Si cancela entre el 1o. de Abril y el 30 de Junio, obtendrá un descuento del 10%.

PARÁGRAFO. Quién opte por pagar el año completo en dos (2) contados durante el primer bimestre se le tendrá en cuenta el beneficio de este artículo, aplicando el descuento total sobre el segundo pago.

Quién opte por pagar el año completo en dos contados durante el segundo bimestre, se le tendrá en cuenta el beneficio, aplicando el descuento total sobre el segundo pago.

ARTÍCULO 587o. INCENTIVOS A NUEVAS EMPRESAS. Se concederá un incentivo respecto al impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros a las nuevas empresas agrícolas, ganaderas, microempresas, comerciales, industriales, turísticas, exportadoras, mineras, energéticas y de la construcción, Cooperativas y Precooperativas que se establezcan en la jurisdicción del Municipio de Garzón.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



Pueden solicitar el presente incentivo aquellas empresas que demuestren un capital mínimo de inversión inicial de 100 S.M.M.L.V. y generen como mínimo cinco (5) empleos directos permanentes. En el caso de las microempresas deben demostrar un capital mínimo de inversión inicial de 50 S.M.M.L.V.

El incentivo que se otorga será de un 50% de descuento en el valor a pagar por el impuesto de industria y comercio y el complementario de avisos y tableros para el primer año y del 25% para el segundo año.

PARÁGRAFO. Estarán excluidas de éste incentivo las siguientes actividades empresariales: Las relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, las relacionadas con combustibles, las compraventas (casas de empeño), los juegos de suerte y azar, bares, discotecas, casas de lenocinio, moteles y sus actividades afines.

CAPÍTULO II

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 588o. FORMAS DE EXTINCIÓN. La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

1. La solución o pago.
2. La compensación.
3. La dación en pago.
4. La remisión.
5. La prescripción.

ARTÍCULO 589o. LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO. La solución o pago efectivo es la prestación de lo que se debe al fisco municipal por concepto de impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTÍCULO 590o. RESPONSABILIDAD DEL PAGO. Son responsables del pago del tributo, las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto.

Efectuada la retención o percepción, el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTÍCULO 591o. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



1. Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario.
2. Los socios, copartícipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y del tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable.
3. Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social sin perjuicio de lo previsto en el numeral siguiente.
4. Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción.
5. Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta.
6. Los titulares del respectivo patrimonio, asociados o copartícipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos, sin personalidad jurídica.
7. Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión.
8. Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable.
9. Los demás responsables solidarios que expresamente lo hayan establecido la ley o normas especiales.

ARTÍCULO 592o. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES. Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTÍCULO 593o. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO. Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de impuestos municipales o a los bancos y entidades financieras autorizadas, aún en los casos en que se haya recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones o que resulten como saldo a favor del contribuyente por cualquier concepto.

Se tendrá como fecha de pago del impuesto bajo la modalidad de dación en pago aquella a partir de la cual se registre la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos cuando se trate de bienes inmuebles, o fecha de expedición del documento de propiedad o acta de recibo a satisfacción cuando la dación se refiera a bienes muebles.

ARTÍCULO 594o. IMPUTACIÓN DE PAGOS. Modificado mediante artículo 804 del estatuto tributario nacional: **PRELACIÓN EN LA IMPUTACIÓN DEL PAGO.** A partir del 1o de enero del 2006, los pagos que por cualquier concepto hagan los contribuyentes, responsables, agentes de retención o usuarios aduaneros en relación con deudas vencidas a su cargo, deberán imputarse al período e impuesto que estos indiquen, en las mismas



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago.

Cuando el contribuyente, responsable o agente de retención impute el pago en forma diferente a la establecida en el inciso anterior, la Administración lo reimputará en el orden señalado sin que se requiera de acto administrativo previo.

ARTÍCULO 595o. PAGO POR LIBRANZA. A efectos de facilitar el pago del Impuesto Predial Unificado a los funcionarios municipales, tanto del sector central como descentralizado, la Secretaría de Hacienda podrá autorizar descuento mensual por nómina, hasta por el término de seis (6) meses, previa solicitud del funcionario.

CAPÍTULO III

ACUERDOS DE PAGO

ARTÍCULO 596o. FORMA Y PLAZOS. Los plazos y las condiciones de pago serán consignados en un Acta que deberán suscribir el funcionario correspondiente y el contribuyente.

La deuda será la sumatoria de los impuestos a favor del municipio y los intereses de mora liquidados a la tasa vigente para las deudas a favor del Estado, que se consolidará en una resolución expedida para tal efecto por el Tesorero Municipal.

Las condiciones para suscribir el Acuerdo de Pago, están reguladas; el contribuyente deberá efectuar un abono inicial al total de la obligación así:

- a) Si lo adeudado es inferior a cinco (5) S.M.M.L.V., el contribuyente deberá efectuar un abono inicial en la tesorería del 30% del total de la obligación y el plazo para el pago del saldo se puede pactar a un término de hasta nueve (9) meses.
- b) Si lo adeudado está comprendido entre cinco (5) y diez (10) S.M.M.L.V., el contribuyente deberá efectuar un abono inicial en la tesorería del 25% del total de la obligación y el plazo para el pago del saldo se puede pactar a un término de hasta dieciocho (18) meses.
- c) Si lo adeudado está comprendido entre diez (10) y veinte (20) S.M.M.L.V., el contribuyente deberá efectuar un abono inicial en la tesorería del 20% del total de la obligación y el plazo para el pago del saldo se puede pactar a un término de hasta treinta (30) meses.
- d) Si lo adeudado es superior a veinte (20) S.M.M.L.V., el contribuyente deberá efectuar un abono inicial en la tesorería del 15% del total de la obligación y el plazo para el pago del saldo se puede pactar a un término de hasta treinta y seis (36) meses.

PARÁGRAFO 1o. La mora en el pago de una sola de las cuotas establecidas o del pago de lo liquidado para el año fiscal que transcurre hará que automáticamente se anule el Acuerdo de Pago y la Secretaría de Hacienda dará inicio al trámite de cobro.

PARÁGRAFO 2o. Hasta la no cancelación total de la suma adeudada, la Secretaría de Hacienda no podrá expedir certificados de Paz y Salvo Municipal.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 597o. GARANTÍAS. Las garantías de las facilidades de pago deberán otorgarse a favor del Municipio de Garzón - Secretaría de Hacienda Municipal y cubrirán el valor total de la obligación incluidos los intereses y sanciones por el término del plazo y tres (3) meses más.

ARTÍCULO 598o. IMPUESTOS ATRASADOS Y CUANTÍA DE LA DEUDA. Se entiende por impuestos atrasados los causados y exigibles a la fecha de la solicitud de pago a plazos y por cuantía de la deuda, la que resulta de sumar los impuestos atrasados con las demás obligaciones a cargo del contribuyente que figure en las cuentas respectivas, así como las costas del proceso.

ARTÍCULO 599o. INTERESES DURANTE LA FACILIDAD. En relación con la deuda objeto del plazo y por el tiempo que se autorice el acuerdo de pago, se causarán intereses a la tasa de interés de mora que para efectos tributarios esté vigente al momento de suscribir el acuerdo.

ARTÍCULO 600o. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de una sola de las cuotas concedidas o de cualquier otra obligación relacionada con el pago a plazos, hará cesar el beneficio concedido. El Tesorero Municipal o el Juez, según el caso lo declarará de oficio, reanudarán el proceso de cobro y hará exigibles las garantías otorgadas y exigirá el pago de las deudas restantes.

CAPÍTULO IV

COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 601o. COMPENSACIONES. Cuando los contribuyentes tengan saldo a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar de la administración municipal su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable.

La oficina competente mediante resolución motivada ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

ARTÍCULO 602o. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS. El proveedor o contratista solicitará por escrito a la Secretaría de Hacienda, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el municipio le deba por concepto de suministros o contratos.

La administración municipal, procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al municipio, descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el municipio al proveedor o contratista y, si el saldo es a favor del contratista, el municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



municipio. La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada.

ARTÍCULO 603o. TÉRMINO GENERAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COMPENSACION. El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

El Secretario de Hacienda dispone de un término máximo de treinta (30) días para resolver sobre la solicitud de compensación.

ARTÍCULO 604o. TÉRMINO ESPECIAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL. La solicitud de compensación o devolución del impuesto deberá presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a haberse ocasionado el error o pago en exceso.

ARTÍCULO 605o. COMPENSACIONES O DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL. La Secretaría de Hacienda a petición del contribuyente podrá ordenar a la Tesorería Municipal que se compense o devuelva el valor pagado por exceso o por error, por concepto del Impuesto Predial Unificado. Igualmente, podrá ordenar que se impute el excedente del valor pagado a otro predio de su propiedad, si fuere del caso. Para proceder a la devolución se efectuarán los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 606o. PAGOS EN EXCESO ORIGINADOS EN REDUCCIÓN DE AVALÚOS. Cuando se trate de excedentes que se originen por disminución en los avalúos, según resoluciones emanadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la devolución o compensación se efectuará con respecto al año fiscal de la fecha de expedición de las referidas resoluciones.

ARTÍCULO 607o. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. Los contribuyentes o responsables que liquiden saldo a favor en su declaración tributaria podrán solicitar su devolución.

La solicitud de devolución deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado por una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTÍCULO 608o. TRÁMITE. Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, la Sección de Impuestos dentro de los veinte (20) días siguientes a la presentación de la solicitud expedirá certificación con destino a la Tesorería Municipal.

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante y remitirá dentro del mismo término los documentos al Secretario de Hacienda o su delegado, quién dentro de los tres (3) días siguiente, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



y ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario negará la solicitud.

ARTÍCULO 609o. TÉRMINO PARA DEVOLVER. En caso que sea procedente la devolución, la administración municipal, dispone de un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha ejecutoria de la resolución que la ordena, para efectuar los ajustes presupuestales necesarios y devolver el dinero al interesado.

CAPÍTULO V

DACIÓN EN PAGO

ARTÍCULO 610o. DACIÓN EN PAGO. Cuando el Alcalde de Garzón, lo considere conveniente, podrá autorizar la cancelación de impuestos, sanciones e intereses mediante la dación en pago de bienes muebles o inmuebles que a su juicio, previa evaluación, satisfagan la obligación.

Una vez se evalúe la procedencia de la dación en pago, para autorizarla, deberá obtenerse en forma previa, concepto favorable del Comité de Hacienda Municipal.

Los bienes recibidos en dación en pago podrán ser objeto de remate o destinarse a otros fines, según lo indique el Gobierno Municipal.

La solicitud de dación en pago no suspende el procedimiento administrativo de cobro.

CAPÍTULO VI

PRESCRIPCIÓN Y REMISIÓN DE DEUDAS

ARTÍCULO 611o. REMISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal, a través de los funcionarios de la Sección de Impuestos y Rentas y/o Tesorería queda facultada para suprimir de los registros y cuentas corrientes las deudas de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de ésta facultad se dicta la correspondiente resolución motivada allegando previamente al expediente respectivo la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes.

ARTÍCULO 612o. PRESCRIPCIÓN. La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente. La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinan conjuntamente con aquel y extingue el derecho a los intereses corrientes y de mora.

La prescripción podrá decretarse de oficio por la Secretaría de Hacienda o a solicitud del deudor.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 613o. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.

La acción de cobro de las obligaciones tributarias prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.

La prescripción podrá decretarse de oficio o a solicitud del deudor.

PARÁGRAFO. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se haya efectuado sin conocimiento de la prescripción.

ARTÍCULO 614. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

1. Por la notificación del mandamiento de pago.
2. Por el otorgamiento o prórroga de facilidades de pago.
3. Por la admisión de la solicitud de concordato.
4. Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción, empezará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente al de notificación del mandamiento de pago, desde la fecha en que quede ejecutoriada la resolución que revoca el plazo para el pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTÍCULO 615o. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN. El término de la prescripción se suspende durante el trámite de impugnación en la vía contenciosa y hasta aquella en que quede en firme el acto jurisdiccional.

TITULO OCTAVO

COBRO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 616o. PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO. El cobro de las deudas por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones a favor del Municipio se regirá por las disposiciones del procedimiento de cobro coactivo administrativo previstas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 617o. COMPETENCIA PARA EL COBRO. Para exigir el cobro de las obligaciones previstas en el artículo anterior, serán competentes los siguientes funcionarios:

- A.- El Secretario de Hacienda Municipal
- B.- El Director de Tesorería
- C.- El Juez de Ejecuciones Fiscales



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



PARÁGRAFO. Los funcionarios competentes para el cobro tendrán amplias facultades de investigación de bienes de propiedad del deudor, en los mismos términos que establece el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 618o. TÍTULOS EJECUTIVOS. Prestan mérito ejecutivo:

- A. Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- B. Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- C. Los demás actos de la administración tributaria municipal, debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal.
- D. Las garantías y cauciones prestadas a favor del municipio para garantizar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- E. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los tributos municipales.

Para el cobro de los intereses moratorios será suficiente la liquidación que de ellos efectúe el funcionario competente.

ARTÍCULO 619o. COBRO DE GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la resolución que ordene hacer efectiva la garantía otorgada, el garante deberá consignar el valor garantizado hasta concurrencia del valor insoluto. Vencido ese término, si el garante no cumpliera con dicha obligación, el funcionario competente librará mandamiento ejecutivo contra el garante.

ARTÍCULO 620o. MANDAMIENTO DE PAGO. Conocida la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor del Municipio, el funcionario competente para el cobro proferirá mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses que se llegaren a causar hasta el pago efectivo.

PARÁGRAFO 1o. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor y por diferentes conceptos.

PARÁGRAFO 2o. Tratándose de deudas a cargo de los herederos del deudor, previo al mandamiento de pago deberá comunicarse la existencia de la obligación a los herederos o sus representante.

ARTÍCULO 621o. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO. El mandamiento de pago se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días hábiles. Si vencido el término anterior no comparece, el mandamiento se notificará por correo. Cuando la notificación del mandamiento se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del municipio. La omisión de esta formalidad no invalida la notificación, ni producirá efecto alguno.



PARÁGRAFO. En la misma forma se notificará el mandamiento a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

ARTÍCULO 622o. EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- A. El pago efectivo.
- B. La existencia de Acuerdo de pago.
- C. La de falta de ejecutoria del título.
- D. La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- E. La interposición de demanda del restablecimiento del derecho o proceso de revisión de impuesto, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
- F. La prescripción de la acción de cobro.
- G. La falta de título ejecutivo.
- H. Cuando el ejecutivo no es deudor solidario.
- I. La indebida tasación de la deuda.

ARTÍCULO 623o. EJECUTORIA DE LOS ACTOS. Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1. Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- 2. Cuando vencido el término para interponer recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- 3. Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
- 4. Cuando los recursos interpuesto en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 624o. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA. En el procedimiento administrativo de cobro no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

ARTÍCULO 625o. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses.

ARTÍCULO 626o. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. Dentro del mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea el caso.

Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará, ordenará la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



En igual forma, se procederá si en cualquier etapa del proceso el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Cuando la excepción probada lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás, sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 627o. RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES. En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará llevar adelante la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el funcionario que la profirió y deberá proponerse dentro de los siguientes quince (15) días hábiles a su notificación y se resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de la interposición del recurso en debida forma.

ARTÍCULO 628o. RECURSOS. Las actuaciones administrativas realizadas en el proceso administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalan en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 629o. ORDEN DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN. Si vencido el término para presentar excepciones estas no se hubieren propuesto, o presentadas no fueren procedentes, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

Cuando previamente a la orden de ejecución no se hubieren decretado y practicado medidas preventivas, en dicho auto se decretará el embargo y el secuestro de los bienes del deudor.

ARTÍCULO 630o. CONTROL DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA. Dentro del proceso de cobro administrativo solo serán demandables ante la jurisdicción administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución.

La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate de los bienes no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 631o. MEDIDAS PREVENTIVAS. Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario competente para el proceso de cobro podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes que se hubieren identificado como de propiedad del deudor.

Para efectos de la investigación de bienes podrán utilizar todos los mecanismos de investigación tributaria previstos en la etapa de fiscalización y determinación oficial de los tributos.

ARTÍCULO 632o. LÍMITE DE LOS EMBARGOS. El valor de los embargos no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, estos



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



excedieren la suma indicada, de oficio o a solicitud de parte deberá reducirse el embargo hasta dicho valor, si ello fuere posible.

ARTÍCULO 633o. LEVANTAMIENTO ANTICIPADO DE LAS MEDIDAS. El funcionario que conozca del proceso podrá levantar las medidas preventivas en los siguientes eventos:

- A. Cuando el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que esta se encuentre pendiente de fallo en la jurisdicción administrativa.
- B. Cuando se presta garantía real, bancaria o de compañía de seguros por el valor de la deuda más los intereses causados.

ARTÍCULO 634o. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES. En los aspectos compatibles y no contemplados en el presente Estatuto, se observarán en el procedimiento de cobro coactivo administrativo en lo referente a embargo, secuestro y remate de bienes, las disposiciones contempladas en el Estatuto Tributario Nacional, en el Código Contencioso Administrativo y en el Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 635o. AVALÚO DE BIENES. El avalúo de los bienes embargados lo hará la Administración Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de los mismos, directamente o a través de peritos y lo notificará por correo o personalmente al deudor.

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, un nuevo avalúo de un perito particular designado por la Administración, caso en el cual el deudor deberá cancelar los honorarios correspondientes. Contra el nuevo avalúo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 636o. AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN. Para suplir las necesidades de secuestros, peritos, evaluadores y demás auxiliares, dentro del proceso de cobro coactivo administrativo, la Administración podrá conformar listas propias, contratar lonjas de propiedad raíz u otras entidades de reconocida tradición técnica, o utilizar la lista de auxiliares de la justicia a nivel local.

PARÁGRAFO. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares de la Administración para el proceso de cobro se regirá por las normas del Código de Procedimiento Civil, aplicables a los auxiliares de la justicia.

Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas que fije la Administración.

Los gastos ocasionados por el peritazgo efectuado por los auxiliares de la Administración serán pagados por el deudor conjuntamente con las obligaciones objeto de cobro.

ARTÍCULO 637o. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN OTROS PROCESOS. Para la protección de sus créditos fiscales, la Administración Municipal podrá hacerse parte en los procesos de sucesión, concordato, quiebra, concurso de acreedores,



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



intervención, liquidación voluntaria, judicial o administrativa, conforme a las reglas contenidas en el Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 638o. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

ARTÍCULO 639o. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. La Secretaría de Hacienda podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los Jueces Civiles del Circuito. Para este efecto podrá otorgar poderes a funcionarios abogados de la citada dependencia. Así mismo el gobierno podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 640o. NULIDADES. Los actos de liquidación de impuestos, Resolución de Sanciones y Resolución de Recursos, son nulos:

1. Cuando se practique por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial, previo a la liquidación del impuesto, o se pretermita el término señalado para la respuesta conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando se omita el pliego de cargos o el emplazamiento en los casos en que fuere obligatorio.
4. Cuando no se notifican dentro del término legal.
5. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
6. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
7. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales expresamente señalados en la ley como causal de nulidad.

ARTÍCULO 641o. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. El paz y salvo municipal es requisito indispensable para legalizar la transferencia de una propiedad raíz, para tomar posesión de cualquier cargo en el municipio, o en sus establecimientos públicos, para contratar con cualquiera de ellos o con el mismo municipio y para obtener licencia para establecer cualquier actividad industrial, comercial o de servicios. Este documento debe ir con numeración ascendente continua.

ARTÍCULO 642o. TÉRMINO PARA ALEGARLAS. Dentro del término señalado para interponer el recurso, deberán alegarse las nulidades del acto impugnado, en el escrito de interposición del recurso o mediante adición al mismo.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 643o. PRELACIÓN DE CREDITOS FISCALES. Los créditos fiscales gozan del privilegio que la ley establece dentro de la prelación de créditos.

ARTÍCULO 644o. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS. Facultase al Alcalde Municipal para incrementar anualmente los valores absolutos expresados en este Estatuto en el Índice General de Precios certificado por el DANE entre el primero de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año en curso.

Tal incremento se hará mediante resolución motivada que se expedirá antes del 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO 645o. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL. La Contraloría Departamental ejercerá las funciones que le son propias respecto del recaudo de los Impuestos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, en forma posterior y selectiva, conforme a lo estipulado en la Constitución y en la Ley.

ARTÍCULO 646o. GASTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA. Los gastos que por cualquier concepto se generen con motivo de las investigaciones tributarias y de los procesos de cobro de los tributos municipales, se harán con cargo a la partida de Gastos judiciales de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Para estos efectos, el Gobierno local hará las apropiaciones anuales necesarias para cubrir los gastos en que se incurran para adelantar tales diligencias.

ARTÍCULO 647o. PAGO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA. La Secretaría de Hacienda podrá fijar tarifas especiales que se paguen a personas no vinculadas laboralmente a la administración municipal y que vayan a desempeñar funciones de naturaleza similar a la de los auxiliares de la justicia, tales como curadores, peritos, secuestres, etc.

ARTÍCULO 648o. CREACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES. Para garantizar la adecuada recaudación de las rentas municipales y la mejor prestación del servicio, y con base en estudios de participación en el recaudo, posicionamiento en la economía local, el Alcalde del municipio podrá determinar por resolución el grupo de los GRANDES CONTRIBUYENTES, para quienes además se podrán establecer mecanismos diferenciales de administración tributaria, tales como plazos para el pago, suministro de información anual.

ARTÍCULO 649o. SANCIÓN POR MORA. La sanción por mora en el pago de los impuestos municipales y la determinación de la tasa de interés moratorio, se regularán por lo dispuesto en los artículos 634, 634-1 y 635 del Estatuto Tributario Nacional o en las normas que lo adiciones o modifiquen.

En todo caso, la totalidad de los intereses de mora se liquidará a la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago.



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 650o. INSPECCIÓN TRIBUTARIA. La Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la práctica de inspecciones tributarias y la exhibición y examen de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, para establecer la veracidad de las declaraciones y la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTÍCULO 651o. VACIOS. Los aspectos no previstos en el régimen de procedimiento tributario y de sanciones aplicable a los tributos municipales, se aplicará lo previsto en el Estatuto Tributario Nacional, en cuanto no se oponga a las disposiciones de este régimen municipal.

ARTÍCULO 652. TARIFAS POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADO. Cuando una persona solicite la expedición de un duplicado de un documento expedido por la Administración Municipal deberá pagar la suma equivalente al 1% del salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 653o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y en especial el ACUERDO No **037 DE 2009** y surte efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año dos mil diez y seis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Garzón – Huila, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

OCTAVIO MARTINEZ PEREZ
Presidente

HENRY LUGO MORALES
Secretario Ejecutivo



Tabla de contenido

LIBRO PRIMERO.....	2
TÍTULO PRIMERO.....	2
CAPÍTULO I	3
ARTÍCULO 1. DEBER CIUDADANO.	3
ARTÍCULO 2o. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS DEL SISTEMA TRIBUTARIO	3
ARTÍCULO 4o. PRINCIPIO DE LEGALIDAD	3
ARTÍCULO 5o. IMPOSICIÓN DE TRIBUTOS.	4
ARTÍCULO 6o.	4
ARTÍCULO 7o. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS TRIBUTOS.	4
ARTÍCULO 8o. EXENCIONES.....	4
ARTÍCULO 9o. TRIBUTOS MUNICIPALES.....	5
ARTÍCULO 10o. UNIFICACIÓN DE TÉRMINOS.....	5
CAPÍTULO II	5
OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	5
ARTÍCULO 11o. CONCEPTO Y ELEMENTOS ESENCIALES	5
ARTÍCULO 12o. HECHO GENERADOR.....	5
ARTÍCULO 13o. SUJETOS	5
ARTÍCULO 14o: BASE GRAVABLE.....	5
ARTÍCULO 15o. TARIFA.....	6
TÍTULO SEGUNDO	6
CAPÍTULO I	6
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	6
ARTÍCULO 16o. NOCIÓN.....	6
ARTÍCULO 17. AUTORIZACIÓN LEGAL.	6
ARTÍCULO 18o. HECHO GENERADOR.....	7
ARTÍCULO 19. SUJETO ACTIVO.....	7
ARTÍCULO 20o. SUJETO PASIVO	7
ARTÍCULO 21. BASE GRAVABLE.....	8
ARTÍCULO 22o. AJUSTE ANUAL DEL AVALÚO.	8



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 23o. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS CATASTRALES.	9
ARTÍCULO 24o. REVISIÓN DEL AVALÚO.	9
ARTÍCULO 25o. AUTOAVALUOS.	9
ARTÍCULO 26o. BASE MÍNIMA PARA EL AUTOAVALUO	9
ARTÍCULO 27o. CLASIFICACIÓN DE LOS PREDIOS	10
ARTÍCULO 28o. CATEGORÍAS DE PREDIOS Y TARIFAS	10
ARTÍCULO 29o. DISCRIMINACIÓN EN EL RECIBO.	12
ARTÍCULO 30o. PERIODICIDAD DE TRANSFERENCIA A LA CAM.....	12
ARTÍCULO 31o. DESTINO DE LOS RECURSOS.	12
ARTÍCULO 32o. PAGO DEL IMPUESTO.	13
ARTÍCULO 33o. SITUACIONES JURÍDICAS CONSOLIDADAS	13
ARTÍCULO 34o. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.....	13
ARTÍCULO 35o. LÍMITE DEL IMPUESTO	13
ARTÍCULO 36o. GRADUALIDAD PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.....	13
ARTÍCULO 37o. MORA EN EL PAGO.	13
ARTÍCULO 38o. PREDIOS EXENTOS	14
ARTÍCULO 39o. EXONERACIÓN AL FONDO DE PROTECCIÓN INFANTIL	15
ARTÍCULO 40o.	15
ARTÍCULO 41o. PERDIDA DE LA EXENCIÓN.....	15
ARTÍCULO 42o. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	15
ARTÍCULO 43o. RESGUARDOS INDÍGENAS.....	15
ARTÍCULO 44o. PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO.	15
ARTÍCULO 45o. EXIGENCIA DEL PAZ Y SALVO	15
ARTÍCULO 46o. DISPOSICIONES GENERALES.	15
ARTÍCULO 47o. SOBRETASA AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	16
ARTÍCULO 48o. LIMITACIONES POR FALTA DE PAZ Y SALVO	16
ARTÍCULO 49o. REQUISITOS DEL PAZ Y SALVO.	16
CAPÍTULO II	16
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y	16
TABLEROS.....	16
ARTÍCULO 50. AUTORIZACIÓN LEGAL.	16
ARTÍCULO 51o. HECHO GENERADOR.....	16
ARTÍCULO 52o. SUJETO PASIVO.....	17
ARTÍCULO 53. SUJETO ACTIVO.....	17



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 54o. PERIODO GRAVABLE.	18
ARTÍCULO 55o. REGIMEN SIMPLIFICADO APLICABLE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.	18
ARTÍCULO 56o. BASE GRAVABLE GENERAL.....	18
ARTÍCULO 57o. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES INDUSTRIALES.....	18
ARTÍCULO 58o. BASE GRAVABLE PARA LOS DISTRIBUIDORES DE DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEMAS COMBUSTIBLES:	19
ARTÍCULO 59o. BASE GRAVABLE PARA AGENCIAS DE PUBLICIDAD, ADMINISTRADORES O CORREDORES DE BIENES INMUEBLES, CORREDORES DE SEGUROS Y CORREDORES DE BOLSA.....	19
ARTÍCULO 60o. BASE GRAVABLE DEL SECTOR FINANCIERO.	19
ARTÍCULO 61o. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.	21
ARTÍCULO 62o. BASE GRAVABLE PARA INTERMEDIARIOS.....	21
ARTÍCULO 63o. INGRESOS PRESUNTIVOS MÍNIMOS POR ACTIVIDAD.....	21
ARTÍCULO 64o. VALORES A EXCLUIR DE LA BASE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	22
ARTÍCULO 65o. REALIZACIÓN DE LOS INGRESOS.....	22
ARTÍCULO 66o. ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y SUS TARIFAS.....	22
ARTÍCULO 67o. PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN.....	27
ARTÍCULO 68o. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.....	27
ARTÍCULO 69o. OTROS INGRESOS DEL SECTOR FINANCIERO.....	27
ARTÍCULO 70o. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.....	28
ARTÍCULO 71o. ACTIVIDADES COMERCIALES.	28
ARTÍCULO 72o. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.....	28
ARTÍCULO 73o. ACTIVIDADES DEL SECTOR INFORMAL.....	29
ARTÍCULO 74o. CAMBIO DE DIRECCIÓN	29
ARTÍCULO 75o. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.....	29
ARTÍCULO 76o. ENAJENACIÓN.....	30
ARTÍCULO 77o. REQUISITOS PARA REGISTRO DE LA ENAJENACIÓN.	30
ARTÍCULO 78o. DECLARACIÓN ÚNICA.	30
ARTÍCULO 79o. ACTIVIDADES QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO.....	30
ARTÍCULO 80o. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.....	32
ARTÍCULO 81o. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.	32
ARTÍCULO 82o. TARIFA DEL IMPUESTO.	32
ARTÍCULO 83o. SOLIDARIDAD.....	33
ARTÍCULO 84o. PAZ Y SALVO PARA INSTALACIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS.....	33
ARTÍCULO 85o. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO	33



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 86o. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	33
ARTÍCULO 87o. EXIGIBILIDAD DEL PAGO.	33
ARTÍCULO 88o. RETENCIÓN EN LA FUENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	33
ARTICULO 89: AGENTES DE RETENCIÓN	34
ARTÍCULO 90o. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN.....	34
ARTÍCULO 91o. TARIFA DE RETENCIÓN.....	34
ARTÍCULO 92o. CONTRIBUYENTES NO DECLARANTES.....	34
ARTÍCULO 93o. SISTEMA DE RETENCIÓN.....	34
ARTÍCULO 94o. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN	35
ARTÍCULO 95o. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RETENIDO	35
ARTÍCULO 96o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA ACTIVIDAD EXENTA.....	35
ARTÍCULO 97o. PROCEDIMIENTO EN DEVOLUCIONES, RESCISIONES, ANULACIONES O RESOLUCIONES DE OPERACIONES SOMETIDAS AL SISTEMA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	35
ARTÍCULO 98o. PROHIBICIÓN DE SIMULAR OPERACIONES.	35
ARTÍCULO 99o. SUJETOS DE LA RETENCIÓN	35
ARTÍCULO 100o. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN	35
ARTÍCULO 101o. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN.....	36
ARTÍCULO 102o. BASE DE LA RETENCIÓN	36
ARTÍCULO 103o. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.....	36
ARTÍCULO 104o. CONTRIBUYENTES AUTORETENEDORES DE RETE-ICA	36
ARTÍCULO 105o.	36
ARTÍCULO 106o. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES RETENEDORES.....	36
ARTÍCULO 107o. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN.	37
ARTÍCULO 108o. CERTIFICADO DE RETENCION.....	37
ARTÍCULO 109o. VIGENCIA DEL SISTEMA DE RETENCIÓN.....	38
CAPÍTULO III	38
IMPUESTO DE CIRCULACION Y TRANSITO.....	38
ARTÍCULO 110. HECHO GENERADOR.....	38
ARTÍCULO 111o. BENEFICIARIOS DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO.....	38
ARTÍCULO 112.	38
ARTÍCULO 113o. SUJETO PASIVO.....	38
ARTÍCULO 114o. BASE GRAVABLE.....	39
ARTÍCULO 115o. TARIFA.....	39



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 116o. DECLARACIÓN Y PAGO.....	39
ARTÍCULO 117o. DECLARACIÓN Y PAGO PARA VEHÍCULOS PUBLICOS.	40
ARTÍCULO 118o. LÍMITE MÍNIMO DEL IMPUESTO.	40
ARTÍCULO 119o. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.	40
ARTÍCULO 120o. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN VEHÍCULOS NUEVOS.....	40
ARTÍCULO 121o. IMPUESTO PARA OTROS VEHÍCULOS.....	40
ARTÍCULO 122o. MORA.....	40
ARTÍCULO 123o. APROXIMACIÓN DE CIFRAS.	40
ARTÍCULO 124o. INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA.....	40
ARTÍCULO 125o. TRASPASO DE LA PROPIEDAD.....	41
ARTÍCULO 126o. EXENCIONES.....	41
ARTÍCULO 127o. MATRÍCULA DE VEHÍCULOS.....	41
ARTÍCULO 128o. TRASLADO DE MATRÍCULA.	41
ARTÍCULO 129o. CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN.	41
CAPÍTULO IV.....	42
IMPUESTOS AL AZAR Y JUEGOS PERMITIDOS.....	42
I. RIFAS.....	42
ARTÍCULO 130o. DEFINICIÓN.	42
ARTÍCULO 131o. RIFAS MENORES.....	42
ARTÍCULO 132o. PERMISOS DE EJECUCIÓN DE RIFAS MENORES.	42
ARTÍCULO 133o. HECHO GENERADOR.	42
ARTÍCULO 134o. SUJETO PASIVO.....	42
ARTÍCULO 135o. BASE GRAVABLE Y TARIFA.	42
ARTÍCULO 136o. DERECHOS DE EXPLOTACIÓN.	43
ARTÍCULO 137o. DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.....	43
ARTÍCULO 138o. VALOR DE LA EMISIÓN.....	43
ARTÍCULO 139o. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISOS DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES.....	44
ARTÍCULO 140o. VALIDEZ DEL PERMISO.....	44
ARTÍCULO 141o. MENCIONES OBLIGATORIAS DE BOLETERÍA.	44
ARTÍCULO 142o. ORGANIZACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS RIFAS.....	45
ARTÍCULO 143o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.....	45
ARTÍCULO 144o. LIQUIDACIÓN Y DESTINACIÓN DE LOS DERECHOS DE OPERACIÓN.....	45
ARTÍCULO 145o. PROHIBICIONES.....	45
ARTÍCULO 146o. TÉRMINO DE LOS PERMISOS.....	46



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 147o. DETERMINACIÓN DE RESULTADOS.....	46
ARTÍCULO 148o. PRESENTACIÓN DE GANADORES.	46
ARTÍCULO 149o. REQUISITO PARA NUEVOS PERMISOS.....	46
ARTÍCULO 150o. EXENCIONES.....	46
ARTÍCULO 151o. CONTROL Y VIGILANCIA.....	46
ARTÍCULO 152o. SANCIÓN POR EVASIÓN DEL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE RIFAS.....	47
II. VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES.....	47
ARTÍCULO 153o. HECHO GENERADOR.....	47
ARTÍCULO 154o. SUJETO PASIVO.....	47
ARTÍCULO 155o. BASE GRAVABLE.....	47
ARTÍCULO 156o. TARIFA.....	47
ARTÍCULO 157o. COMPOSICIÓN Y OPORTUNIDADES DE JUEGO.....	47
ARTÍCULO 158o. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE.....	47
ARTÍCULO 159o. GASTOS DEL JUEGO.	48
ARTÍCULO 160o. NÚMEROS FAVORECIDOS.	48
ARTÍCULO 161o. SOLICITUD DE LICENCIA.....	48
ARTÍCULO 162o. EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DE LA LICENCIA.....	48
ARTÍCULO 163o. FALTA DE PERMISO.....	48
ARTÍCULO 164o. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.....	49
III. APUESTAS MUTUAS Y PREMIOS.....	49
ARTÍCULO 165o. HECHO GENERADOR.....	49
ARTÍCULO 166o. DEFINICIÓN DE CONCURSO.....	49
ARTÍCULO 167o. SUJETO PASIVO.....	49
ARTÍCULO 168o. BASE GRAVABLE.....	49
ARTÍCULO 169o. TARIFAS.....	49
IV. IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS.....	49
ARTÍCULO 170o. DEFINICIÓN.....	49
ARTÍCULO 171o. DEFINICIÓN DE BOLETA O TIQUETE DE APUESTA.....	50
ARTÍCULO 172o. CLASES DE JUEGOS.....	50
ARTÍCULO 173o. HECHO GENERADOR.....	50
ARTÍCULO 174o. SUJETO PASIVO.....	50
ARTÍCULO 175o. BASE GRAVABLE.....	50
ARTÍCULO 176o. TARIFA.....	50
ARTÍCULO 177o. PERIODO FISCAL Y PAGO.....	50



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 178. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.....	51
ARTÍCULO 179o. OBLIGACIÓN DE LLEVAR PLANILLAS.....	51
ARTÍCULO 180o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.....	51
ARTÍCULO 181o. LUGARES PARA ESTABLECER LOS JUEGOS PERMITIDOS.	51
ARTÍCULO 182o. EXENCIONES.....	51
ARTÍCULO 183o. MATRÍCULA Y AUTORIZACIÓN	51
ARTÍCULO 184o. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA.....	52
ARTÍCULO 185o. CALIDAD Y VIGENCIA.	52
ARTÍCULO 186o. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO.	52
ARTÍCULO 187o. CASINOS.....	52
ARTÍCULO 188o. RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE CASINOS.....	52
ARTÍCULO 189o. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A JUEGOS PERMITIDOS Y CASINOS.	52
CAPÍTULO V	53
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	53
ARTÍCULO 190o. AUTORIZACION LEGAL.	53
ARTÍCULO 191o. HECHO GENERADOR.....	53
ARTÍCULO 192o. SUJETO PASIVO.....	53
ARTÍCULO 193. SUJETO ACTIVO.....	53
ARTÍCULO 194o. BASE GRAVABLE.....	53
ARTÍCULO 195o. TARIFAS.....	53
ARTÍCULO 196o. LICENCIA PREVIA.....	54
ARTÍCULO 197o. CARACTERÍSTICAS DE LAS BOLETAS.....	54
ARTÍCULO 198o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.....	54
ARTÍCULO 199o. GARANTÍA DE PAGO.....	55
ARTÍCULO 200o. MORA EN EL PAGO.....	55
ARTÍCULO 201o. EXENCIONES.....	56
ARTÍCULO 202o. REQUISITOS PARA LA EXENCIÓN.....	56
ARTÍCULO 203o. TRÁMITE DE LA SOLICITUD.....	56
ARTÍCULO 204o. DISPOSICIONES COMUNES.....	57
ARTÍCULO 205o. CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN.....	57
ARTÍCULO 206o. RELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE BOLETA.....	57
ARTÍCULO 207o. CIERRE DEL LOCAL.....	57
ARTÍCULO 208o. DECLARACIÓN.....	57
ARTÍCULO 209o. IMPUESTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS LEY 181 DE 1995.....	57



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 210o. SANCIONES.	58
ARTÍCULO 211o. CONTROL Y PROCEDIMIENTO PARA EL IMPUESTO DE LEY 181 DE 1995.	58
CAPÍTULO VI	58
IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE.....	58
ARTÍCULO 212o. IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE	58
ARTÍCULO 213o. SANCIONES.	59
ARTÍCULO 214o. CONTROL Y PROCEDIMIENTO PARA EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON DESTINO AL DEPORTE.	59
CAPÍTULO VII	59
IMPUESTO DE DELINEACIÓN Y URBANISMO	59
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	59
ARTÍCULO 215o. DEFINICIÓN.	59
ARTÍCULO 216o. PERMISO.	60
ARTÍCULO 217o. FORMÚLA PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	60
ARTÍCULO 218o. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA O PERMISO.....	61
ARTÍCULO 219o. DE LA DELINEACIÓN.....	61
ARTÍCULO 220o. HECHO GENERADOR.....	61
ARTÍCULO 221o. SUJETO PASIVO.....	61
ARTÍCULO 222o. BASE GRAVABLE.....	61
ARTÍCULO 223o. DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE.....	61
ARTÍCULO 224o. TARIFA.....	62
ARTÍCULO 225o. REQUISITOS BÁSICOS DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	62
ARTÍCULO 226o. REQUISITOS PARA PERMISO DE DEMOLICIONES O REPARACIONES.	62
ARTÍCULO 227o. OBRAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.....	62
ARTÍCULO 228o. VIGENCIA DE LA LICENCIA Y DEL PERMISO.....	62
ARTÍCULO 229o. COMUNICACIÓN A LOS VECINOS.....	63
ARTÍCULO 230o. CESIÓN OBLIGATORIA.....	63
ARTÍCULO 231o. TITULARES DE LICENCIAS Y PERMISOS	63
ARTÍCULO 232o. RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA LICENCIA O PERMISO.....	63
ARTÍCULO 233o. REVOCATORIA DE LA LICENCIA O PERMISO.	63
ARTÍCULO 234o. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.	63
ARTÍCULO 235o. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.	63
ARTÍCULO 236o. TRANSFERENCIA DE LAS ZONAS DE CESIÓN DE USO PUBLICO.....	64



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 237o. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.....	64
ARTÍCULO 238o. IMPUESTOS GENERADOS POR LA ADJUDICACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	64
ARTÍCULO 239o. EXENCIÓN AL PAGO DE DERECHOS POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y URBANISMO.....	64
ARTÍCULO 240o. VALOR MÍNIMO DEL IMPUESTO.....	64
ARTÍCULO 241o. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PARA LAS ZONAS TUGURIALES Y ASENTAMIENTOS SUBNORMALES.	65
ARTÍCULO 242o. LICENCIA CONJUNTA.....	65
ARTÍCULO 243o. SOLICITUD DE NUEVA LICENCIA	65
ARTÍCULO 244o. ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA.	65
ARTÍCULO 245o. PROHIBICIONES.....	65
ARTÍCULO 246o. PAZ Y SALVO.	65
ARTÍCULO 247o. COMPROBANTES DE PAGO.....	65
ARTÍCULO 248o. SANCIONES.....	66
CAPÍTULO VIII.....	66
IMPUESTO POR EL USO DEL SUBSUELO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y POR EXCAVACIONES EN LAS MISMAS.	66
ARTÍCULO 249o. HECHO GENERADOR.....	66
ARTÍCULO 250o. SUJETO PASIVO.....	66
ARTÍCULO 251o. BASE GRAVABLE.....	66
ARTÍCULO 252o. TARIFA.....	66
ARTÍCULO 253o. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR.....	66
ARTÍCULO 254o. SANCIÓN POR REALIZAR EXCAVACIONES SIN AUTORIZACION.....	66
CAPÍTULO IX.....	67
EXTRACCIÓN DE MATERIALES.....	67
ARTÍCULO 255o. SUSTENTO LEGAL.....	67
ARTÍCULO 256o. HECHO GENERADOR.....	67
ARTÍCULO 257o. SUJETO PASIVO.....	67
ARTÍCULO 258o. BASE GRAVABLE.....	67
ARTÍCULO 259o. TARIFA.....	67
CAPÍTULO X.....	67
IMPUESTO POR OCUPACIÓN DE VÍAS, PLAZAS Y LUGARES PÚBLICOS	67
ARTÍCULO 260o. HECHO GENERADOR.....	67
ARTÍCULO 261o. SUJETO PASIVO.....	67



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 262o. BASE GRAVABLE.....	67
ARTÍCULO 263o. TARIFA.....	67
ARTÍCULO 264o. EXPEDICIÓN DE PERMISOS.	68
ARTÍCULO 265o. OCUPACIÓN PERMANENTE	68
ARTÍCULO 266o. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.....	68
ARTÍCULO 267o. RELIQUIDACIÓN.	68
ARTÍCULO 268o. ZONAS DE DESCARGUE.....	68
CAPÍTULO XI	68
TASAS POR NOMENCLATURA ESTRATIFICACIÓN Y PARAMENTO.....	68
ARTÍCULO 269o. DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.....	68
CAPÍTULO XII	69
IMPUESTO DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES.....	69
ARTÍCULO 270o. HECHO GENERADOR.....	69
ARTÍCULO 271o. SUJETO PASIVO.	69
ARTÍCULO 272o. BASE GRAVABLE.....	69
ARTÍCULO 273o. TARIFA.....	69
ARTÍCULO 274o. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.	69
CAPÍTULO XIII	69
IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO.....	69
ARTÍCULO 275o. HECHO GENERADOR.....	69
ARTÍCULO 276o. SUJETO PASIVO.....	70
ARTÍCULO 277o. BASE GRAVABLE.....	70
ARTÍCULO 278o. TARIFA.....	70
ARTÍCULO 279o. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORÍFICO.	70
ARTÍCULO 280o. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO	70
ARTÍCULO 281o. MATADEROS.	70
ARTÍCULO 282o. SANCIONES.	71
CAPÍTULO XIV	71
IMPUESTO A LA GASOLINA MOTOR.....	71
ARTÍCULO 283o. TARIFA MUNICIPAL DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.	71
ARTÍCULO 284o. HECHO GENERADOR.....	71
ARTÍCULO 285o. RESPONSABLES.	71
ARTÍCULO 286o. CAUSACION.....	71



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 287o. BASE GRAVABLE.....	72
ARTÍCULO 288o. SUJETO ACTIVO.....	72
ARTÍCULO 289o. DECLARACIÓN Y PAGO.....	72
ARTÍCULO 290o. TARIFA.....	72
ARTÍCULO 291o. OBLIGACIÓN PARA RESPONSABLES DE LLEVAR REGISTROS.....	72
ARTÍCULO 292o. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA	72
LIBRO SEGUNDO	73
OTROS INGRESOS CORRIENTES.....	73
TITULO ÚNICO	73
CAPÍTULO I	73
ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	73
ARTÍCULO 293o.	73
CAPÍTULO II	73
ESTAMPILLA PRO-DEPORTE	73
ARTICULO 294o:	73
ARTICULO 295o:	74
ARTÍCULO 296o: SUJETO ACTIVO:.....	74
ARTICULO 297o: SUJETO PASIVO	74
ARTICULO 298o: TARIFA.....	74
ARTICULO 299: DESTINACION:.....	74
ARTICULO 300o.	74
ARTICULO 301:	75
CAPÍTULO III	75
ESTAMPILLA PRO-CULTURA.....	75
ARTÍCULO 302o. UTILIZACIÓN.....	75
ARTÍCULO 303o. AUTORIZACIÓN.....	75
ARTÍCULO 304o. SUJETO ACTIVO Y PASIVO.....	75
ARTÍCULO 305o. HECHO GENERADOR.....	75
ARTÍCULO 306o. DESTINACIÓN.....	75
ARTÍCULO 307o. BASE GRAVABLE Y TARIFA.....	76
ARTÍCULO 308o. EXCEPCIONES.....	76
ARTÍCULO 309o. VALIDACIÓN.....	76



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA
CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 310o. RECAUDO.....	76
ARTÍCULO 311o. ADMINISTRACIÓN.....	76
ARTÍCULO 312o. MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN.....	76
ARTÍCULO 313o. CONTROL FISCAL.....	76
CAPÍTULO IV	77
DERECHOS DE TRÁNSITO	77
ARTÍCULO 314o. DEFINICIÓN.....	77
ARTÍCULO 315o. MATRÍCULA DEFINITIVA.....	77
ARTÍCULO 316o. MATRÍCULA PROVISIONAL.....	77
ARTÍCULO 317o. TRASPASO.....	77
ARTÍCULO 318o. TRASLADO DE CUENTA.....	77
ARTÍCULO 319o. CAMBIO Y REGRABACIÓN DE MOTOR.....	77
ARTÍCULO 320o. REGRABACION DE CHASIS O SERIAL.....	77
ARTÍCULO 321o. CAMBIO DE CARACTERÍSTICAS O TRANSFORMACIÓN.....	77
ARTÍCULO 322o. CAMBIO DE COLOR.....	77
ARTÍCULO 323o. CAMBIOS DE SERVICIO.....	78
ARTÍCULO 324o. CAMBIO DE EMPRESA.....	78
ARTÍCULO 325o. DUPLICADOS DE LICENCIA.....	78
ARTÍCULO 326o. DUPLICADOS DE PLACA.....	78
ARTÍCULO 327o. ANOTACIÓN O CANCELACIÓN DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD.....	78
ARTÍCULO 328o. CHEQUEO CERTIFICADO.....	78
ARTÍCULO 329o. RADICACIÓN DE CUENTA.....	78
ARTÍCULO 330o. REQUISITOS PARA LOS TRAMITES.....	78
ARTÍCULO 331o. SERVICIO DE GRÚA.....	78
ARTÍCULO 332o. GARAJES.....	78
ARTÍCULO 333o. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....	79
ARTÍCULO 334o. RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.....	79
ARTÍCULO 335o. VINCULACIÓN.....	79
ARTÍCULO 336o. TARJETA DE OPERACIÓN.....	79
ARTÍCULO 337o. LICENCIA DE TALLERES.....	79
ARTÍCULO 338o. PERMISOS ESCOLARES.....	79
339o. TARIFAS:.....	79
ARTICULO 340o. CUENTA ESPECIAL.....	83
CAPÍTULO V.....	84



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



COMPARENDO AMBIENTAL	84
ARTÍCULO 341o. REGLAMENTACIÓN	84
ARTÍCULO 342o. CUMPLIMIENTO	84
ARTÍCULO 343o. NORMAS	85
ARTÍCULO 344o. SUJETO ACTIVO	85
ARTÍCULO 345o. SUJETO PASIVO	85
ARTÍCULO 346o. INFRACCIONES	85
ARTÍCULO 347o. TIPO DE INFRACCIONES	86
ARTÍCULO 348o. CUMPLIMIENTO	87
ARTÍCULO 349o. SANCIONES	87
ARTÍCULO 350o. RECUPERACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	88
ARTÍCULO 351o. DESTINACIÓN	88
ARTÍCULO 352o. CALENDARIO DE RECOLECCIÓN DE BASURAS	88
ARTÍCULO 353o. MANEJO DE RECURSOS	88
ARTÍCULO 354o. CENSOS	88
ARTÍCULO 355o. CULTURA CIUDADANA	88
ARTÍCULO 356o. DIFUSIÓN E INDUCCIÓN A LA COMUNIDAD	89
ARTÍCULO 357o. APLICACIÓN	89
ARTÍCULO 358o. DENUNCIA	89
ARTÍCULO 359o. ESTADÍSTICAS	89
ARTÍCULO 360o. FACULTADES	89
CAPÍTULO VI	89
COSO MUNICIPAL	89
ARTÍCULO 361o. COSO MUNICIPAL	89
ARTÍCULO 362o. TARIFA	89
ARTÍCULO 363o. DEBIDO PROCESO	90
ARTÍCULO 364o. DESTINACIÓN PROVISIONAL	90
ARTÍCULO 365o. DESTINACIÓN VENCIDO EL PLAZO	90
ARTÍCULO 366o. GASTOS	90
ARTÍCULO 367o. DESTINACION DEL RECAUDO	90
ARTÍCULO 368. UBICACIÓN	90
ARTÍCULO 369o. CAMPAÑAS EDUCATIVAS	90
CAPÍTULO VII	90
APLICACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA EN EL MUNICIPIO DE GARZÓN	90



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 370o. ADOPCIÓN.	90
ARTÍCULO 371o. LUGAR A LA LIQUIDACIÓN Y COBRO.....	91
ARTÍCULO 372o. SUJETO ACTIVO.....	91
ARTÍCULO 373o. SUJETOS PASIVOS.....	91
ARTÍCULO 374o. HECHOS GENERADORES.....	91
ARTICULO 375o. DETERMINACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.....	92
ARTÍCULO 376o. BASE GRAVABLE.....	93
ARTÍCULO 377o. TARIFA DE LA PARTICIPACIÓN.....	94
ARTÍCULO 378o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.....	94
ARTÍCULO 379o. AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO.....	95
ARTÍCULO 380o. REGLAMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN Y EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.....	95
ARTÍCULO 381o. DE LA REGLAMENTACIÓN.....	95
CAPÍTULO VIII.....	96
TASA BOMBERIL.....	96
ARTÍCULO 382o. ESTABLECIMIENTO.....	96
ARTÍCULO 383o. TARIFAS.....	96
ARTÍCULO 384. DESTINACIÓN.....	96
CAPÍTULO IX.....	97
RENTAS CONTRACTUALES.....	97
ARTÍCULO 385o.....	97
ARTICULO 386º. ALQUILER DE VEHICULOS Y MAQUINARIA:.....	98
ARTICULO 387o.....	98
CAPÍTULO X.....	98
PRODUCTOS DEL MONOPOLIO ESPECIES, CUENTAS, NÓMINAS Y FORMULARIOS.....	98
ARTÍCULO 388o. RENTAS POR MONOPOLIO.....	99
CAPÍTULO XI.....	99
MULTAS.....	99
ARTÍCULO 389o. MULTAS.....	99
LIBRO TERCERO.....	99
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO.....	99
TITULO PRIMERO.....	99



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA

CONCEJO MUNICIPAL



DISPOSICIONES GENERALES.....	99
CAPÍTULO I	99
NORMAS GENERALES.....	99
ARTÍCULO 390o. COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE RENTAS E IMPUESTOS MUNICIPALES..	99
ARTÍCULO 391o. PRINCIPIOS.....	100
ARTÍCULO 392o. APLICACIÓN DE NORMAS PROCEDIMENTALES.	100
ARTÍCULO 393o. REMISIÓN A NORMAS NACIONALES.....	100
CAPÍTULO II	100
ACTUACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	100
ARTÍCULO 394o. IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA	100
ARTÍCULO 395o. ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN.....	100
ARTÍCULO 396o. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.....	101
ARTÍCULO 397o. AGENCIA OFICIOSA	101
CAPÍTULO III	101
DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES	101
ARTÍCULO 398o. DIRECCIÓN FISCAL	101
ARTÍCULO 399o. DIRECCIÓN PROCESAL.....	102
ARTÍCULO 400o. NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES	102
ARTÍCULO 401o. NOTIFICACIÓN POR CORREO.....	102
ARTÍCULO 402o. CORRECCIÓN DE NOTIFICACIONES ENVIADAS A DIRECCIÓN ERRADA.....	102
ARTÍCULO 403o. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO	102
ARTÍCULO 404o. NOTIFICACIÓN PERSONAL	103
ARTÍCULO 405o. NOTIFICACIÓN POR EDICTO.....	103
ARTÍCULO 406o. INFORMACIÓN SOBRE RECURSOS.....	103
TITULO SEGUNDO	103
DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES	103
CAPÍTULO I	103
NORMAS COMUNES.....	103
ARTÍCULO 407o. RESPONSABILIDAD.....	103
CAPÍTULO II	104
OBLIGACIONES DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN	104
ARTÍCULO 408o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR LA DIRECCIÓN Y LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.	104
ARTÍCULO 409. DEBER DE INFORMAR EL USO O DESTINACIÓN DE LOS PREDIOS.....	104



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 410o. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.	104
ARTÍCULO 411o. OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN PARA ESTUDIOS Y CRUCES DE INFORMACIÓN	104
ARTÍCULO 412o. INFORMACIÓN ESPECIAL QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS.	105
ARTÍCULO 413o. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCIÓN DE LA DECLARACIÓN.	105
ARTÍCULO 414o. OBLIGACIÓN DE CONSERVAR LA INFORMACIÓN.	105
ARTÍCULO 415o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR NOVEDADES	105
ARTÍCULO 416o. OBLIGACIÓN DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.	106
ARTÍCULO 417o. OBLIGACIÓN DE ATENDER VISITAS.	106
ARTÍCULO 418o. ACTUALIZACIÓN DE DATOS PARA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO:	106
ARTÍCULO 419o. OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN JUEGOS DE AZAR.	106
ARTÍCULO 420o. OBLIGACIÓN DE EMPRESAS VENDEDORAS DE VEHÍCULOS.....	106
CAPÍTULO III	107
DEBERES Y OBLIGACIONES RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD Y LA	107
EXPEDICIÓN DE FACTURAS.....	107
ARTÍCULO 421o. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA.....	107
ARTÍCULO 422o. LIBRO FISCAL DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS	107
ARTÍCULO 423o. OBLIGACIÓN DE LLEVAR REGISTRO DISCRIMINADO DE INGRESOS.....	107
ARTÍCULO 424o. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.	108
CAPÍTULO IV	108
DEBERES DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO	108
ARTÍCULO 425o. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	108
ARTÍCULO 426o. CANCELACIÓN DEL REGISTRO.....	108
ARTÍCULO 427o. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN OTROS IMPUESTOS.....	108
ARTÍCULO 428o. CONTRIBUYENTES NO REGISTRADOS	108
ARTÍCULO 429o. PATENTE NOCTURNA.....	109
CAPÍTULO V	109
DEBERES RELACIONADOS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	109
ARTÍCULO 430o. OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES	109
ARTÍCULO 431o. DECLARACIONES DE IMPUESTOS.....	109
ARTÍCULO 432o. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.	109
ARTÍCULO 433o. FORMULARIOS OFICIALES PARA LAS DECLARACIONES.	109
ARTÍCULO 434o. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES.....	110



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 435o. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.....	110
ARTÍCULO 436o. RESERVA DE LAS DECLARACIONES.....	110
ARTÍCULO 437o. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN.....	110
ARTÍCULO 438o. PLAZOS Y PRESENTACIÓN.....	110
ARTÍCULO 439o. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN.....	110
ARTÍCULO 440o. OBLIGACIÓN DE PAGAR EL IMPUESTO LIQUIDADO EN LAS DECLARACIONES	110
ARTÍCULO 441o. FIRMA DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	111
ARTÍCULO 442o. APROXIMACIÓN DE LOS VALORES EN LOS FORMULARIOS TRIBUTARIOS.....	111
TÍTULO TERCERO	111
RÉGIMEN DE SANCIONES	111
CAPÍTULO I	111
NORMAS GENERALES.....	111
ARTÍCULO 443o. SANCIÓN MÍNIMA.....	111
ARTÍCULO 444o. AJUSTE DE SANCIONES.....	111
CAPÍTULO II	111
SANCIONES RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS	111
ARTÍCULO 445o. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD.....	111
ARTÍCULO 446o. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD PARA DECLARACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD AL EMPLAZAMIENTO.....	112
ARTÍCULO 447o. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.....	112
ARTÍCULO 448o. SANCIÓN POR NO DECLARAR.....	113
ARTÍCULO 449o. SANCIÓN POR CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	113
ARTÍCULO 450o. INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.....	114
ARTÍCULO 451o. SANCIÓN POR INEXACTITUD.....	114
CAPÍTULO III	114
SANCIONES RELATIVAS AL DEBER DE INFORMACIÓN	114
ARTÍCULO 452o. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.....	114
ARTÍCULO 453o. SANCIÓN POR NO PRESENTAR O EXHIBIR PRUEBAS EN DESARROLLO DE UNA VISITA TRIBUTARIA.....	114
CAPÍTULO IV	115
SANCIONES RELACIONADAS CON LA CONTABILIDAD Y LA EXPEDICIÓN DE	115
FACTURAS.....	115
ARTÍCULO 454o. SANCIÓN POR NO EXPEDIR FACTURA O NO LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS.....	115



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 455o. SANCIÓN POR EXPEDIR FACTURA SIN EL LLENO DE REQUISITOS.....	115
ARTÍCULO 456o. CONSTANCIA DE IRREGULARIDADES EN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR FACTURA O LLEVAR EL LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES DIARIAS.	116
ARTÍCULO 457o. SANCIÓN POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.	116
ARTÍCULO 458o. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD	116
ARTÍCULO 459o. SANCIÓN A CONTADORES, AUDITORES Y REVISORES FISCALES.....	117
CAPÍTULO V	117
OTRAS SANCIONES.....	117
ARTÍCULO 460o. SANCIÓN POR EXTEMPORANEIDAD EN LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	117
ARTÍCULO 461o. SANCIÓN ACCESORIA POR NO DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y JUEGOS PERMITIDOS.....	117
ARTÍCULO 462o. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN ACCESORIA DE CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO	118
ARTÍCULO 463o. SANCIÓN A EMPRESAS VENDEDORAS DE VEHÍCULOS.	118
ARTÍCULO 464o. SANCIÓN POR INCUMPLIR CIERRE O CLAUSURA.....	118
ARTÍCULO 465o. SANCIÓN A ENTIDADES ENCARGADAS DE RECAUDAR IMPUESTOS.....	119
ARTÍCULO 466o. SANCIÓN A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO.	119
ARTÍCULO 467o. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.....	119
ARTÍCULO 468o. MULTA POR DECOMISO DE GANADO.....	119
ARTÍCULO 469o. EXENCIÓN DE MULTA POR GANADO.....	119
ARTÍCULO 470o. SANCIONES.	119
ARTÍCULO 471o. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.....	120
ARTÍCULO 472o. SANCIÓN POR RIFAS SIN REQUISITOS.....	120
ARTÍCULO 473o. SANCIÓN POR CONSTRUCCIÓN, URBANIZACIÓN O PARCELACIÓN IRREGULAR	120
ARTÍCULO 474o. SANCIÓN POR VIOLACIÓN A LOS USOS DEL SUELO EN ZONAS DE RESERVA AGRÍCOLA.	121
ARTÍCULO 475o. SANCIÓN POR OCUPACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS.....	121
ARTÍCULO 476o. SANCIÓN POR EXTRACCIÓN DE MATERIALES DEL LECHO DE LOS RÍOS SIN PERMISO	121
ARTÍCULO 477o. SANCIÓN POR AUTORIZAR ESCRITURAS O TRASPASOS SIN EL PAGO DEL IMPUESTO.	121
ARTÍCULO 478o. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA	122
TITULO CUARTO	122
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO E IMPOSICIÓN DE SANCIONES	122



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA

CONCEJO MUNICIPAL



CAPÍTULO I	122
CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES	122
ARTÍCULO 479o. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR.....	122
ARTÍCULO 480o. CORRECCIÓN VOLUNTARIA DE LA DECLARACIÓN TRIBUTARIA.	122
ARTÍCULO 481o. CORRECCIONES QUE DISMINUYEN EL IMPUESTO A CARGO	123
ARTÍCULO 482o. CORRECCIÓN DE ERRORES QUE IMPLICAN TENER LA DECLARACIÓN POR NO PRESENTADA.	123
ARTÍCULO 483o. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACIÓN	124
ARTÍCULO 484o. CORRECCIÓN PROVOCADA POR EL REQUERIMIENTO ESPECIAL O SU AMPLIACIÓN	124
ARTÍCULO 485o. CORRECCIÓN PROVOCADA POR LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	124
CAPÍTULO II	124
NORMAS GENERALES DE DETERMINACIÓN OFICIAL.....	124
ARTÍCULO 486o. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.	124
ARTÍCULO 487o. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE PROCEDIMIENTO	124
ARTÍCULO 488o. ESPÍRITU DE JUSTICIA	125
ARTÍCULO 489o. ACUERDOS PRIVADOS.....	125
ARTÍCULO 490o. OTRAS NORMAS APLICABLES	125
ARTÍCULO 491o. VACÍOS.....	125
ARTÍCULO 492o. COMPUTO DE TÉRMINOS.	125
ARTÍCULO 493o. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.	125
ARTÍCULO 494o. RESERVA DE LAS ACTUACIONES TRIBUTARIAS.....	126
ARTÍCULO 495o. FACULTADES DE FISCALIZACIÓN.....	126
ARTÍCULO 496o. CONTROL A OMISOS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	126
CAPÍTULO III	127
LIQUIDACIONES OFICIALES	127
ARTÍCULO 497o. FIRMEZA DE LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA.....	127
ARTÍCULO 498o. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.....	127
ARTÍCULO 499o. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.....	127
ARTÍCULO 500o. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.....	127
LIQUIDACIÓN DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA.....	127
ARTÍCULO 501o. ERROR ARITMÉTICO.....	127
ARTÍCULO 502o. FACULTAD DE CORRECCIÓN ARITMÉTICA	128
ARTÍCULO 503o. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN.....	128



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA

CONCEJO MUNICIPAL



LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	128
ARTÍCULO 504o. FACULTAD DE REVISIÓN.....	128
ARTÍCULO 505o. REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	128
ARTÍCULO 506o. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.....	128
ARTÍCULO 507o. RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	129
ARTÍCULO 508o. AMPLIACIÓN AL REQUERIMIENTO ESPECIAL.....	129
ARTÍCULO 509o. TÉRMINO PARA PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN.....	129
ARTÍCULO 510o. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	129
ARTÍCULO 511o. FUNDAMENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN.....	130
ARTÍCULO 512o. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS.....	130
LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	130
ARTÍCULO 513o. EMPLAZAMIENTO PREVIO PARA DECLARAR.....	130
ARTÍCULO 514o. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN POR NO PRESENTAR LA DECLARACIÓN.....	130
ARTÍCULO 515o. TRASLADO DEL ACTA FUNDAMENTO DEL AFORO.....	130
ARTÍCULO 516o. LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	130
ARTÍCULO 517o. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	130
CAPÍTULO IV.....	131
IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	131
ARTÍCULO 518o. ACTOS PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.....	131
ARTÍCULO 519o. TÉRMINO PARA IMPONER LAS SANCIONES.....	131
ARTÍCULO 520o. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR RESOLUCIÓN INDEPENDIENTE.....	131
ARTÍCULO 521o. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.....	131
ARTÍCULO 522o. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR LA PÉRDIDA DEL INCENTIVO AL SECTOR COOPERATIVO.....	131
TÍTULO QUINTO.....	132
RÉGIMEN PROBATORIO.....	132
CAPÍTULO I.....	132
DISPOSICIONES GENERALES.....	132
ARTÍCULO 523o. FUNDAMENTO DE LAS DECISIONES.....	132
ARTÍCULO 524o. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.....	132
ARTÍCULO 525o. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR LAS PRUEBAS.....	132
ARTÍCULO 526o. VACÍOS PROBATORIOS.....	132
ARTÍCULO 527o. PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.....	132



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 528o. TÉRMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.....	132
CAPÍTULO II	133
MEDIOS DE PRUEBA GENERALES.....	133
PRUEBA DOCUMENTAL.....	133
ARTÍCULO 529o. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.....	133
ARTÍCULO 530o. DOCUMENTO DE FECHA CIERTA.....	133
ARTÍCULO 531o. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA.....	133
ARTÍCULO 532. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.....	133
ARTÍCULO 533o. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.....	133
PRUEBA CONTABLE.....	134
ARTÍCULO 534o. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.	134
ARTÍCULO 535o. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTABILIDAD.....	134
ARTÍCULO 536o. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.	134
ARTÍCULO 537o. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD	134
ARTÍCULO 538o. CERTIFICACIÓN DE CONTADOR PÚBLICO Y REVISOR FISCAL.	134
ARTÍCULO 539o. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES	135
ARTÍCULO 540o. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS	135
ARTÍCULO 541o. EXHIBICIÓN DE LIBROS	135
ARTÍCULO 542o. LUGAR DE PRESENTACIÓN.....	135
ARTÍCULO 543o. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO....	135
ARTÍCULO 544o. ESTIMACIÓN DE BASE GRAVABLE EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR NO EXHIBICION DE LA CONTABILIDAD O LIBRO DE REGISTRO DE OPERACIONES.....	136
ARTÍCULO 545o. ESTIMACIÓN DE INGRESOS BASE PARA EL IMPUESTO DE JUEGOS EN LA LIQUIDACIÓN DE AFORO.....	136
INSPECCIONES TRIBUTARIAS	136
ARTÍCULO 546o. SE PRESUME QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.....	136
ARTÍCULO 547o. TRASLADO DEL ACTA	136
LA CONFESIÓN.....	137
ARTÍCULO 548o. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS	137
ARTÍCULO 549o. CONFESIÓN FICTA O PRESUNTA.	137
ARTÍCULO 550o. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESIÓN.....	137
TESTIMONIO.....	137



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA

CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 551o. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES	137
ARTÍCULO 552o. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACIÓN.....	137
ARTÍCULO 553o. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.....	137
ARTÍCULO 554o. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.....	138
CAPÍTULO III	138
PRESUNCIONES	138
ARTÍCULO 555o. DATOS ESTADÍSTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIOS.....	138
ARTÍCULO 556o. LAS PRESUNCIONES SIRVEN PARA DETERMINAR LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.....	138
ARTÍCULO 557o. PRESUNCIÓN DEL VALOR DE VENTA O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	138
ARTÍCULO 558o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR CONTROL DE VENTAS O SERVICIOS PRESTADOS ..	138
ARTÍCULO 559o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS GRAVADOS POR NO DIFERENCIAR LAS VENTAS GRAVADAS DE LAS QUE NO LO SON	139
ARTÍCULO 560o. PRESUNCIÓN DE INGRESOS POR OMISIÓN DE COMPRAS	139
ARTÍCULO 561o. PRESUNCIÓN POR PROMEDIO DE INGRESOS.....	139
ARTÍCULO 562o. PRESUNCIÓN DE EJERCICIO DE ACTIVIDAD	139
ARTÍCULO 563o. PRESUNCIÓN DEL IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS	140
TITULO SEXTO	140
DISCUSIÓN DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN	140
CAPÍTULO I	140
RECURSOS	140
ARTÍCULO 564o. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN	140
ARTÍCULO 565o. TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO	140
ARTÍCULO 566o. REQUISITOS DEL RECURSO.	140
ARTÍCULO 567o. CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO.	141
ARTÍCULO 568o. SANEAMIENTO DE REQUISITOS	141
ARTÍCULO 569o. COMPETENCIA FUNCIONAL DE DISCUSIÓN.....	141
ARTÍCULO 570o. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DEL RECURSO	141
ARTÍCULO 571o. SANEAMIENTO DE INEXACTITUDES O IRREGULARIDADES.....	141
ARTÍCULO 572o. ADMISIÓN DEL RECURSO.....	142
ARTÍCULO 573o. NOTIFICACIÓN DEL AUTO.	142
ARTÍCULO 574o. RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO	142
ARTÍCULO 575o. TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO.	142
ARTÍCULO 576o. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO PARA RESOLVER.....	142



MUNICIPIO DE GARZÓN-HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 577o. RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE IMPONEN SANCIÓN DE CLAUSURA Y SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA	142
TITULO SÉPTIMO	143
EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	143
CAPÍTULO I	143
RECAUDO DE LOS TRIBUTOS.....	143
ARTÍCULO 578o. FORMAS DE RECAUDO	143
ARTÍCULO 579o. AUTORIZACIÓN PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES.....	143
ARTÍCULO 580o. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS.....	143
ARTÍCULO 581o. CONSIGNACIÓN DE LO RETENIDO.	143
ARTÍCULO 582o. FORMA DE PAGO.	143
ARTÍCULO 583o. PRUEBA DEL PAGO.....	144
ARTÍCULO 584o. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.....	144
ARTÍCULO 585o. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.....	144
ARTÍCULO 586o. INCENTIVO FISCAL PARA EL PAGO.....	144
ARTÍCULO 587o. INCENTIVOS A NUEVAS EMPRESAS.	144
CAPÍTULO II	145
FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	145
ARTÍCULO 588o. FORMAS DE EXTINCIÓN.....	145
ARTÍCULO 589o. LA SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO.....	145
ARTÍCULO 590o. RESPONSABILIDAD DEL PAGO.....	145
ARTÍCULO 591o. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.	145
ARTÍCULO 592o. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.	146
ARTÍCULO 593o. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO	146
ARTÍCULO 594o. IMPUTACIÓN DE PAGOS.	146
ARTÍCULO 595o. PAGO POR LIBRANZA.....	147
CAPÍTULO III	147
ACUERDOS DE PAGO.....	147
ARTÍCULO 596o. FORMA Y PLAZOS.....	147
ARTÍCULO 597o. GARANTÍAS.	148
ARTÍCULO 598o. IMPUESTOS ATRASADOS Y CUANTÍA DE LA DEUDA.....	148
ARTÍCULO 599o. INTERESES DURANTE LA FACILIDAD.	148



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 600o. INCUMPLIMIENTO	148
CAPÍTULO IV	148
COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES	148
ARTÍCULO 601o. COMPENSACIONES.	148
ARTÍCULO 602o. COMPENSACIÓN POR CRUCE DE CUENTAS.	148
ARTÍCULO 603o. TÉRMINO GENERAL PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COMPENSACION.	149
ARTÍCULO 604o. TÉRMINO ESPECIAL PARA EL IMPUESTO PREDIAL.	149
ARTÍCULO 605o. COMPENSACIONES O DEVOLUCIONES DEL IMPUESTO PREDIAL.	149
ARTÍCULO 606o. PAGOS EN EXCESO ORIGINADOS EN REDUCCIÓN DE AVALÚOS.	149
ARTÍCULO 607o. DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR	149
ARTÍCULO 608o. TRÁMITE.	149
ARTÍCULO 609o. TÉRMINO PARA DEVOLVER.....	150
CAPÍTULO V	150
DACIÓN EN PAGO.....	150
ARTÍCULO 610o. DACIÓN EN PAGO	150
CAPÍTULO VI	150
PRESCRIPCIÓN Y REMISIÓN DE DEUDAS.....	150
ARTÍCULO 611o. REMISIÓN.....	150
ARTÍCULO 612o. PRESCRIPCIÓN.	150
ARTÍCULO 613o. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO	151
ARTÍCULO 614. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.....	151
ARTÍCULO 615o. SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN	151
TITULO OCTAVO	151
COBRO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	151
ARTÍCULO 616o. PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO.....	151
ARTÍCULO 617o. COMPETENCIA PARA EL COBRO.....	151
ARTÍCULO 618o. TÍTULOS EJECUTIVOS.	152
ARTÍCULO 619o. COBRO DE GARANTÍAS.	152
ARTÍCULO 620o. MANDAMIENTO DE PAGO.....	152
ARTÍCULO 621o. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO.....	152
ARTÍCULO 622o. EXCEPCIONES CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.....	153
ARTÍCULO 623o. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.	153
ARTÍCULO 624o. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.	153



MUNICIPIO DE GARZÓN – HUILA CONCEJO MUNICIPAL



ARTÍCULO 625o. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.	153
ARTÍCULO 626o. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES.	153
ARTÍCULO 627o. RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.	154
ARTÍCULO 628o. RECURSOS.	154
ARTÍCULO 629o. ORDEN DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	154
ARTÍCULO 630o. CONTROL DE LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA.	154
ARTÍCULO 631o. MEDIDAS PREVENTIVAS.	154
ARTÍCULO 632o. LÍMITE DE LOS EMBARGOS.	154
ARTÍCULO 633o. LEVANTAMIENTO ANTICIPADO DE LAS MEDIDAS.	155
ARTÍCULO 634o. EMBARGO, SEQUESTRO Y REMATE DE BIENES.	155
ARTÍCULO 635o. AVALÚO DE BIENES.	155
ARTÍCULO 636o. AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN.	155
ARTÍCULO 637o. INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN EN OTROS PROCESOS.	155
ARTÍCULO 638o. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.	156
ARTÍCULO 639o. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.	156
TÍTULO NOVENO.	156
DISPOSICIONES VARIAS.	156
ARTÍCULO 640o. NULIDADES.	156
ARTÍCULO 641o. PAZ Y SALVO MUNICIPAL.	156
ARTÍCULO 642o. TÉRMINO PARA ALEGARLAS.	156
ARTÍCULO 643o. PRELACIÓN DE CREDITOS FISCALES.	157
ARTÍCULO 644o. AJUSTE DE VALORES ABSOLUTOS.	157
ARTÍCULO 645o. INTERVENCIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL.	157
ARTÍCULO 646o. GASTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.	157
ARTÍCULO 647o. PAGO A AUXILIARES DE LA JUSTICIA.	157
ARTÍCULO 648o. CREACIÓN DE GRANDES CONTRIBUYENTES.	157
ARTÍCULO 649o. SANCIÓN POR MORA.	157
ARTÍCULO 650o. INSPECCIÓN TRIBUTARIA.	158
ARTÍCULO 651o. VACIOS.	158
ARTÍCULO 652. TARIFAS POR EXPEDICIÓN DE DUPLICADO.	158
ARTÍCULO 653o.	158